



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento datos personales

Recomendación No.: 02/2023

Asunto: *Violación a los Derechos a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Discriminación y Violación al Derecho a la Educación*

Autoridad: Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González"

Expediente de Queja N°: 123/2022 y 19/2023 Acumulados.

Personas Promoventes: [REDACTED]

Persona Agravada: Adolescente de iniciales [REDACTED]

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 3, 8, 22 fracción VII, 48, 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, además de los diversos 3, 11, 69, de su Reglamento, procedió al estudio de los expedientes de queja 123/2022 y 19/2023 acumulados, por Discriminación, Violación a los Derechos del Niño e Inadecuada Prestación del Servicio Público en materia de Educación; atribuidos a personal de la Escuela Secundaria General N° 8 "Profr. Blas Uvalle González", de esta ciudad cometidos en agravio del adolescente [REDACTED], agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el 8 de junio del 2022, la queja presentada por la C. [REDACTED], quien denunció lo siguiente:

"... Que mi menor hijo [REDACTED], cursa el primer grado, del grupo [REDACTED] en la Escuela Secundaria General número 8 "Profr. Blas Uvalle González", de esta ciudad, y que el día de hoy cuando me encontraba en el salón de clases, aproximadamente a las 09:00 de la mañana ingresó la prefecta de la cual no sabemos el nombre y enfrente de todos sus compañeros le dijo que porque no traía zapato escolar, ya que mi hijo llevaba puestos unos tenis converse de color negro, diciéndole que se fuera a orientación, aclaro que mi hijo calza del número 9 y el calzado escolar que tenía ya no le queda, y en razón a eso, y por no contar con recursos económicos suficientes no le hemos podido comprar zapatos, mi hijo se dirigió a orientación en donde la trabajadora social [REDACTED] lo atendió y le dio un reporte, diciéndole que se cortara el cabello; es decir, por causa distinta le dieron el reporte de forma indebida a mi hijo, mismo del que proporciono copia, además de que el mismo no cuenta con firma original de la directora; por lo que estoy inconforme con el actuar de la prefecta y de la trabajadora social, ya que la primera de ellas de manera arbitraria incomodó y exhibió a mi hijo frente a todos sus compañeros, y la segunda de las mencionadas de manera indebida lo sancionó con un reporte por el supuesto incumplimiento del Acuerdo Escolar, por lo que solicito que se realice una intervención al respecto, en contra de dichas personas y de la directora del plantel Profra. [REDACTED], quien supuestamente firma el reporte, ya que por la pandemia se suponía que no iba a haber tanta exigencia en los planteles, y no consideran la imposibilidad de los padres de poder cumplir con todo lo que solicitan, ya que, insisto, de momento no cuento con recursos para comprar otro calzado y llevarlo al corte de cabello, por lo que temo que se suspenda a mi hijo de clases y se violente el derecho a la educación de mi hijo que le asiste a mi hijo."

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 123/2022. Respecto a lo anterior, esta institución, con fundamento en el artículo 40 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicitó a la directora del plantel referido la adopción de la **medida cautelar 29/2022** consistente en que tome las acciones pertinentes para que se garantice que el adolescente de iniciales ■■■■■, reciba un trato adecuado en el marco de la legislación aplicable, cese cualquier conducta presuntamente estigmatizante y/o discriminatoria, y con motivo de su apariencia física (corte de pelo) y/o calzado que porte, se evite negar el ingreso al plantel educativo y a sus clases; así como se generen reportes o cualquier registro que afecte negativamente el antecedente educativo del menor y al resto del alumnado que se encuentre en el mismo supuesto. De igual manera, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número 2707/2022, recibido el 9 de junio del año 2022, con folio 06112 en la Secretaría de Educación del Estado, se requirió la adopción de medida cautelar 029/2022, tomando en consideración la naturaleza de los hechos manifestados por la promovente, de la cual no se recibiera información sobre la aceptación o rechazo de la misma. De igual manera, se solicitó la remisión de un informe en el cual se precisara si son ciertos o no los actos u omisiones

que se imputaran, así como se expresaran los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base a la actuación; por lo cual se otorgaron 10 días hábiles para responder, y la oportunidad de adjuntar la información necesaria; sin embargo, a 18 días hábiles posteriores a su vencimiento (de acuerdo al calendario escolar), no se recibió el informe justificado por la Profra. [REDACTED], [REDACTED], directora de la Escuela Secundaria General número 8 "Blas Uvalle González" de esta ciudad; razón por la cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Ley que regula nuestra actuación, se estableció la presunción de ser ciertos los hechos que motivaran la queja de la C. [REDACTED].

4. Escrito de fecha 18 de agosto del año 2022, firmado por el C.

[REDACTED], mediante el cual señala lo siguiente:

"... Por este conducto, ocurro ante esa Comisión de Derechos Humanos a su cargo, con el fin de interponer FORMAL QUEJA, en contra de la Ciudadana Directora de la Institución Educativa ya citada, toda vez que al tratar de inscribir al mencionado alumno [REDACTED], al segundo grado del grupo [REDACTED], le fue negada la inscripción refiriendo la Ciudadana Directora que el alumno cuenta con Carta de Regular Conducta, por lo tanto se considera que a mi nieto se le está coartando sus planes de estudio a que tiene derecho de acuerdo al artículo 3° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con ello además se le están vulnerando sus derechos humanos que establece la citada Constitución en su artículo 1°, como igualmente se le está violentando un derechos constitucional sin que haya mediado juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, lo que igual es un ordenamiento de nuestra Constitución, por lo que considero que la Ciudadana Directora con su proceder está violentando las citadas garantías constitucionales al menor

estudiante [REDACTED], al anteponer posiblemente, acuerdos, leyes, memorándum, circulares o avisos verbales por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al negar sea inscrito en la Institución Educativa en la cual el menor pretende continuar con sus estudios, sin embargo le es coartado ese derecho Constitucional por la Ciudadana Directora del citado Plantel Educativo. En razón a lo expuesto en el presente escrito de queja, pido de su URGENTE INTERVENCION ante la Ciudadana Directora o ante quien corresponda, para efecto de que el menor estudiante sin contratiempo alguno le sea aceptada la inscripción en la Institución Educativa mencionada y además se dé seguimiento a la presente QUEJA de acuerdo a la actitud de la Ciudadana Directora por coartar sin fundamento legal alguno el derecho a la educación de mi menor nieto. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1º, 3, 8, 14 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se sirva: UNICO.- Se sirva acordar de procedente el presente escrito de QUEJA y de manera URGENTE como Titular de esa Comisión de Derechos Humanos se pide su intervención para efecto de que sin contratiempo alguno POR SER UN DERECHO PRIMORDIAL el menor estudiante citado, sea inscrito en el grado de estudios correspondiente.”

5. Acuerdo de fecha 29 de agosto de 2022, mediante el cual se decreta **la ampliación de la queja 123/2022** en contra del personal de la Escuela Secundaria General número 8 “Profr. Blas Uvalle González” de esta ciudad, derivado de los hechos planteados en los escritos presentados por el C. [REDACTED], mismos que fueron calificados como presunta Inadecuada Prestación del Servicio Público en materia de Educación, consistente en Violación al Derecho a la Educación y Violación a los Derechos del Niño; en razón de lo anterior, se solicitó a la directora del referido plantel un informe en el que precisara su actuación.

6. Por oficio 4102/2022 de 01 de Septiembre del 2022, se solicitó la remisión de un informe justificado a la C. Profa. [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta Ciudad, respecto de los nuevos hechos imputados por el C. [REDACTED]

7. Mediante oficio 4026/2022, dirigido al Secretario de Educación, Lic. [REDACTED] este Organismo de Derechos Humanos, determinó la emisión de la **medida cautelar No. 048/2022** tomando en consideración los diversos escritos presentados por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], (abuelo) en el que realizó señalamientos consistentes en que continuaron los actos de perjuicio del menor [REDACTED], como haberlo cambiado de grupo sin razón y/o justificación aparente atribuidos a la Directora de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta Ciudad, la cual consistiera en que se garantice que el estudiante reciba un trato adecuado en el marco de la legislación aplicable, cesara cualquier conducta presuntamente estigmatizante y/o discriminatoria, que se estuviera realizando con posterioridad a la apertura del expediente 123/2022, debiendo revisar las razones y sustento legal para efectuar el cambio de grupo del mencionado infante, priorizando la vigencia del interés superior del menor como principio en todo acto que realizara dicha institución, y la maestra [REDACTED], Directora del plantel, a fin de que se restituyera al grupo que le correspondiera.

8. Oficio 067 del ciclo escolar 2022-2023, de 12 de septiembre del 2022, signado por la C. Profa. [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta Ciudad, por el cual remite informe en los siguientes términos:

"...Los requerimientos solicitados por la CODHET han sido contestados en tiempo en oficios enviados a la [REDACTED] Inspector General de Segunda Enseñanza Zona escolar 4, al ser la autoridad inmediata que los requirió Se anexan copias de los oficios recibidos.

Todos los actos que esta Dirección realiza están fundamentados en el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, el Acuerdo Secretarial 98 sobre la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, el Manual de Organización de la escuela secundaria, los Planes y Programas de estudio vigentes, las Normas Específicas de Control Escolar en la Educación Básica, Acuerdo número 11/06/22 de la SEP y demás disposiciones aplicables.

Se rechaza totalmente que la asignación de grupos constituya un acto discriminatorio y/o estigmatizante contra algún estudiante, ya que la misma obedece a procesos estrictamente administrativos y de organización, siendo los grupos totalmente homogéneos en su constitución.

En el presente ciclo escolar y en anteriores existen casos de estudiantes que cambian de grupo al inicio de un nuevo ciclo escolar e incluso en el transcurso del mismo, los cuales no constituyen actos discriminatorios ni que estigmaticen a los estudiantes. Se puede corroborar al revisar el historial de los grupos de la escuela en el SIIE.

En el caso particular que nos ocupa, le comunico que el día 8 de septiembre la [REDACTED] hizo llegar al Departamento de Orientación Educativa un escrito en donde solicita que sea reconocido al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como TUTOR de su menor hijo [REDACTED]. Antes de esa fecha no existía en la escuela ningún documento que lo estableciera o corrobora relación alguna aún fuera por lazos de consanguinidad. Lo consideramos importante ya que en sus oficios Usted mismo menciona que el señor 'refiere ser el abuelo, lo que hace suponer que no se ha hecho la comprobación de tal lazo familiar.

Le aclaro que a pesar de que el SR. [REDACTED] [REDACTED] presenta la queja contra el menor, jamás se ha presentado en la escuela para expresar su inconformidad y/o para tratar asuntos relacionados con el menor, a pesar que se le ha requerido en varias ocasiones. Como podrá constatar el menor fue inscrito en nuestra Institución como parte los acuerdos suscritos en el ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha 24 de agosto del año en curso, en reunión celebrada en las oficinas de la Subsecretaría de Educación Básica de la SET (Anexo copia del ACTA). Hasta la fecha ningún adulto al cuidado del menor se ha presentado en la escuela para tratar asuntos relacionados con el menor.

Como podrá observar la Dirección de la escuela cumplió su compromiso y el menor ya se encuentra inscrito como alumno de la escuela en el presente ciclo escolar 2022-2023, en pleno goce de todos sus derechos establecidos en

Artículo 3 Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás legislación aplicable.

En la copia Médica que usted anexa con el Oficio Nim 04031/2022 se menciona ciertamente que el menor padece una "Cefalea Temporal", sin embargo, no se hace mención de la causa que la haya originado, lo que conduce a otras preguntas sobre aspectos importantes a revisar para cerciorarnos que el bienestar del menor está asegurado.

¿El menor está siendo debidamente alimentado en calidad y requerimientos nutricionales de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra? ¿El Tutor está vigilando que el menor cumpla con las horas de sueño suficientes y en horarios adecuados a su edad? ¿El Tutor supervisa que el tiempo que el menor dedica a entretenimiento en Televisión, Videojuegos, celular, Redes sociales, etc. no excede el número de horas recomendadas por los especialistas? ¿El Tutor revisa que el contenido al que accede el menor en los medios arriba mencionados, son adecuados a su edad? De continuar con la cefalea, ¿el menor ha sido referido con algún especialista para realizar estudios que determinen el origen de la misma y darle el tratamiento correspondiente?

En este punto es importante precisar que el Tutor no ha llevado a la escuela el justificante médico que ampare el número de días de reposo que haya ordenado, lo cual también es importante ya que en la copia Medica no se hace mención a ello y si deberá

suministrársele algún medicamento en horario matutino, cuando el menor, ya recuperado, regrese a clases.

Durante la ausencia del menor, la Trabajadora Social ha estado en comunicación con el SR. [REDACTED], para conocer sobre la salud del menor y enviar por vía digital los trabajos escolares a fin de que el menor se mantenga al corriente en sus estudios. También se han enviado los trabajos al caneo electrónico que el menor ha utilizado desde su ingreso a la escuela en el ciclo escolar pasado.

Por último, le solicito muy respetuosamente que cese de ofender la dignidad de los estudiantes que forman parte del Segundo Grado Grupo ■ violentando sus derechos y discriminándoles al considerar estigmatizante pertenecer a ese grupo.

9. Dentro del expediente 123/2022 se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

9.1. Declaración informativa de fecha 6 de junio de 2022, del adolescente de iniciales [REDACTED] quien se encuentra asistido por su madre, la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y quien al cuestionársele respecto a la investigación que se realiza, manifestó lo siguiente:

" ... Que estoy en la Escuela Secundaria General número 8, en el grupo ■ y que el día de hoy eran las 9 de la mañana en clase de geografía se estaba por acabar y entró la prefecta de la que no se me el nombre, y dijo "jóvenes corte de pelo para mañana" y dijo que había recibido instrucciones de la dirección para revisar el uniforme para que cumpliéramos, pasó por las filas revisando uniformes, llegó a la mía y me dijo "tu porque traes tenis", le dije, es que no tengo zapatos, y me dijo "y eso que", vete para trabajo social, me salí del salón, me fui a trabajo social y cuando llegué estaba una fila de niños y niñas y me formé y pasó la orientadora y fue preguntando a cada uno porque estábamos ahí y yo le dije que por los tenis y ya no me dijo nada y siguió preguntando a los demás, esperé como veinte minutos o más y ya pasé y la licenciada [REDACTED] me dijo que me cortara el pelo y me dio un reporte, diciéndome que para mañana lo llevara firmado, y ya

regresé y ya había pasado mucho tiempo y entré tarde a la clase de inglés”.

9.2. Escrito de fecha 9 de junio del año 2022, suscrito por la C. [REDACTED], mediante el cual realiza las siguientes manifestaciones:

“... En alcance a la queja que la suscrita presentara de manera personal el día 6 de junio del año que transcurre, me permito hacer de su entero conocimiento que si bien, dentro del asunto que se ventila fue firmado un Acuerdo de Convivencia tal y como así se refiere en el reporte de fecha 6 de los corrientes, mismo del que en mi queja se dejó copia, sin embargo, en el citado acuerdo no se nos hizo referencia que por faltar a un acuerdo establecido el alumno se haría merecedor de un reporte, lo cual indebidamente fue realizado, no obstante lo anterior, de nueva cuenta el día 7 de los corrientes a mi hijo le fue elaborado otro reporte el cual en copia anexo, mismo en el que ahora se le apercibe lo que es sinónimo de amenaza, sobre la negativa de entregarle en su caso la carta de buena conducta, amenaza finalmente que vulnera los derechos humanos de mi menor hijo, como igualmente son violatorias las amenazas que se vierten en el reporte del 6 de junio del año que transcurre, además la manera en que mi hijo es exhibido ante sus compañeros también estudiantes. Además de lo anterior, me permito mencionar que la directora y personal de la institución permiten en este caso, que a mi hijo le sea entregado un boleto de rifa que lleva a cabo exclusivamente la sociedad de padres de familia, en la que mi hijo nada tiene que ver ya que no tiene voz ni voto, sin embargo, esa acción es permitida por la directora y su personal. Por este medio me permito aclarar, que los tenis que porta mi menor hijo fue un regalo de su cumpleaños por parte de su tío. Existe la presunción de que a mi menor hijo se le pretende coartar sus estudios al tratar en su momento de impedirle entrar a su salón de clases por parte de la directora del plantel y demás personal, lo que violenta totalmente los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que la directora y demás personal tomen en cuenta que la Constitución Federal se encuentra por arriba de todo acuerdo, de toda circular y de leyes aplicables en nuestro Estado. Es motivo lo anterior, para solicitarle su intervención de que se dicte el cese sobre la violación de los derechos humanos que están ejerciendo tanto la directora del plantel como su personal en contra de

mi menor hijo, quienes además han manchado el expediente de mi hijo al generarle diversos reportes, mismos que se anexan a este escrito, los que pido de la manera muy atenta se ordene que dichos reportes no se adjunten en el expediente escolar de mi hijo ya que con su existencia vulneran igualmente los derechos humanos y garantías constitucionales de mi menor hijo, así como de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 1, 2 y demás aplicables al asunto de mi hijo, debiéndose ponderar además el interés superior del menor, al existir además hostigamiento en contra de mi hijo al llamarlo de manera constante al departamento de orientación.”

9.3. Constancia de fecha 15 de junio del 2022, elaborada por personal de este Organismo en la cual se asentó lo siguiente:

“...Que en atención al escrito de 14 de Junio del presente año, signado por la C. [REDACTED], por el cual describiera su inconformidad respecto del actuar del personal de la Escuela Secundaria General No. 8 “Blas Uvalle González” de esta ciudad, a que de nueva cuenta le fue entregado a su menor hijo [REDACTED], un reporte al portar el pelo largo, así como un boleto de rifa que organiza la sociedad de padres de familia por el costo de \$100.00; razón por la cual me puse en contacto con la madre de familia, a quien le informé que este Organismo, ha dado inicio al expediente 123/2022, dentro del cual se giró la medida cautelar No. 029/2022, en la que se solicita al Secretario de Educación gire las instrucciones necesarias a la Directora del plantel Mtra. [REDACTED], tome las acciones pertinentes para que garantice que el menor [REDACTED], reciba un trato adecuado en el marco de la legislación aplicable, cese cualquier conducta presuntamente estigmatizante y/o discriminatoria, y con motivo de su apariencia física (corte de pelo) y/o calzado que porte, se evite negar el ingreso al plantel educativo y a sus clases; así como se generen reportes o cualquier registro que afecte negativamente el antecedente educativo del menor y al resto del alumnado que se encuentre en el mismo supuesto; información con la cual la C. [REDACTED] estuvo de acuerdo, manifestando que probablemente el envío de los oficios de notificación se le harán a su domicilio y que en lo sucesivo prefiere que se le remitan por correo electrónico o se le llame por teléfono y coordinar con personal de este Organismo los horarios para recibirlo personalmente, que estará atenta a la integración del

expediente y que ante cualquier incidencia futura estará informando para que se proceda como corresponda”.

9.4. Copia fotostática de los reportes de fechas 6 y 7 de junio del año 2022, elaborados por personal del referido plantel educativo, dirigidos a la C. [REDACTED]; con motivo de que su hijo [REDACTED]. incumple con el acuerdo de convivencia escolar al no portar el corte de cabello claro con máquina No. 2, así como también copia de un boleto de rifa entre amigos expedido por la sociedad de padres de familia de la Escuela Secundaria General 8 “Profr. Blas Uvalle González”.

9.5. Correo electrónico recibido el 13 de Junio del 2022, de la cuenta enlacesecundarias.set@gmail.com, remitiendo copia de conocimiento del oficio SET/SEB/DES/2407/2022 por el que el C. Profesor [REDACTED], Director de Educación Secundaria, instruye a la C. Profa. [REDACTED], Jefa de Departamento de Secundarias Generales, gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se aplique de manera inmediata la medida cautelar girada por este Organismo y se remita el informe justificado requerido.

9.6 Escrito de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por el C. [REDACTED], en el que manifestó:

“... En alcance al escrito Inicial de QUEJA de fecha 18 de los corrientes que fuera depositado ante la recepción que ocupa esa Comisión de Derechos Humanos a su cargo, misma que en copia simple se adjunta al presente escrito, pido sea debidamente

analizado conjuntamente con las documentales que se exhiben, ello con el fin de solicitar a Usted, como Titular de dicho Organismo, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que en estos momentos una vez que sea analizada la presente petición ser acompañado por personal a su cargo a la Institución Educativa Secundaria General Numero 8, Profesor Blas Uvalle González, cuyo domicilio se encuentra señalado en el escrito inicial de queja, ello con el fin de que se le permita la inscripción al Plantel Educativo al estudiante [REDACTED], en virtud a que en este día 19 de los corrientes sería el último día en que habrá inscripciones en el Plantel Educativo ya mencionado, en razón a esta petición me permitiré hacer antesala en las instalaciones de esta Comisión de Derechos Humanos a su cargo en la cual permaneceré hasta en tanto se me informe en estos momento sobre las instrucciones giradas por Usted hacia su personal en respuesta a la presente y urgente petición o en su defecto Usted, me conceda una entrevista para platicar respecto del escrito inicial de queja o bien se me informe por escrito los motivos por los cuales no procede la queja interpuesta ni la presente petición, o en su defecto la negativa a concederme una entrevista, le comento que no puede ser posible anteponer por parte de la Ciudadana Directora del Plantel Educativo en cita criterios que no contienen fundamentación ni motivación jurídica alguna y que riñen en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para pretender coartar el derecho a la educación al menor [REDACTED], al negarle su inscripción al Plantel Educativo lo que va en perjuicio de las Garantías Constitucionales y Derechos Humanos del citado estudiante, no obstante las calificaciones que se adjuntan al presente y que precisamente con un gran esfuerzo mediante el estudio ha obtenido, lo cual tal negativa relativa a la inscripción pudiese ser un trauma para el estudiante aquí mencionado al coartarle el derecho al estudio. En razón a lo anterior, me permito reiterarle que el suscrito en mi carácter de abuelo del menor estudiante [REDACTED] permaneceré haciendo antesala en las instalaciones de esta Comisión de Derechos Humanos, esperando la resolución a la presente petición o en su defecto tenga a bien en recibirme para plantearle de manera personal la presente situación del citado menor o bien se me informe por escrito el motivo por lo que se me niegue esto último solicitado.”

9.7. Constancia de fecha 19 de agosto de 2022, elaborada por personal de esta Comisión, misma que textualmente dice:

"... Que siendo las 8:40 horas aproximadamente recibí oficio de comisión 3715/2022 por el que me turnan para gestión inmediata la petición realizada por el C. [REDACTED], a fin de realizar intervención ante personal de la Secundaria General No. 8 de esta Ciudad, tendiente a garantizar el derecho a la educación del estudiante [REDACTED], razón por la cual al valorar el contenido del escrito de la petición firmada por el abuelo materno, informo al Primer Visitador General que dicho documento tiene relación con la integración de la queja 123/2022 presentada por la C. [REDACTED] madre del adolescente, por lo cual ante las circunstancias lo que se consideró más viable es dirigirme a la Secretaría de Educación para que su titular tuviera conocimiento de los actos que se atribuyen a personal de la Escuela Secundaria "Blas Uvalle González" de esta Ciudad; en el acto se me comunica que en recepción se encuentra el solicitante [REDACTED] quien pide se le informe del trámite que se diera a su petición, por lo cual me presento y le explico a detalle que he sido comisionada para darle atención y seguimiento y por lo cual en ese momento estoy haciendo los trámites administrativos para preparar la salida y me indica que en esta propia fecha de acuerdo a la calendarización de actividades de la institución es el último día para el procedimiento de inscripción, por lo que ha decidido permanecer en las instalaciones de la CODHET hasta en tanto personal de la SET, garantice el derecho a la educación de su nieto [REDACTED] [REDACTED] agregando que por motivo de salud, su hija [REDACTED] [REDACTED] está de incapacidad por embarazo de alto riesgo y que por lo tanto no puede realizar trámites de su hijo, entendido lo anterior me comprometí a mantener informado al usuario del resultado de mi gestión este día. Acto seguido me dirigí a la Secretaría de Educación en Tamaulipas en la Calzada General Luis Caballero de esta ciudad, donde me presenté en el área de atención ciudadana y al cubrir el protocolo de identificación como personal de este Organismo, en el área me indicaron que por instrucciones superiores sería recibida por el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED], Coordinador Jurídico de la Subsecretaría de Educación en Tamaulipas, al presentarme con el servidor público indiqué el

motivo de mi intervención y tuve la oportunidad de comentar a detalle los hechos que conforman la queja 123/2022, así como el escrito presentado por el C. [REDACTED] y por lo cual, la necesidad de girar instrucciones al respecto era urgente, para garantizar el derecho a la educación de estudiante [REDACTED] [REDACTED] sin ningún tipo de represalias y sobre todo garantizando todos los derechos que le asisten; después de compartir criterios respecto de la protección a DH, refirió estar comprometido con ello y por lo cual me solicitó unos minutos para hablar con el Subsecretario de Educación, Profr. [REDACTED] y exponer el motivo de nuestra intervención directa, posteriormente al regresar comentó que había sostenido comunicación también con la Mtra. [REDACTED], Jefa de Departamento de Secundarias Generales y con la Mtra. [REDACTED], Directora de la Secundaria General No. 8 donde ésta última, expresó que no se había negado el derecho a la inscripción del estudiante, solamente se le indicó que debía cumplir con el requisito de una plática para alumnos y padres que tienen regular conducta, que además el periodo de inscripciones sería del 1 al 9 de Septiembre; al escuchar lo anterior, indiqué al servidor público que de acuerdo a la información narrada por el peticionario era contradictorio el dicho de la directora del plantel, ya que el periodo escolar inicia de acuerdo a lo establecido por el calendario de la SET el próximo 29 de Agosto, y por consecuencia los procedimientos administrativos de reinscripción de alumnos se hacen anticipados a esa fecha, así mismo le pregunté si tiene conocimiento si el personal del plantel está solicitando como requisito indispensable la plática con padres y alumnos y si fuera el caso, que existiera por parte de la madre del joven imposibilidad por indicación médica acudir por motivos de salud qué procedería o si sería una condicionante, ya que si ello derivaba de una carta de regular conducta, dicho documento no encontraba sustento en la normatividad existente en la materia; a lo que atendiendo indicaciones superiores se determinó que con el propósito de garantizar el derecho a la educación de [REDACTED] [REDACTED], se comisionaría para mi acompañamiento con indicaciones específicas a los CC. Lics. [REDACTED] Enlace de Derechos Humanos en la Subsecretaría de Educación Básica y [REDACTED], Enlace con instituciones de la Dirección de Educación Secundaria de la SET, refiriendo que la Mtra. [REDACTED] se encontraba en Consejo Técnico Escolar pero se designaría una persona para que atendiera

las instrucciones de inscripción del estudiante, agradeciendo las atenciones nos dirigimos de inmediato a la institución educativa, siendo aproximadamente las 12:30 horas fuimos recibidos por el C. Mtro. [REDACTED], Subdirector del plantel educativo con el C. Lic. [REDACTED], le expone el motivo de nuestra presencia, informa que se pusieron en contacto con la directora [REDACTED] y que por instrucciones del Subsecretario de Educación estamos en el lugar a fin de que se proceda con el trámite de inscripción del estudiante [REDACTED], a lo que el profesor [REDACTED] comenta que no ha tenido indicaciones de su directora, pero que no tiene inconveniente en recibir los documentos de inscripción, que en el caso de alumnos de segundo grado las inscripciones fueron el día anterior (19 de agosto) ya que se hizo un comunicado general a cada grado vía whatsapp de los grupos de padres donde se compartió calendario de actividades del cual se nos proporciona el archivo y se adjunta impreso a la presente para mayor ilustración donde entre otras cosas establece "Alumnos con carta de regular conducta: Reunión de padres de familia y estudiantes con la Dirección de la Escuela el viernes 19 de agosto a las 8:00 horas en el Auditorio de la Institución. Al término de la misma se entregará una carta compromiso para proceder a la reinscripción del estudiante. Es importante realizar el trámite de inscripción en las fechas establecidas a fin de conocer los espacios disponibles, para poder atender solicitudes que se encuentran en lista de espera en los tres grados escolares.". Acto seguido, pregunté al subdirector si se podía solicitar la comparecencia del señor [REDACTED] para que se procediera a la inscripción del alumno, a lo que los presentes accedieron y entablé comunicación con el usuario, siendo las 12:50 horas, a quien le informé la disponibilidad del Subdirector de la Secundaria y la presencia del personal de la Secretaria para verificar el procedimiento, a lo que comentó que no tardaba en llegar al lugar con documentos en mano, minutos más tarde salí de la dirección del plantel para encontrarme en área de filtro con el C. [REDACTED] a quien presenté formalmente con las personas comisionadas, en lo que brevemente el usuario explicó sus inquietudes y destacó el agradecimiento a la atención del personal de la SET que por instrucciones del Subsecretario le estaba brindando el respaldo, ya que explicó que había pedido en su momento hablar con la directora del plantel y se le había negado, lo cual lo había obligado a presentar el escrito, ya en uso de la voz el Profr. [REDACTED].

██████████, subdirector de la Secundaria, precisó que en ese momento no podía recibir los documentos del estudiante, ni realizar la inscripción ya que para ello debía contar con la presencia de la directora ██████████, por lo que sugiere se agende fecha para la siguiente semana; éste comentario provoca reacción y desconcierto en los presentes y el promovente se molesta al referir que eso no era lo que esperaba, pues en todo caso, era innecesario haberse trasladado, porque eso se podía manejar vía telefónica, en uso de la voz se le invitó al servidor público reconsiderara la postura, ya que no era ese el acuerdo sostenido y tampoco la instrucción girada por la superioridad en la SET, a lo que se limitó a decir que el señor (abuelo del estudiante) no contaba con la solicitud de inscripción formalmente llenada y además como el alumno tenía carta de regular conducta no había acudido a una reunión obligatoria y de ahí firmar una carta compromiso por los padres, se le explicó que una carta compromiso no puede ser condicionante para la inscripción del alumno, además que la madre del alumno por causas de fuerza mayor no puede estar presente, pero en su nombre y representación actúa el C. ██████████ y por lo tanto puede hacer el trámite de reinscripción, por lo que ante la inexplicable negativa del Profr. ██████████, el Lic. ██████████, propone al C. ██████████ apoyarlo con recibirle documentos y en su momento desde la SET realizar la inscripción de su nieto, pero al no contar con copias de los documentos que se requieren, se coordinan para salir del recinto y buscar un lugar para fotocopiar porque en el plantel el Profr. ██████████ negó tener copiadora para tal fin; al regreso ya con copias de los documentos, justo antes de retirarnos de la subdirección el Profr. ██████████ se pone de pie e indica que a título personal ha tomado la decisión de recibir los documentos y solicitud de inscripción del estudiante ██████████, y proporcionó el formato al usuario y se le apoyó con el llenado de datos, en eso comenta el servidor público que había recibido unos minutos antes indicación vía telefónica de la directora ██████████ de no proceder a la recepción de documentos para la inscripción del estudiante hasta el lunes, por lo que se cuestionó si en todos los procesos de inscripción de los alumnos del plantel ella había estado presente? A lo que respondió que en cada solicitud se debe estampar su firma, por lo que se le indicó que este acto lo puede realizar en cualquier otro momento sin intervenir negativamente en

el proceso, por su parte el C. [REDACTED] explicó que el lunes tiene cita médica con su hija [REDACTED] en el Hospital y se le dificulta acudir, pero que, en caso de ser necesario puede hacer lo posible por acudir el martes a las 13:00 horas, por lo cual después de llenar el formulario se le hizo entrega del mismo en conjunto con la boleta de calificaciones del estudiante y la carta de conducta al subdirector quien los dejó en su escritorio; a los cuales se les tomó fotografía y adjuntan al presente para mayor ilustración, agradeciendo las atenciones nos retiramos del lugar, donde el C. [REDACTED] refirió al Lic. [REDACTED], aceptar su invitación a la SET para que sus inquietudes fueran escuchadas, por lo que al considerar agotada la diligencia me despedí, y se trasladaron a las oficinas de la SET para reunión."

9.8 Escrito de fecha 22 de agosto de 2022, signado por el C.

[REDACTED], a través del cual señaló:

"... En fecha 18 de Julio del año en curso, la citada profesionista expidió un documento que en copla simple me permito anexar, en el cual hace constar que el menor estudiante [REDACTED] en el ciclo escolar 2021-2022 observó una REGULAR CONDUCTA, sin embargo, además de violentar la citada profesionista con tal expedición de constancia los derechos humanos establecidos en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, del citado menor estudiante, se percibe que la Profesora [REDACTED] no tiene el menor conocimiento sobre los derechos humanos que se le debe de guardar a todo el estudiantado que tiene bajo su más estricta responsabilidad, como lo es, precisamente que el derecho primordial de los menores radica en proteger su interés superior lo que debe ser en un ámbito de respeto a su dignidad, de ahí que cuando se ejerce una autoridad en este caso escolar, no puede utilizarse como estandarte para ejercer actos de violencia, pues ésta, en cualquiera de sus clases, no se justifica como una forma de educación o formación, ello se dice así, atendiendo a que el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que cualquier tipo de violencia es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño, y que establece además que es obligación prohibir todas las formas de violencia por leves que sean y que pueden ser crueles o

degradantes pero son incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño como los castigos en los que se menosprecia, humilla, denigra, amenaza, asusta o ridiculiza al niño, pues en atención a lo anterior, cualquier maltrato por leve que sea y que tenga por objeto causar cierto grado de malestar que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor, es incompatible con su dignidad y respeto, pues todo ello, el citado Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, rechaza toda justificación de violencia y humillación como formas de castigos a los niños, que provoquen cierto grado de molestia y humillación ya que no ello no sólo se demuestra una falta de respeto por los derechos humanos, sino que además se transmite un mensaje a todas luces muy erróneo, además de poderoso y peligroso en el sentido de que cualquier violación a los derechos humanos son medios legítimos para procurar resolver conflictos o cambiar comportamientos, criterio que utiliza la Ciudadana Profesora [REDACTED], aunado a lo anterior, tal y como se puede apreciar en la Constancia de Conducta que se exhibe mediante el escrito de la presente queja la misma no contiene fundamento ni motivación alguna, es decir, que leyes o mandamientos legales facultan a la Ciudadana Profesora [REDACTED] para efecto de expedir la referida constancia, además no se hace referencia en dicha Constancia de Conducta que para establecer la REGULAR CONDUCTA al menor estudiante aquí agraviado le hayan sido practicadas diversas evaluaciones, a saber y como pudieron ser, la poligráfica, de entorno socioeconómico, médica toxicológica, integración y análisis del caso, y psicológica, entre otros, por tanto, la autoridad debía Justificar de manera clara y sin lugar a dudas, cuál de las citadas evaluaciones tomó en cuenta para efecto de certificar que el menor estudiante aquí agraviado observó REGULAR CONDUCTA, ello se dice así, ya que todo documento oficial debe ser expedido ineludiblemente fundado y motivado y no solamente estableciendo un simple criterio unilateral, por lo tanto, la actuación de la Ciudadana Profesora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General Número 8, Profesor Blas Uvalle González, se traduce en una grave violación a los derechos humanos del menor estudiante aquí agraviado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al constatarse que la citada profesionista al expedir un documento oficial que no está revestido

de legalidad vulneró en perjuicio del referido menor los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica consagrados en el artículo 16, de nuestra Carta Magna al limitarse solo en señalar de manera unilateral dentro de la Constancia de Conducta que el citado menor alumno aquí agraviado observó una REGULAR CONDUCTA, lo que se traduce en un total autoritarismo llevado a cabo por parte de la Ciudadana Profesora [REDACTED] ya que con su actitud irrespetuoso hacia la dignidad del citado menor trae como consecuencia un menosprecio que humilla, denigra, amenaza, asusta o ridiculiza al ya referido menor, ya que cualquier maltrato sin importar por leve que sea y que tenga por objeto causar cierto grado de malestar que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor, es violatorio de los derechos humanos, ya que todo ello al ser cruel o degradante es incompatible con la dignidad y respeto, de acuerdo lo establece el citado Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, mismo que rechaza toda justificación de violencia y humillación como formas de castigos que provoquen cierto grado de molestia y humillación ya que con ello, no sólo se demuestra una falta de respeto a los derechos humanos, sino que se transmite un mensaje a todas luces totalmente erróneo, además de ser poderoso resulta ser peligroso ya que se puede poner como ejemplo hacia el mismo alumnado y como consecuencia el menor aquí agraviado pudiese ser menospreciado, humillado, denigrado o ridiculizado por parte del alumnado que asiste como tal a dicho Plantel Educativo del que es totalmente responsable la Ciudadana Profesora [REDACTED], como igualmente puede ser menospreciado, humillado, denigrado o ridiculizado, por la demás sociedad ajena a dicho Plantel Educativo y en su condición de menor de edad se encontraría totalmente vulnerable ante tales ofensas. Por lo anterior, a Usted, Ciudadana Titular de la Comisión de Derechos Humanos, solicito de su intervención para efecto de que se dé el trámite respectivo al presente escrito de queja, pidiendo además, de acuerdo al procedimiento respectivo se dicte la NULIDAD de la Constancia de Conducta que señala como observación una REGULAR CONDUCTA por parte del menor alumno aquí agraviado [REDACTED], ello a la falta de formalidad jurídica de lo que se ha hecho referencia líneas arriba, tal pedimento lo es en virtud de que además de violentar la Constancia de Conducta los derechos humanos del aquí menor

agraviado, trae como consecuencia que el menor aquí agraviado sea repudiado por la sociedad y además por otro plantel educativo por haber sido señalado mediante el citado documento como alumno de REGULAR CONDUCTA, lo que lo convierte en un alumno problema y de esa manera queda estigmatizado y todo por implantar un simple criterio unilateral en un documento denominado Constancia de Conducta que además no reúne los requisitos conforme la ley lo exige al no encontrarse debidamente fundado y ni motivado, y además todo lo anterior resulta un contraste de acuerdo a la evaluación del menor aquí agraviado lo que me permito acreditar con el anexo de la boleta de calificaciones con lo que se puede demostrar que el menor de ninguna forma fue evaluado para efecto de que se le haya catalogado y se le haya observado como un alumno de REGULAR CONDUCTA. Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 1º y 8º de nuestra Carta Magna, a Usted C. Titular de la Comisión de Derechos Humanos, pido se sirva: PRIMERO. Por los motivos ya expuestos en el presente escrito, solicito se me tenga interponiendo FORMAL QUEJA, en contra de la Ciudadana Profesora [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General Número 8, Profesor Blas Uvalle González, por los motivos ya expuestos en el presente escrito de queja a la cual pido se le dé el procedimiento respectivo y por ser denigrante, humillante y contener graves violaciones a los derechos humanos en la persona del menor estudiante aquí agraviado [REDACTED] solicito que en Su oportunidad se ordene la NULIDAD de la Constancia de Conducta misma que contiene como observación REGULAR CONDUCTA lo que además de manera grave estigmatiza al citado menor en su entorno ante la sociedad, entre los que se encuentran los mismos compañeros del ya referido menor como lo es el propio estudiantado del Plantel Educativo Escuela Secundaria General Número 8. SEGUNDO.- Se sirva notificarme sobre el procedimiento del presente escrito inicial de FORMAL QUEJA, en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED]

"

9.9 Constancia de fecha 23 de agosto de 2022, elaborada por personal de esta Comisión, la que textualmente cita:

"... Que en seguimiento a las gestiones tendientes a garantizar el derecho a la educación del estudiante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la Escuela Secundaria General No. 8 de esta Ciudad, los CC. Lics. [REDACTED], Enlace de Derechos Humanos en la Subsecretaría de Educación Básica y [REDACTED] Enlace con instituciones de la Dirección de Educación Secundaria de la SET y la suscrita, siendo las 13:00 horas de esta propia fecha, nos constituimos en el plantel educativo a fin de confirmar con la Profa. [REDACTED], Directora, la inscripción del adolescente, por lo que al ingresar fuimos conducidos a la Subdirección con el Profr. [REDACTED], quien nos informó que la Directora no nos iba a atender y al cuestionar sobre la inscripción de [REDACTED] a segundo grado, el servidor público informó **que no se había efectuado** ya que hasta el momento los padres del estudiante no habían firmado la carta compromiso por que el joven obtuvo constancia de regular conducta y además no tenían claro quién iba a ser el tutor, porque en la solicitud de inscripción el C. [REDACTED] firmó como tal, pero no presentó ningún documento que lo acredite, **acto seguido se le cuestionó al Subdirector si la directora [REDACTED] estaba en la escuela, a lo que contestó que no nos iba a recibir y tampoco se procedería a inscribir al estudiante, toda vez que si era una instrucción del Subsecretario de Educación debía habersele enviado por escrito, ya que los acuerdos de palabra en otras ocasiones no han tenido validez;** por ultimo en uso de la voz, cuestioné al profesor [REDACTED] sobre el lugar donde tenía los documentos del estudiante e indicó que la directora los vio y se los regresó instruyendo que los conservara en su poder, al no tener más que desahogar, nos retiramos del lugar."

9.10 Constancia de fecha 24 de agosto de 2022, elaborada por personal de esta Comisión, la que textualmente cita:

"...Que con el propósito de dar seguimiento a la gestión inherente a la inscripción del adolescente [REDACTED], en la Escuela Secundaria General No. 8 de esta Ciudad, y en atención a la solicitud de comparecencia del Lic. [REDACTED]."

Subsecretario de Educación, donde convocara a la Mtra. [REDACTED], directora del plantel y a los CC. Mtra. [REDACTED], Coordinadora de Articulación técnico - pedagógica y administrativa de Educación Básica; Lic. [REDACTED], Coordinador Jurídico de la Subsecretaría de Educación Básica; Profra. [REDACTED], Jefa de Departamento de Secundarias Generales; Lic. [REDACTED], Enlace de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Educación Básica, Mtra. [REDACTED], Supervisora Escolar Zona No. 4, quedando desarrollada en los términos que se tienen por reproducidos en el documento que se anexa, dada su propia naturaleza y **que se hiciera del conocimiento del C. [REDACTED]**, por la suscrita en punto de las 13:10 horas, en el recinto de este Organismo de Derechos Humanos, donde al solicitar copia del mencionado documento se le indicó realizara su petición por escrito, para ser valorada y acordada en el momento oportuno como corresponda, manifestándose satisfecho con el punto de acuerdo respecto a que será atendido de manera personal por el Subsecretario de Educación, donde expresa tendrá oportunidad de manifestar sus inquietudes y además solicitará se garanticen los derechos de su nieto [REDACTED]."

9.11 Escrito de fecha 30 de agosto de 2022, signado por el C.

[REDACTED], en representación de su menor nieto

[REDACTED], en el que señala:

"... Como es de su conocimiento ante esa Comisión de Derechos Humanos a su cargo, se han interpuesto diversas quejas en contra de la Ciudadana Directora de la ya citada Institución Educativa, de lo cual debe tener conocimiento el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Secretario de Educación en Tamaulipas, sin embargo, no obstante de que este último mencionado es directamente responsable de que todo lo que suceda en todas y cada una de las Instituciones Educativas en el Estado y además de estar enterado de la situación tan denigrante y discriminatoria de que ha sido objeto mi nieto, no ha hecho absolutamente nada para que cesen tanta discriminación ya que de esto último como consecuencia la SALUD DE MI NIETO SE HA VISTO DETERIORADA como así me permito acreditarlo con la documental consistente en

Queja número 123/2022 y 19/2023 Acumulados.

9.13 Constancia de fecha 13 de septiembre de 2022, elaborada por personal de este Organismo:

"...Que se encuentra presente el C. [REDACTED] usuario dentro del expediente al rubro señalado, a quien se hace entrega de copia fotostática simple del informe rendido por la Mtra. [REDACTED], Directora de la Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta Ciudad, para su conocimiento y el de la C. [REDACTED], madre del estudiante [REDACTED]. para que del mismo se comuniquen del contenido a su hija y en un breve término manifiesten lo que a su interés convenga, el cual recibe y firma de conformidad."

9.14 Escrito y anexos presentados por el C. [REDACTED], entre ellos remite copia fotostática simple del oficio número 058/2022-2023 por el que la profesora [REDACTED] directora de la Escuela Secundaria General número 8 "Blas Uvalle González" de esta ciudad, dirige solicitud a la Directora de planeación de la Secretaría de Educación para el incremento de matrícula en el plantel respecto a la inscripción de un listado de estudiantes donde se encuentra en el segundo [REDACTED], el alumno de iniciales [REDACTED]

9.15 Escrito de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED], mediante el cual manifestó:

"... me permito anexar al presente, documental en copia simple relativa al oficio 068/2022-2023, de fecha 13 de septiembre del año en curso, signado por la ciudadana profesora [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General número 8 "Profr. Blas Uvalle González", con domicilio ya señalado dentro del expediente de queja que nos ocupa, dicha documental se exhibe con el propósito de que se advierta que de los grupos de segundo grado solamente o únicamente mi nieto aparece en dicha relación, con lo cual de nueva cuenta ello se traduce en una actitud

de revanchismo, capricho, discriminación y demás acciones de mala fe, llevadas a cabo por parte de la ciudadana directora de dicho plantel educativo, actitudes denigrantes que dentro de la queja que nos ocupa ya obran como antecedente y ahora aunado a la documental que por este conducto se exhibe con carácter de prueba, con las que en todo momento y en todos los aspectos de nueva cuenta se mancilla y agravia la persona del menor estudiante, violentándole así sus derechos humanos, ello no obstante ser la ciudadana directora la máxima autoridad escolar en el plantel educativo en la Secundaria General número 8, documental que aquí se exhibe la que igualmente pido sea tomada en cuenta en el momento de emitir la resolución respectiva.”

9.16 Copia de oficio 078/2022 ciclo escolar 2022-2023, dirigido al Lic. [REDACTED], Subsecretario de Educación Básica, por el que la C. Profa. [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General No. 8 “Blas Uvalle González” de esta Ciudad, informa lo siguiente:

*“En alcance al Oficio No. 64 de fecha 12 de septiembre de los corrientes y una vez que la Dirección de planeación autorizó el incremento de matrícula, le informo que, **por indicación expresa de Usted**, el menor [REDACTED], con esta fecha ha quedado debidamente inscrito en esta escuela como estudiante de Segundo Grado Grupo [REDACTED]*

Así mismo le comunico que el pasado martes 13 de septiembre al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Tutor del menor en comento), atendiendo previo citatorio, se reunió con esta Dirección en donde a través del diálogo, construimos acuerdos encaminados a garantizar el logro de los aprendizajes fundamentales y la formación integral del estudiante...”

10. En fecha 12 de mayo del año en curso (2023), posterior al estudio y análisis de las constancias y diligencias que integran los expedientes de quejas números **123/2022** y **019/2023**, las cuales son promovidas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], respectivamente, tienen un lazo vinculante,

consistente en que fueron radicadas en contra de **personal de la Escuela Secundaria General número 8 “Profr. Blas Uvalle González” con residencia en esta ciudad**, por motivo de Discriminación, Violación a los derechos del Niño e Inadecuada Prestación del Servicio Público en materia de Educación; advirtiéndose de estos comunes denominadores, una conexidad de causas, figura jurídica que es explicada de manera supletoria, por el artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, el cual refiere: Existe conexidad de causas cuando haya: **I.**– identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas; **II.**– identidad de personas y cosas, aunque las acciones sean diversas; **III.**– acciones que provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas, y; **IV.**– identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas. Lo anterior, concatenado con el hecho de que el artículo 52 párrafo primero del Reglamento de esta Comisión de Derechos Humanos, refiere: “ARTÍCULO 52. La Comisión podrá ordenar la acumulación de dos o más quejas por razón de conexidad [...]”. De lo cual se advierte la figura jurídica de la acumulación, la cual permite concentrar en un solo procedimiento, diversos asuntos iniciados por separado y que, por su estrecha vinculación, resulta conveniente que se decidan en una sola resolución, tanto por economía procesal, como para evitar decisiones contradictorias entre sí.

11. En atención a lo anterior, se procede a transcribir los autos que conforman la queja 19/2023.

12. Escrito de fecha 18 de enero de 2023, signado por el C. [REDACTED]

[REDACTED] que a la letra dice:

"... Por este conducto y en mi carácter de Tutor del Adolescente [REDACTED]. estudiante de la Escuela Secundaria General Número 8, "Profr. Blas Uvalle González", ubicada en [REDACTED], ocurro a interponer FORMAL QUEJA en contra de la Ciudadana Directora del citado Plantel Educativo, en contra del Ciudadano Profesor [REDACTED] del Departamento de USAER, en contra de la Licenciada de quien por los documentos que me fueron entregados ahora se, se llama [REDACTED], quien en dicha Institución Educativa tiene el cargo de Orientadora Educativa y en contra de Quien Resulte Responsable, tal queja radica en lo siguiente: el día miércoles 11 del presente mes y año, el suscrito acudí a la Institución Educativa mencionada específicamente al área de Trabajo Social, en virtud de que había surgido un incidente dentro del salón de clases Grupo [REDACTED] en donde estudia mi nieto, por lo tanto al entrevistarme con la Ciudadana Trabajadora Social [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ahí se encontraba el Ciudadano [REDACTED], sin darme detalles de tal incidente dentro de la conversación al citado incidente, me refirieron que se estaba investigando y que como tutor la Trabajadora Social se comprometió a llamarme para efecto de hacerme saber sobre el resultado de dicho asunto a investigar o en su defecto de llevar a cabo una reunión. Es el caso, que el día 12 de enero del año en curso, mi hija recibió de manera insistente un par de llamadas del número de teléfono [REDACTED] llamada mediante el cual como mamá del adolescente [REDACTED], se le informó que se presentara a las 8:00 horas del día 13 de enero del mes y año en curso, en la Institución Educativa para llevar a cabo una reunión de padres de familia con el fin de tratar lo relacionado al incidente sucedido en el salón de clases donde estudia mi nieto, de tal llamada telefónica mi hija me hace del conocimiento sobre la reunión y me refiere que pregunto el nombre a la persona que le informaba sobre la reunión refiriéndome mi hija que la persona se negó a dar su nombre por lo que, el día indicado en mi carácter de tutor me presente a las 7:50 horas en la Institución Educativa para efecto de atender el llamado, sin embargo, al encontrarme entre

otros padres de familia en la entrada de la Secundaria a la espera de que se nos llamaran, el suscrito pregunte en que área iba a ser la reunión y me refirieron que me esperara y se me avisaba, pasando aproximadamente 25 minutos y al observar una situación rara pregunte de nueva cuenta sobre el lugar de la reunión indicándome que se estaba entrevistando de manera individual a cada padre de familia lo cual consideré incorrecto y por supuesto fuera de orden y falta de respeto ya que bien nos pudieron citar al padre de familia cada media hora para ser entrevistados y no a todos a las 8:00 de la mañana y tuve que esperar a que me llegara mi turno, por lo que, una vez que se me llamo me invitaron al área de Orientación ya estando ahí y antes de empezar la plática formal sobre el motivo de la reunión, le pregunté a una profesora que si me proporcionaba su que pasara nombre y cargo que desempeña ahí en la Institución Educativa, respondiéndome que no me lo podía proporcionar y me preguntó que para que quería que me dijera su nombre y su cargo, le referí que por yo tener el derecho de saber que servidor público me atiende a lo que se siguió negándose, entonces yo le contesto "si no sé quién me citó a la reunión y quien me está atendiendo pues me retiro" fue cuando en ese momento un profesor que se encontraba en el mismo departamento hace el uso de la voz y me refiere que se me va a explicar sobre el asunto de mi nieto, preguntándole su nombre y cargo y refirió llamarse profesor [REDACTED] representante del Departamento de la USAER, pues bien atendiendo a la invitación y por respeto escuché al citado profesor quien me dio detalles de lo sucedido en el salón de clases en donde estudia mi nieto, refiriéndome que mi nieto dentro del salón de clases "había encendido un encendedor dentro del salón" y "que había encendido bolas de papel dentro del salón", refiriéndome también el profesor que mi nieto "había calentado un compás y le había quemado un brazo a un compañero" conducta de mi nieto que no me pareció, por lo tanto el suscrito le refirió al profesor [REDACTED] que si mi nieto merecía una sanción que yo estaba de acuerdo y si debiera de ser expulsado igualmente estaba de acuerdo ya que las faltas las consideraba graves, pero también invité al citado profesor se hiciera una exhaustiva investigación para establecer responsabilidades y sanciones, después de esta plática, el Profesor [REDACTED], me refirió que a mi nieto se le iba a suspender dos días y que el suscrito debería de firmar unos documentos y le requerí que se me proporcionara copias del

documento oficial que contenía la firma y la sanción y el procedimiento llevado a cabo para saber que pruebas y medios fueron utilizados para determinar la sanción, contestándome el Profesor [REDACTED], que no se me podía dar copia de ningún documento, ni tampoco pormenores de la investigación, reiterándole que el suscrito tenía derecho a que se me proporcionara una copia de cualquier documento oficial, de saber quién ordenaba y firmaba el documento de la sanción sobre la suspensión de mi nieto y además enterarme sobre el procedimiento utilizados para obtener la sanción, pidiéndole le preguntara a la Ciudadana Directora de mi petición en eso el profesor salió de la reunión y cuando regresa me refiere que como no fui acompañado de mi nieto, me iba a entregar unas hojas para llevármelas y después regresarlas ya firmadas pero como esas hojas que me fueron entregadas contienen algunos nombres y datos pero no están oficialmente firmadas ni selladas y es el motivo por el cual no entregue dichas hojas que ahora adjunto a la presente queja como prueba de mi dicho, cabe aclarar y recalcar que la Licenciada [REDACTED]. jamás hizo el uso de la palabra en el asunto de que se trató, solo el uso de la palabra a ese respecto la tuvo el Profesor [REDACTED], al final de la plática solo se me hace entrega de varias hojas en la que en una diversa en el apartado de "SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS contiene lo siguiente: 13/01/2023; uso de encendedor dentro del salón; encender bolas de papel dentro del salón; y en el recuadro de la misma hoja en el apartado de DESCRIPCION DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA, se hace referencia a lo siguiente "2 días de suspensión; servicio comunitario; campaña preventiva; pero es el caso que tales hojas carecen de sellos y firmas oficiales por lo tanto, no obstante que el suscrito solicite me fuera entregado un documento oficial que sustentara el procedimiento llevado a cabo en el que se establecía la sanción impuesta a mi nieto, y así además estar enterado quién ordenaba la suspensión de 2 días y el servicio comunitario, impuesto a mi nieto, petición que ignorada, sin embargo, reitero, el Profesor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], me puntualizó solo de palabra que la suspensión de mi nieto seria de 2 días y haría servicio comunitario, igualmente reitero, sin que para cumplir tal suspensión se me hiciera entrega de un documento oficial que avalara de manera legal y oficial dicha suspensión.

Ciudadana Titular de la Comisión de Derechos Humanos, debo decir, que con el deficiente proceder de las autoridades educativas

ya señaladas, a mi nieto se le han vulnerado sus derechos humanos establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en su artículo 2. 1. el que refiere "Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que jamás mediante documento oficial firmado y sellado le fue comunicado a mi nieto o al suscrito como tutor sobre la suspensión, como también se le ha cortado el derecho de llevar una defensa adecuada para en su caso rebatir la sanción que de manera unilateral y fuera de todo orden legal le fue impuesta, violentándose así el derecho al debido proceso, ello conlleva a que el derecho jurídico legal obliga a que los menores de edad deben ser escuchados en los procedimientos que afecten su esfera jurídica, como así se encuentra consagrado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que el juzgador de manera fundada y motivada ineludiblemente es como jurídicamente debe de determinar la imposición de una sanción, ya que para satisfacer ese derecho deben atenderse los parámetros y lineamientos que en aras del respeto de su interés superior ha establecido la Suprema Corte en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia sin embargo, todo ese marco legal fue violentado por las autoridades educativas de la Escuela Secundaria General señalada en la presente queja, ello lo es así, en virtud de que para llevar a cabo la suspensión de mi nieto, se omitió llevar a cabo un procedimiento jurídicamente legal, tan es así que el Profesor [REDACTED] como Jefe del Departamento de la USAER en el asunto de mi nieto ejerce una función ajena a sus atribuciones al emitir de manera verbal una sanción en contra de mi nieto, cuando la USAER entre otras cosas, solo se encarga de otorgar un servicio de apoyo a la inclusión de los alumnos señalados por el artículo 41 de la Ley General de Educación, que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación dentro de las escuelas de educación básica y cuyo derecho es recibir una educación de calidad, pero no le otorga facultades al Profesor [REDACTED] para emitir y dictar sanciones al alumnado, tal y como dicho profesionista de manera verbal lo llevó a cabo en contra de mi nieto, ello se dice así, en virtud de que no existe un documento oficial que se haya elaborado y que además contenga firmas y sellos respectivos dentro del cual se cite

el procedimiento llevado a cabo para concluir en una sanción, por lo tanto, la sanción no se encuentra fundada y motivada conforme la ordena de manera ineludible los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, aunado a ello, al alumno se le coarta el derecho a llevar a cabo una defensa adecuada en la que sea oído y vencido sin embargo, la autoridad de educación para efecto de imponer una sanción llevó a cabo un procedimiento unilateral mediante el cual violento en contra de mi nieto el interés superior. Cabe agregar que el suscrito en todo momento solicité una entrevista con la Directora, sin embargo, no fui atendido, y según los padres de familia y/o tutores en todo momento debemos de estar en contacto con las autoridades educativas, sin embargo, al suscrito le fue negada esa solicitud. Me permito hacer de su conocimiento, que en el momento en que el suscrito le comento al Profesor [REDACTED] [REDACTED] que ellos como autoridades educativas imponían sanciones al alumnado por diversas situaciones y en este caso sucedió con otros s entre ellos mi nieto, haciendo énfasis sobre las supuestas faltas cometidas por mi nieto, me refirió el Profesor [REDACTED], que tal suspensión lo fue por "Usar un alumnos encendedor dentro del Salón", "Encender bolas de papel dentro del salón" y 'supuestamente" "por calentar un compás con un encendedor y picar a un compañero en un brazo", evento del que a consecuencia de la gravedad de la lesión necesariamente se debió de dar atención médica y urgente al alumno "dañado por mi nieto, sin embargo, al preguntar que alumno había sido dañado por mi nieto y sobre los padres de dicho alumno, el Profesor [REDACTED] [REDACTED], me respondió que no podía dar nombres y ya no me quiso responder, además tal y como se puede observar, este último evento no viene asentado en el recuadro de la hoja que contiene el apartado SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS, por lo que percibí que primeramente a mi nieto lo pretendían involucrar en una situación muy delicada pero de la que nunca se me dio respuesta, acto seguido en ese momento le comente al Profesor, que si sucedían estas situaciones ellos también tendrían responsabilidad por no realizar de manera eficiente su trabajo ya que si, como autoridades de dicha escuela tienen pleno conocimiento que en el transcurso del ciclo escolar han faltado algunos maestros a dar clases y a sabiendas de ello, aun así el personal de la Secundaria no están al pendiente de los alumnos pues esas deficiencias y misiones no las exime de responsabilidad y son sancionadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos y que la encargada de sancionar es el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación comentario que le causó molestia Profesor [REDACTED] diciéndome "Uuu ahora nos va a perjudicar le conteste 'yo no solo voy a poner en conocimiento a la Contraloría y ella va a ser la que en su fallo emita una sanción", y en seguida percibí que el Profesor se disgustó fue cuando me invito a tirarme de la reunión diciéndome que ya se había terminado, acción que sentí una falta respeto.

Ciudadana Titular de Derechos Humanos, al no contar o existir un documento oficial que contenga firmas y sellos en el que se impone una sanción, se acredita de manera fehaciente que tal suspensión lo fue de manera verbal como así lo he expresado en las líneas que anteceden, acciones con la cual, las autoridades educativas de la "Secundaria General Numero 8, Profr. Blas Uvalle González", omiten llevar a cabo un procedimiento legal, por consecuencia con esa actitud igualmente violentan los Derechos Humanos de mi nieto, como también violentan la Ley de Educación en el Estado, ya que esta última es la que establece las directrices con las que deben actuar toda autoridad educativa, por lo que, alizar acciones que no están sustentadas jurídicamente mediante las leyes respectivas, o consecuencia han llevado perjuicio en contra de mi nieto toda vez que además de a suspensión de dos días del todo ilegal y exhibir a mi nieto mediante presunciones, le coartaron el derecho de asistir a clases esos dos días en los que se vio impedido enterarse sobre los diversos temas vistos en clases y las tareas que en su caso se les haya encargado al alumnado del grupo [REDACTED] lo que además repercute de manera negativa en las calificaciones de mi nieto al contar con 2 inasistencias, así como en su caso, no haber entregado sus tareas, cabe mencionar que al no existir un documento legal que sustentara una suspensión yo invite a mi nieto a asistir a clases refiriéndome mi nieto que no era su voluntad asistir a la Secundaria ya que al verlo sus compañeros que lo regresarían le daría pena, razón por la que no insistí. Por lo anterior, a Usted Titular de la Comisión de Derechos Humanos, pido se le dé el trámite respectivo a la presente queja y lleve una exhaustiva investigación sobre el actuar de las autoridades de educación citadas, pidiendo se solicite a las autoridades acrediten de manera fehaciente con los documentos oficiales respectivos que tengan en su poder si la suspensión dictada en contra de mi nieto se llevó a cabo conforme a derecho mediante el procedimiento adecuado y sustentado en derecho y en caso de no acreditarse de

manera jurídico-legal conforme a la Ley de Educación tal suspensión que le fue impuesta a mi nieto pido se le subsane el perjuicio que las autoridades educativas llevaron a cabo en contra de mi nieto al llevar a cabo una suspensión de dos días de manera ilegal sin razón ni sustento alguno, como igualmente solicito se sirva dictar una estricta medida para efecto de que cesen las acciones que las autoridades educativas le pretendan imponer a mi nieto mediante "el Servicio Comunitario" y la Campaña Preventiva", ello además de no encontrarse acreditadas las faltas que se le atribuyen, ya que considero que con tal "Servicio Comunitario y la Campaña Preventiva" sin razón alguna lo estarían exhibiendo ante la comunidad estudiantil..."

13. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 19/2023. Respecto a lo anterior, esta institución, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicitó a la Secretaría de Educación en Tamaulipas, la adopción de la **medida cautelar 06/2023** consistente en que tomaran las acciones pertinentes que garanticen no se produzcan actos de represalia en contra del menor con iniciales [REDACTED], derivado de la interposición de la queja, así como reciba un trato adecuado en el marco de la legislación aplicable; asimismo se revisara la aplicación de medidas disciplinarias (servicio comunitario y campaña preventiva) dirigida a los estudiantes, buscando que estén de acuerdo con la vigencia efectiva de la dignidad y el principio de interés superior de la infancia. De igual manera, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

14. Mediante oficio número SET/DJ/EL/0543/2022, de fecha 27 de enero del año en curso, signado por el C. Licenciado [REDACTED], Jefe del Departamento de Estudios Legislativos de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, mediante el cual comunicó la aceptación de la medida cautelar 006/2023; remitiendo copia de su diverso SET/DJ/EL/0542/2023 enviado en su original a la Lic. [REDACTED], Subsecretaria de Educación Básica, mediante el cual se le instruye gire instrucciones a la autoridad señalada como presunta responsable para que envíe el informe requerido por esta Comisión.

15. En fecha 15 de febrero del año en curso, este Organismo tomando en consideración los escritos signados por el C. [REDACTED], de 14 y 15 febrero por los cuales solicitara las medidas cautelares procedentes respecto del actuar del personal de la Escuela Secundaria General No. 8 "Profr. Blas Uvalle González," de esta ciudad, al su nieto [REDACTED]., y relacionado con lo expresado por escrito de 20 de enero del 2023, donde hiciera del conocimiento que después de que el estudiante de iniciales [REDACTED] cumpliera la medida disciplinaria impuesta por la autoridad educativa, se suscitaron actos de molestia constantes respecto a que no porta el calzado escolar a pesar de haber informado al personal de Trabajo Social sobre las circunstancias y, además, en correlación con el acta de 08 de febrero donde personal de este Organismo dejara asentada la inconformidad del usuario respecto de la constante llamada de atención mediante reportes a su representado por personal del plantel educativo,

evidenciando la ausencia de calzado escolar negro según lo señalado por el reglamento escolar, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, emitió la **Medida Cautelar 010/2023**, consistente en solicitar a directora de la Escuela Secundaria General No. 8 "Profr. Blas Uvalle González, de esta ciudad, que tomara las acciones pertinentes para que de manera inmediata garantice que el menor [REDACTED]. reciba un trato adecuado en el marco de la legislación aplicable, cese cualquier conducta presuntamente estigmatizante y/o discriminatoria, y con motivo de su apariencia física (corte de pelo y/o calzado que porte), se evite negar el ingreso al plantel educativo y a sus clases; así como se generen cualquier registro que afecte negativamente el antecedente educativo del menor y al resto del alumnado que se encuentre en el mismo supuesto, así mismo se reitera la solicitud para que garantice que por la integración de la presente no se produjeran actos de represalia en contra del estudiante.

16. Escrito signado por la C. Profa. [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta Ciudad, a través del cual nombra y autoriza al Licenciado [REDACTED], para oír y recibir toda clase de notificaciones y tenga acceso al expediente citado, rindiendo informe en los siguientes términos:

"...Mediante este escrito en tiempo y forma, me permito adjuntar a este libelo el INFORME solicitado por esa H. Comisión de Derechos Humanos, en donde se señalan de manera detallada los antecedentes suscitados, los cuales

causaron molestia al C. [REDACTED] hechos que no son violatorios de derechos humanos, sino que al contrario tratamos de salvaguardar la integridad de los estudiantes, ya que es un derecho constitucional que les asiste, así como también me permito manifestar que en el extracto de manifestaciones de la queja, el tutor refiere reiteradamente actos de vulneración de derechos humanos y que la Institución Educativa es deficiente en nuestro proceder, debe de entenderse y como se manifiesta con antelación, siempre tratamos de llevar a cabo una educación para formar a los alumnos en personas de bien, con valores y respeto, que estos mismos también deben de venir forjados desde el seno familiar, hacerlos comprender que malas acciones pueden acarrear consecuencias graves y afectar a terceros; por lo que en este momento le refiero a esta Honorable Comisión de Derechos Humanos que en la Institución Educativa se encuentra una gran cantidad considerable de alumnos y lo más importante para nosotros es cuidar su integridad y procurar su bienestar, informando que actualmente al alumno no se le privó de ningún derecho constitucional, ya que se encuentra actualmente dado de alta y debidamente evaluado, esto se puede corroborar en la página de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, en donde se puede visualizar las evaluaciones de los periodos escolares, ya que dicha información es pública accediendo a la misma mediante el CURP del estudiante, además se adjunta Constancia de Estudios, donde se acredita su estancia en esta Institución Educativa, así como copia cotejada de la solicitud de inscripción a Primer Grado en el presente ciclo escolar firmada por la madre del menor, en donde se suscriben una serie de compromisos a cumplir por parte de los solicitantes, pero si la parte Quejosa no se encuentra conforme con esta Institución, se le deja a salvo el derecho constitucional para que si es su voluntad lo haga valer, esto en virtud de que dicho Tutor refiere deficiencia en el proceder educativo de la misma, pero también es necesario recalcar que por insistencia de él mismo y decisión propia ha optado por que el alumno continúe en este Centro Escolar, ya

que en diferentes ocasiones ha acudido a esta Honorable Comisión de Derechos Humanos para que esta a su vez recomiende a la Secretaría de Educación la permanencia del alumno en este Centro Educativo y ésta última aceptó su continuidad. En relación a la revisión de la aplicación de Medidas Disciplinarias, me permito referirle respetuosamente que la misma no afecta la dignidad ni el Principio Superior de la Infancia, en virtud de que como lo refiero en el informe que se adjunta, ya que a fin de llevar una estrategia de modelación conductual del adolescente, se pidió elaboración de carteles como Campaña de Prevención de Accidentes, esto debe de ser tomado como lo refiero con anterioridad para tratar de crear conciencia y mejorar la conducta en los alumnos; es como si se encargara una tarea escolar de alguna materia, porque es de imaginarse que si en todas las materias encargaran alguna actividad (tarea) ¿éstas serían violatorias de derechos humanos?, respetuosamente refiero a Usted H. Comisión de Derechos Humanos, como lo he venido precisando en este libelo, lo más importante es formar personas de bien y todo esto nos compete a nosotros como Institución velar siempre por el bienestar de todos los estudiantes...”

17. Se recibió oficio número SET/DJ/EL/1002/2023, de fecha 17 de febrero del año en curso, signado por el C. Licenciado [REDACTED] Jefe del Departamento de Estudios Legislativos de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, mediante el cual comunica la aceptación de la medida cautelar 010/2023 en los términos solicitados; asimismo, remite copia de su diverso SET/DJ/EL/1001/2023 enviado en su original a la Lic. [REDACTED], Subsecretaria de Educación Básica, por el que se instruye gire instrucciones a la autoridad señalada como presunta responsable para que rinda el informe requerido por esta Comisión.

18. Por oficio 221 del ciclo escolar 2022-2023 signado por la C. Profa. [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta Ciudad, contestó lo siguiente:

"En atención a su oficio No 01090/2023 recibido en esta Dirección en fecha 16 de febrero del presente año, relativo a la Queja No 019/2023, Medida Cautelar No. 010/2023 le informa que en la Institución todos los estudiantes son atendidos conforme a la legislación vigente en materia Educación y Derechos Humanos, garantizando así el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Tenga usted la seguridad que siempre trabajaremos para ofrecer a todos los estudiantes en el caso particular que nos ocupa, los mejores ambientes educativos que les garanticen la continuidad de sus trayectos educativos, así como el éxito en sus proyectos de vida, siempre promoviendo en todos los actos de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, los valores de respeto, tolerancia, armonía, responsabilidad, solidaridad y compromiso en beneficio de nuestros estudiantes..."

19. Mediante oficio sin número, recibido el 24 de febrero del 2023, la C. Profra. [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta Ciudad, remite su informe como a continuación se transcribe:

"... Que ocurro ante esta H. Comisión, con el objetivo de emitir mi informe y subsanar la solicitud de medida cautelar, decretada por esta Primara Visitaduría mediante oficio 01090/2023, de fecha 15 de febrero del 2023, respecto a presuntas violaciones de derechos humanos expresados dentro en el Expediente de Queja antes precisado, interpuesto por el C. [REDACTED] y a fin de dar cumplimiento al requerimiento decretado me permito dar a conocer las siguientes acciones de cumplimiento de medida cautelar que a continuación me permito señalar:

I.- INFORME DE HECHOS. En atención al escrito presentado ante este Organismo Protector de fecha 20 de enero del presente año,

signado por el C. [REDACTED], donde manifiesta la situación que en días anteriores se presentó dentro de la Institución Educativa "donde alumnos del 2º [REDACTED]" introdujeron un encendedor y un aerosol, con el cual provocaron fuego, dentro del cual se ve involucrado el menor de iniciales [REDACTED] toda vez que no existe un protocolo de "Revisión de Mochilas" diario, ya que se ha hecho la petición y diferentes padres de familia se niegan a firmar autorización para realizar dicha actividad, por lo anterior y por la gravedad de la situación, se suspendió a los menores involucrados, como sanción disciplinaria por los hechos anteriormente descritos, anexando las documentales que acreditan lo anteriormente dicho, haciendo de su conocimiento que en ningún momento se realizó la suspensión al menor [REDACTED] por acoso, intimidación y revanchismo como lo manifiesta el C. [REDACTED].

[REDACTED] también quiero manifestar que dentro de la Escuela Secundaria General N°8 Profr. "Blas Uvalle González" existe un Reglamento Escolar, que los padres de familia firman al inicio del Ciclo Escolar el cual a mitad de ciclo NO SE HA CUMPLIDO en su totalidad, por tal motivo se ha solicitado la presencia de los padres de familia para manifestar la falta del cumplimiento del mismo, sin que en algún momento se le haya negado acceso a la Institución Educativa. En el mismo sentido de lo anterior quiero hacer mención que al menor [REDACTED], el día 23 de enero del presente año se le elaboró un REPORTE por agredir físicamente a una compañera dentro del grupo 2º [REDACTED] con un cutter, lo cual se les citó a los padres de familia y no asistieron a la institución para tratar el tema de su menor hijo [REDACTED], siendo 2 situaciones seguidas de acoso, violencia física y bullying, que presente el menor dentro de la escuela hacia sus compañeros de clase. En alcance al escrito presentado ante la Primera Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha 09 de febrero de 2023, firmado por el C. [REDACTED] como anteriormente lo preciso existe un reglamento escolar y en caso de incumplimiento del mismo, de acciones que vayan en contra del buen comportamiento, incumplimiento de actividades que conlleven un REPORTE solicitado por los maestros de grupo, prefectos hacia un alumno dentro de la institución educativa, el cual consiste en llamar al alumno a dicho departamento para hacerle de su conocimiento el motivo del REPORTE y que el mismo sea entregado a los padres de familia, lo regrese al área correspondiente firmado por los mismos; dicho protocolo se lleva

con respeto, ya que en ningún momento se trata a los menores con "abuso de autoridad" como lo menciona el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ya que todo el personal adscrito a esta institución ponemos como prioridad el interés superior de los menores inscritos en la escuela secundaria. En tanto a los últimos 2 escritos firmados por el C. [REDACTED], de fecha 14 y 15 de febrero del presente año, donde manifiesta que el menor ha sido acosado, intimidado y víctima de actos de molestia por los reportes que el Departamento de Orientación Escolar, quiero manifestar nuevamente que existe un reglamento escolar, una solicitud de inscripción firmada por el C. [REDACTED] [REDACTED], donde se comprometen a seguir todos los protocolos y lineamientos descritos en dicho oficio, sin que a la fecha se haya cumplido con el calzado escolar, argumentando que el menor calza de un número 8.5 y no ha encontrado zapatos dentro de la ciudad, pero no ha sido motivo de suspensión, condicionamiento, acoso, humillación hacia el menor [REDACTED], para que reciba su educación educativa dentro del plantel. Por el contrario se le ha facilitado calzado que se encuentra dentro de la escuela, el cual fue donado por gobierno del Estado que coincide con la talla del menor, el cual argumenta que le calan, en ese sentido quiero priorizar que por parte del personal de la escuela hemos buscado alternativas para solucionar dicha situación, pero en ningún momento violentando el derecho a la educación del alumno y de la comunidad educativa, ya que nuestro único fin es salvaguardar la integridad física, emocional, cognoscitiva de la comunidad educativa. En otro hecho registrado el día 13 de febrero por motivo del corte de cabello y del día 14 de esta misma fecha, por presentarse a la institución con tenis, cuando lo solicitado es calzado escolar negro o tenis totalmente blancos, pero en ningún momento se le ha negado o condicionado el acceso a la escuela secundaria, pero es importante manifestar que los actos realizados protocolarios del departamento de orientación escolar jamás han sido con motivos de acoso, revanchismo, persecución y humillación en contra del menor [REDACTED], sino únicamente dando cumplimiento al reglamento escolar que rige todo el alumnado de la institución, anexo copia de los escritos presentados por la madre del menor C. [REDACTED] [REDACTED] de fecha respectivamente donde se compromete al cumplimiento de lo solicitado. Por todo lo expresado anteriormente me permito anexar los siguientes documentales, reportes enviados al menor [REDACTED] los cuales no fueron firmados

por la C. [REDACTED] (anexo 1), solicitud de inscripción escolar (anexo 2), así como los oficios de comisión de personal de la escuela para atención de observancia del alumnado de la institución, bitácora de asistencias y oficio dirigido al área de psicología de la escuela para la atención del menor [REDACTED] II. – Acciones de Cumplimiento de Medida Cautelar. 1. En esta acción en cumplimiento de la medida cautelar, designe mediante oficio de fecha 23 de febrero del año en curso a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] (anexo 3), quienes están adscritos a esta institución educativa quienes y fungirán como observadores del menor de nombre cuyas iniciales corresponden [REDACTED]., y la comunidad educativa con el objeto de priorizar el interés superior de los niños y niñas, respetando en todo momento los derechos a la educación, observando así mismo los derechos humanos de los mismos dentro de la institución educativa, en este mismo acto se ratifica para tales efectos al cumplimiento de la medida precautoria, dictada dentro del expediente de queja 019/2023 a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] personal adscrito a la escuela secundaria, anexando copia simple de sus identificaciones oficiales. 2. En atención al cumplimiento de la medida cautelar me permití designar a la licenciada en psicología C. [REDACTED], a fin de realizar una valoración psicológica del menor de iniciales [REDACTED]., y velar por su integridad psicológica, social, emocional, cognitiva y física del mismo. Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 35 segundo párrafo, 36 y 37 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.”

20. Dentro del expediente 019/2023 se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

20.1 Escrito de fecha 20 de enero de 2023, firmado por el C.

[REDACTED], que a la letra dice:

“...Por este conducto y en alcance al escrito inicial de queja presentado ante ese organismo a su cargo el día Jueves 19 de los corrientes, me permito exhibir documentales en Copia Simple relativo al escrito en el que menciono dentro de la citada queja que las referidas documentales no contienen firmas, ni sello oficial solo

hacen referencia a lo resaltado en "las letras negritas". Además aunado a lo manifestado a lo citado en el escrito inicial de queja me permito ampliar la misma mediante la siguiente manifestación referente a los diversos incidentes en los cuales entre otros alumnos se involucra a mi nieto, hago de su conocimiento que el profesor [REDACTED] el día de la reunión llevada a cabo el Viernes 13 del ya citado mes y año, hizo de mi conocimiento que unos alumnos sin dar nombres, dentro del salón traían un encendedor y un frasco de aerosol y con este provocaban fuego, ello entre otros incidentes llevados a cabo por diferentes alumnos, incidentes que fueron tomados en cuenta para efecto de suspender a varios alumnos entre ellos mi nieto refiriéndome el citado profesor que dentro de la investigación habían descubierto que con tales incidentes los alumnos sancionados habían hecho un reto viral, refiriéndome además que ellos estaban al pendiente del alumnado atendiendo a su edad, es cuando el suscrito le pregunta porque tanto descuido del personal que ahí en la Secundaria labora y que tal descuido se reflejaba en tantos incidentes o indisciplina del alumnado refiriéndome el profesor que faltaba personal y que ya se había solicitado a la Secretaría de Educación pero que no les enviaban el personal solicitado, entendiendo con eso el suscrito, que el Profesor responsabilizaba a la Secretaría de Educación sobre los incidentes sucedidos en dicho Plantel Educativo por no enviarles el personal en su momento solicitado. Resulta inconcebible tanto descuido por parte del personal de la Secundaria hacia el alumnado, muestra de ello lo es, tantos incidentes suscitados en dicho plantel que traen como consecuencia suspensiones al alumnado, situaciones estas que en los archivos del plantel deben de encontrarse guardados. Pues bien, refiero que una vez que mi nieto cumplió la suspensión y regresar a clases el día 18 de enero del año en curso, ese mismo día a mi nieto le hacen entrega de un documento mediante el cual desconozco a quien pertenece la firma si a la Ciudadana Directora y/o al Encargado del Departamento de Educación Informativa como igualmente desconozco quien expide dicho documento, si la Ciudadana Directora y/o el Encargado del Departamento de Educación Informativa en el que se informa que deberá cumplir con el reglamento de la Escuela, documento mediante el cual de nueva cuenta percibo un acoso en contra de mi nieto ello lo mencionó así toda vez que en muchas ocasiones respecto al calzado de mi nieto hemos platicado los motivos la Trabajadora Social y su servidor, ultima platica a ese respecto lo

fue aproximadamente desde principios de noviembre del año transcurrido y hasta ahora después del Incidente grave sucedido en la Secundaria en que se suspendieron varios alumnos de nueva cuenta empieza el acoso en contra de mi nieto, con ello se percibe que le ponen más atención y les resulta más grave el calzado de mi nieto que todo tipo de incidentes y que además algunos se tornan graves mismos que han sucedido en el Plantel Educativo y si bien se les tiene que poner un correctivo al alumnado pero con ello se refleja que el personal de la Institución Educativa al suceder tanto incidente no está haciendo bien su labor de docente de lo cual la directamente responsable es la Directora de dicha Institución, es decir, no se está al tanto del alumnado, por consiguiente, el personal no está realizando de manera efectiva su labor en el Plantel Educativo lo cual pido se investigue, ya que aún se está a tiempo para que el personal del Plantel Educativo definitivamente se apliquen en hacer su trabajo antes de que pase una desgracia. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1º y 8º de nuestra Carta Magna a Usted, C. Titular de la Comisión de Derechos Humanos solicito se sirva: UNICO. - Tenga a bien en tomar en cuenta y acordar lo solicitado en el presente escrito mediante el cual pido su intervención de lo ahí manifestado.”

20.2 Constancia de fecha 1 de febrero del presente año, elaborada por personal de esta Comisión, que a continuación se transcribe:

“... Que compareció el C. [REDACTED], para manifestar inconformidad en su calidad de tutor de su nieto [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en contra de la Mtra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General número 8, y/o de quien resulte responsable, en el sentido de persistir con la omisión para señalar el nombre del servidor público que firmó un citatorio con fecha 31 de enero del año en curso con el propósito de tratar asuntos relacionados con la educación de su nieto. En ese orden de ideas, expone que en relación al citatorio en mención, el día de hoy acudió al plantel educativo y fue atendido por un profesor que controla el libro de firmas de entrada y salida a quien enseñó el citatorio mencionando y después lo conduce al cubículo de una Orientadora Educativa la cual se identificó como la Lic. [REDACTED], y le

refirió que ahora ya sabía quién había firmado el citatorio, que la Licenciada le dijo que el asunto a tratar era respecto al comportamiento de su nieto puesto que una alumna compañera de él indebidamente llevó un "exacto" dentro de un proyecto escolar y que su nieto la había cortado con dicho instrumento y por tal motivo el papá de la menor había interpuesto una queja en ese sentido, refiere el compareciente que a dicho de su nieto su compañera al tratar de quitarle el "exacto", ella misma se produjo un corte, posteriormente, refiere el compareciente que la Orientadora Educativa lo condujo a la oficina de la Directora del plantel donde ya se encontraban dos personas de las cuales una se identificó como el Lic. [REDACTED], de USAER, puesto que le preguntó su nombre y cargo en la escuela, que la Directora le ordenó a la otra persona que saliera de la oficina pero que estuviera al pendiente por si se "ofrecía algo", lo cual refiere el compareciente que sintió ese acto como intimidatorio en su contra y que ignora el nombre y cargo de la persona que salió pero que la Directora lo puede identificar, quedándose adentro de la oficina la Lic. [REDACTED] y el Lic. [REDACTED], que le enfatizó a la Directora que él se encontraba en el plantel en virtud de un citatorio dentro del cual se omitía el nombre de quien lo firmaba, y le cuestionó la presencia del personal de USAER en esa reunión por no justificarse su presencia conforme al citatorio, sin omitir público interrumpía constantemente cuando conversaba con la Directora, en esa tesitura, la Directora le contestó que ella se apoyaba con el Lic. [REDACTED], ante tal actitud del funcionario descrito optó por retirarse, a lo cual la Directora le manifestó que él se retiraba por su propia voluntad, que antes de retirarse de la oficina le señaló a la Directora que le permitiera otra reunión para tratar el asunto del referido citatorio y además que respecto al tema del supuesto comportamiento de indisciplina de su nieto, que se aplicara lo correspondiente y si se derivaba una sanción fuera fundada y motivada. Lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. Por último, no omite mencionar el compareciente que anteriormente al hecho expuesto con antelación, un compañero le arrojó un huevo a su nieto y cuando sucedió esa indisciplina la Trabajadora Social de nombre [REDACTED] le marcó a su teléfono manifestándole lo que le había pasado a su nieto y que éste llagaría a su casa con una ropa prestada toda vez que su uniforme estaba manchado y el compañero responsable se comprometió a lavar la ropa en su casa, que el motivo de mencionar también este

hecho de indisciplina es con la firme intención de denunciar el hostigamiento del que ha sido objeto su nieto por parte de las autoridades educativas de la Escuela Secundaria General número 8, y de reiterar la desobligación u omisión de dichas autoridades educativas que si bien refieren la falta de personal, ello no es justificante para que omitan desempeñar sus labores de educación y cuidado del alumnado. Lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar."

20.3 Constancia de fecha 8 de febrero del presente año, suscrita por personal de esta Comisión, que a continuación se detalla:

" ... Que siendo aproximadamente las 14:35 horas recibí llamada del C. [REDACTED], usuario dentro del expediente de queja 19/2023, quien expresó que esta propia fecha su nieto [REDACTED], le entregó un reporte elaborado por personal del plantel educativo porque no porta los zapatos escolares de acuerdo al reglamento; agregando el tutor del estudiante que en la Escuela Secundaria General No. 8 de esta Ciudad, su personal ya sabe las dificultades que en la familia se han tenido para la compra de zapatos que el joven requiere, que se han dado a la tarea de buscar en distintos negocios de venta de calzado y no han podido encontrar; agregando que considera estos actos de molestia constante como represalias por la interposición de sus quejas, ya que no han cesado los señalamientos que en todo momento se le hacen al alumno, por lo que tiene el temor fundado que el día de mañana en cuanto presente a su nieto a clases el personal le prohíba la entrada y limite su derecho a la educación y propicie una afectación emocional, así mismo se mostró inconforme porque refiere que el personal de la Escuela ha hecho caso omiso a la medida cautelar que fuera aceptada por el Jefe de Estudios Legislativos de la Secretaría de Educación, Lic. [REDACTED] y desea que por nuestro conducto se realicen las diligencias necesarias para la debida atención de sus inconformidades y reiterados actos de molestia a [REDACTED]. En ese sentido le indiqué que me pondría en contacto con personal de la Secretaría de Educación para compartir sus comentarios y esperar respuesta y en cuanto tuviera resultado le informaría. Acto seguido me comuniqué a la Dirección jurídica de la SET para entrevistarme con el titular del Departamento de Estudios Legislativos, y me fue informado por su auxiliar que no se

encontraba en la oficina, por lo que dejé mensaje para que se comunicara con la suscrita, posteriormente siendo las 15:16 horas se comunica el Lic. [REDACTED], con quien comparto las inconformidades del usuario [REDACTED] y la preocupación de violaciones a derechos humanos de manera reiterada por personal de la Escuela Secundaria General No. 8, por lo que el Jefe del Departamento de Estudios Legislativos se comprometió a atender personalmente las inquietudes del solicitante el día de la mañana alrededor de las 10:00 horas en el plantel educativo para que en presencia del personal de la institución platicar sobre los antecedentes que han motivado las inconformidades del ciudadano, por lo que agradecí su disponibilidad y me comprometí a informar al señor [REDACTED], lo que de manera inmediata realicé, y con lo que el peticionario se mostró conforme y agradecido, comentando que la incidencia planteada este día será documentada por la suscrita en el acta correspondiente.”

20.4 Constancia de fecha 9 de febrero del presente año, suscrita por personal de esta Comisión, que a continuación se detalla:

“ ... Que aproximadamente las 10:20 horas de este día recibí llamada del C. [REDACTED], usuario dentro del expediente de queja 19/2023, quien manifestó su inconformidad con el actuar del C. Lic. [REDACTED], Jefe del Departamento de Estudios Legislativos de la Secretaría de Educación ya que refirió que al estar presentes en la puerta de ingreso a la Escuela Secundaria General No. 8, no les fue permitido el acceso al no contar con oficio de comisión, lo que al informante le pareció una omisión del servidor público aduciendo que su nieto quedaba en estado de indefensión por lo cual por escrito haría del conocimiento a este Organismo para las acciones correspondientes. Acto seguido, se comunica con la suscrita el C. Lic. [REDACTED], Jefe del Departamento de Estudios Legislativos de la Secretaría de Educación, confirmando que efectivamente no pudieron ingresar al plantel educativo por no cumplir los protocolos establecidos hacia el interior por parte de la directora, ya que no contaba con oficio de comisión para el desarrollo de ninguna diligencia, por lo que al enterarse de ello el usuario [REDACTED] tomó una mala actitud, por lo que decidió retirarse del lugar

comprometiéndose a realizar las acciones oficiales para girar oficio recordatorio a la directora del plantel para el cumplimiento de la medida cautelar y la remisión del informe correspondiente, refiriendo que solicitaba que este Organismo diera continuidad a la integración de la queja para que en su momento se pronunciara como corresponde”

20.5 Escrito de fecha 9 de febrero del año en curso, firmado por el C. [REDACTED], que textualmente dice:

“... Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que su servidor desde que mi nieto curso el Primer Año de manera reiterada he estado informando a las autoridades Ciudadanas Directora, Trabajadora Social y Orientadora, de la Institución Educativa Secundaria General Número 8, "Profesor Blas Uvalle González Institución señalada en el expediente de queja número 019/2023, que el Alumno de iniciales [REDACTED] quien cursa actualmente al Grado 2 [REDACTED] nos ha sido demasiado difícil encontrarle calzado, razón por la cual su calzado son unos tenis, pero no obstante explicar las razones a las autoridades educativas aquí señaladas, han estado hostigando, molestando, poniendo en vergüenza, revictimizando al multicitado estudiante ya que cada reporte que le es entregado se le manda llamar a su salón de clases para que acuda a oficinas de la Institución Educativa para que reciba y firme de recibido el reporte que se le hace entrega y esa actitud ya se cataloga como un abuso de autoridad escolar, actitud de estas últimas que descontrolan de manera emocional a mi nieto ya que cuando se presenta una situación de esa índole mi nieto me pregunta que va a pasar con él en su escuela y tengo que platicar serenamente con el diciéndole que no se preocupe que yo me encargo de platicar con las autoridades educativas y con funcionarios de esa H. Comisión de Derechos Humanos a su cargo. A Usted C. Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, pido ya de su URGENTE INTERVENCIÓN con el fin de que de una vez por todas cesen tanto abuso de autoridad escolar en contra del estudiante de nombre [REDACTED] y si dentro de todo lo ya expuesto en la queja 123/2022 y la presente 019/2023, se encuentra algún delito por ser el agraviado un menor, pido tenga a bien en dar vista a la autoridad Ministerio Público con el fin de que actúe de acuerdo a su competencia, pidiendo si procede o no este último pedimento

me sea debida y legalmente notificado en el domicilio ya señalado en la presente queja. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1º y 8de nuestra Carta Magna, a Usted, C. Titular de dicha Comisión solicito. UNICO.- Tenga a bien en acordar de procedente la presente petición por considerarla ajustada derecho.”

20.6 Escrito de fecha 14 de febrero del 2023, suscrito por el C.

[REDACTED], que a la letra dice:

"... Quien al final suscribe, me permito comentarle que existen antecedentes en esa Comisión a su cargo, sobre los insistentes actos de molestia, vejación, discriminación mediante los cuales revictimizan al alumno de iniciales [REDACTED], por parte de autoridades de Secundaria General Numero 8, han estado llevando a cabo su contra quien cursa el Segundo Grado [REDACTED], pues en esta ocasión de nueva cuenta ocurro ante esa Comisión para efecto de acreditar mediante la documental que en copia simple exhibo que dichos actos no cesan por parte de las citadas autoridades escolares. He hecho de su conocimiento que previo a entregarle el reporte al alumno en cita, lo sustraen del salón de clases desde luego delante de sus compañeros y esos actos dañan emocionalmente al alumno [REDACTED] acciones de las autoridades escolares que ya se traducen en un total revanchismo hacia el alumno ello en virtud de su servidor haber acudido ante esa Comisión a su cargo solo con el único fin de que ese Organismo proteja el Derecho Superior del estudiante. C. Titular de esa Comisión de Derechos Humanos, pido que de manera URGENTE se dicte una MEDIDA PRECAUTORIA para efecto de que de manera definitiva ya cese tanto acoso en contra del alumno de que se trata llevado a cabo por las referidas autoridades escolares y a la vez le solicito tenga a bien en concederme una audiencia con el fin de llevar una plática vía económica en el teléfono celular número [REDACTED] [REDACTED], la presente petición va con respecto diversos asuntos que ventilan en esa Comisión, quedando a sus respetables ordenes fundamento en los artículos 1º y 8º de nuestra Carta Magna."

20.7 Escrito de fecha 23 de febrero del 2023, firmado por la C.

_____, que a la letra dice:

"... Acudo ante esa Comisión para hacer de su conocimiento sobre reiteradas actitudes que considero denigrantes, humillantes de discriminación han llevado a cabo diverso personal educativo de la citada Escuela Secundaria en contra de mi hijo, actitudes que aún prevalecen en contra de mi hijo y que ahora directamente como madre del referido alumno mediante este escrito me permito hacer de su conocimiento. El día 14 de febrero del año en curso, como en otras ocasiones de nueva cuenta la Prefecta de dicha Secundaria sustrajo a mi hijo [REDACTED], de su salón de clases con el fin de llevarlo al área de Prefectura y ya en dicha área, igualmente como en otras ocasiones lo hicieron firmar una hoja de reporte y le hacen entrega de un reporte supuestamente original en el que se hace referencia al corte de cabello, y no obstante considerar que el corte de cabello que trae mi hijo es el adecuado para el estudiantado, sin embargo, al estar en desacuerdo del contenido de dicho reporte, aun y con ello, la suscrita ya de manera bastante preocupada, intranquila y desesperada con el fin de que ya cesara tanta humillación, afectación emocional, acoso, revanchismo, abuso de autoridad escolar y revictimación que considero se ha llevado a cabo en contra de mi hijo, elaboré un escrito a letra manuscrita dirigido a la Directora de la Secundaria mediante el cual doy contestación al citado reporte, mismo que se pretendió entregar en la Secundaria por parte de mi pareja Señor [REDACTED], a quien acompañé y espere en el vehículo, ello pensando en que el personal de la Escuela Secundaria podrían reusarse a recibir el escrito, en virtud de encontrarse deteriorada la relación del personal de educación con mi señor padre, mi hijo y la suscrita con motivo de la queja 123/2022 y 019/2023, y afectivamente a mi pareja no le fue recibido el escrito supuestamente por no ser el formato o en su defecto le refirieron que la suscrita fuera personalmente a entregarlo para que lo pudieran recibir, sin que las autoridades educativas tomaran en cuenta que toda dependencia de Gobierno tiene la obligación de recibir cualquier escrito para posteriormente analizar si es procedente o no, sin embargo, ante tal cerrazón de las autoridades educativas, la suscrita haciendo un gran esfuerzo sobre humano por encontrarme deteriorada en mi salud con motivo del nacimiento de mi hija que lo fue el día 11 de febrero del año en curso y cuento con dos cirugías una por un desgarre y otra por salpingoclasia y además de contar con diversas hematomas en ambos brazos debido a la canalización de que fui objeto lo que se

me nota a simple vista, al igual que mi pareja procedí a registrarme en el diario que tienen a la entrada de la Secundaria y me anuncian con la Trabajadora Social de nombre [REDACTED] quien se presentó al lugar en que yo me encontraba quien obviamente notó mi estado de salud a quien le hice entrega del escrito elaborado a manuscrito juntamente con una copia de mi INE y al tomarlo se retiró, no obstante mi estado de salud tan deteriorado nunca se me ofreció una silla, tan es así que al exterior de dicha Secundaria no se encuentran con rampas para discapacitados y en esos momentos el profesor que se encuentra en el espacio del diario del registros me dijo "hasta esta temblando, se siente mal", respondiéndole que "sí", y seguí esperando como aproximadamente 20 minutos cuando regresa la Licenciada [REDACTED], con mi escrito de acuse y me informa que a mi escrito se le hizo una anotación, preguntándole a quien correspondía la firma negándose a darme el nombre de la persona que interpuso la firma solo me dijo "ahí está la firma", de esta falta de respeto, revanchismo y abuso de autoridad escolar ya existe el antecedente en la presente queja que los reportes no contienen el nombre y apellidos de quien los firma y además teniendo pleno conocimiento las autoridades de la Secundaria ya señalada sobre mi estado de salud, que es la razón por la que mi señor padre ante las autoridades educativas de la citada Secundaria es el tutor de mi hijo, aun así, todos los reportes los envían a mi nombre, lo cual igualmente considero una falta de respeto, revanchismo y abuso de autoridad escolar. Deseo agregar, que el día 9 de septiembre del año 2022, la Licenciada [REDACTED] Trabajadora Social de la multicitada Secundaria, me eliminó del grupo informativo que se tiene por Washapp entre el personal de la Secundaria y los padres de familia del Grupo Segundo [REDACTED] motivo por el cual no me entero de ninguna información oficial que tenga que ver con la educación de mi hijo, además tal acción llevada a cabo por parte de la Trabajadora Social Licenciada [REDACTED] la considero una discriminación hacia la persona de mi hijo y la suscrita ya que tal grupo se elaboró con el fin de tratar asuntos oficiales de la Secundaria y la Licenciada [REDACTED] como Trabajadora Social, considero es la Profesiona alumnos y padres de familia, no hay que perder de vista que la función de un adecuada para llevar la mecánica sobre los trabajos y demás circunstancias en los Trabajador Social es la siguiente El trabajador social se ocupará de intervenir y observar la realidad que viven los docentes, familias y

estudiantes en las escuelas, para elaborar estrategias de intervención particulares, y contribuir al pleno desarrollo de las capacidades de los alumnos Por lo tanto, se considera que con la actuación de la Trabajadora Social al excluirme de su grupo creado para fines escolares, además de ser una falta de ética, lleva a cabo la discriminación en contra de mi hijo y la suscrita, lo cual también se considera una ofensa y humillación no obstante ser la citada profesionista quien debe velar por el desarrollo y capacidad escolar de mi hijo, pero no obstante ser parte del plantel educativo la Trabajadora Social de nombre [REDACTED] a cabo la discriminación. Reitero, en cuanto a la contestación que personalmente realice al reporte mediante un escrito con letra manuscrita, no obstante considerar que el corte de cabello que porta mi hijo lo es el adecuado para el estudiantado y además de no encontrarme de acuerdo con el contenido del reporte, pero con el fin de que ya definitivamente cesara tanta humillación, afectación emocional, acoso, revanchismo, abuso de autoridad escolar y revictimación llevada a cabo en contra de mi hijo, ya en un acto de desesperación me vi orillada y obligada a dar contestación al citado reporte, ya que no obstante que mi señor padre ha intervenido en todos los aspectos para que a mi hijo se le deje acosar, aun así, persiste dicho acoso en contra de mi hijo, por eso es que ya desesperada y como madre en forma personal realice mi intervención de manera directa y obligadamente haciendo un esfuerzo sobre humano de acuerdo a mi estado de salud me vi obligada a entregar personalmente el escrito con letra manuscrita mediante el cual doy respuesta al reporte, reitero lo fue con el propósito e interés de que ya definitivamente cesaran las diversas actitudes negativas por parte del personal educativo llevadas a cabo en contra de mi hijo, además resulta comprensible que a toda madre nos duelen nuestros hijos, es razón por la que estoy actuando de manera desesperada y preocupada lo cual ha sido desgastante por la actuación llevada a cabo por las autoridades educativas, actuaciones diversas de estas últimas mencionadas que como antecedente obran dentro del expediente en que se actúa. Ahora, sin criterio alguno no obstante mi salud tan deteriorada, se da la discriminación, humillación, el revanchismo y abuso de autoridad en contra de la suscrita únicamente por tratar de hacer entrega de la contestación de un reporte de diverso personal educativo en contra de mi hijo, como de igual manera se da la solo con el propósito y la intención de que cese ya tanta actitud

negativa por parte humillación, afectación emocional, acoso, revanchismo, abuso de autoridad escolar y además la discriminación por parte de la trabajadora Social [REDACTED] desde el momento en que se me elimina del grupo de Wasshapp, eliminación de la que desde luego se enteraron las compañeras madres de familia que se encuentran agregadas al grupo de la Licenciada [REDACTED]. Con todo lo anterior, se traduce que las autoridades escolares de la Escuela Secundaria ya citada, al menos en contra de mi señor padre [REDACTED], mi hijo y de la suscrita, resuelven sus asuntos mediante la represión y hostigamiento, como así se acredita dentro de la queja que nos ocupa de acuerdo a los antecedentes que en la misma obran, por lo tanto, pido que lo manifestado en este escrito, sea agregado a la queja 019/2023, para efecto de acreditar que la actitud de las autoridades escolares aún siguen llevando a cabo actos de molestia, que considero se traducen en humillación, afectación emocional, revanchismo, abuso de autoridad escolar y revictimación, lo que ya considero humillante, resultando además inexplicable e inconcebible que personal femenino de la Secundaria General citada, lleve a cabo la violencia de genero hacia la suscrita, lo que se acredita entre otras, con la eliminación del grupo informativo de WhatsApp por parte de la Trabajadora Social de nombre [REDACTED], aplicación que se tiene para que el personal de la Secundaria y Padres de Familia del Grupo Segundo [REDACTED], nos enteremos de actividades meramente oficiales que tienen relación con la educación de nuestros hijos, sin embargo al no formar parte de dicho grupo no me entero de las actividades escolares que se llegan a publicar, salvo la interpretación que esa Comisión de Derechos pueda considerar a dichos actos. En lo relativo al reporte, a la contestación del reporte en manuscrito, al nacimiento de mi hija, y a los hematomas visibles, la eliminación del grupo de WhatsApp por parte de la Trabajadora Social de nombre [REDACTED] me permito acreditarlo mediante las pruebas que en el presente escrito anexo.”

20.8 Escrito de fecha 28 de febrero de 2023, signado por el C.

[REDACTED], que a la letra dice:

“... Por este conducto quien suscribe al final del presente escrito, ocurro ante esa Comisión a su cargo, para efecto de dar a conocer sobre la indiferencia, desinterés o apatía con que la ciudadana

directora de la Secundaria General número 8, toma en cuenta la comunicación que el suscrito en mi carácter de tutor o padres del estudiante de iniciales [REDACTED], se pretende tener con la citada profesionista, ello por las razones siguientes. El 27 de febrero del 2023, la citada directora de la mencionada secundaria, por conducto del estudiante en cita, envió un escrito mismo que anexo, citando a los padres de este último con el fin de tratar asuntos relacionados con su educación, para ello se envió un escrito signado por la mamá del estudiante mismo que anexo, mediante el cual se le comunica a la citada directora, que por cuestiones de salud era imposible acudir a dicha cita, pidiéndole con todo respeto que en lo subsecuente los citatorios le fueran enviados al suscrito, escrito que fue recibido y firmado por una persona de quien se desconoce su nombre completo y desde luego el cargo que tenga en la secundaria general, tal y como se acredita con el anexo, con lo cual, de nueva cuenta se reproduce la falta de respeto y falta de seriedad que se le da a los documentos que provienen de una institución totalmente oficial, además no obstante que se le solicitó a la ciudadana directora tuviera a bien en notificar al suscrito con tres días de anticipación para acudir a las reuniones o citas en la secundaria, sin embargo, como así lo acredito mediante el anexo, el día 28 de febrero del presente año, mi nieto me hace entrega de un escrito dirigido a mi nombre y signado por la ciudadana directora, pero citándome para el día de mañana a las 7:30 horas am., lo que da la impresión de ser un capricho y un revanchismo por parte de la ciudadana directora. C. Titular de la Comisión de Derechos Humanos, considero que la actitud, la manera o la forma con que se conduce tanto la directora y diverso personal educativo de la multicitada secundaria, se percibe que ya raya en un acto de imposición, revanchismo, coacción, acoso y abuso de autoridad, actitudes con las que refleja que dicho personal educativo no tiene la mejor intención de llevar los asuntos meramente escolares mediante los protocolos que la propia Ley de Educación establece, se percibe que la ciudadana directora no tuvo el menor interés de tomar en cuenta el escrito que le fue enviado por la mamá del estudiante, ya que, como se puede apreciar, el escrito signado por la mamá del estudiante no obstante que va dirigido a la ciudadana directora, y sin que se haya dado la respectiva contestación, lo cual es violatorio de garantías ya que a toda petición se deberá de dar respuesta y además dicho escrito lo recibe diversa persona de quien, como ya se mencionó, contiene la fecha y una firma de

recibido, sin embargo, se desconoce el nombre y apellidos y por consecuencia se desconoce a quien corresponde dicha firma y como igualmente se desconoce qué cargo tiene en la secundaria general la persona que recibió y firmó el citado escrito, con ello se vuelve a reiterar la falta de respeto hacia los padres de familia y falta de seriedad que se le da a los documentos oficiales que provienen de dicha Secundaria, lo que ya se traduce en una actitud irrefutable de un autoritarismo y capricho de diverso personal de educación, ya que además de otras acciones de nueva cuenta se oculta el nombre, apellidos y cargo de la persona que ha recibido y ha expedido diversos citatorios, que como antecedente obran dentro del expediente que nos ocupa. Cabe agregar, que el día de hoy 28 de los corrientes, me comunica mi nieta que aproximadamente a las 12:30 llegó personal de la Secundaria General al domicilio preguntando por mi hija, ello no obstante que por parte de mi hija se le había dirigido un escrito a la Ciudadana Directora en el que se le exponían diversas situaciones y que además fue recibido a las 9:05 horas de la mañana, y aun así aproximadamente a las 12:30 horas, personal de la Secundaria acude al domicilio de mi hija siendo atendidos por mi nieta menor de edad a quien solo le preguntaron por mi hija pero sin que le hayan comentado el motivo de su visita, actitud que igualmente ya raya en un acoso y abuso de autoridad escolar ahora en el domicilio de mi hija ya que los directivos de la Secundaria tienen pleno conocimiento que el suscrito tengo el carácter de Tutor de mi nieto, sin embargo acuden al domicilio de mi hija desconociéndose con que intenciones o con que motivo, tratan ahora de llevar la perturbación o actos de molestia al domicilio de mi hija. C. Titular de la Comisión de Derechos Humanos, tanto capricho, tanto acoso, tanto abuso de autoridad escolar, tanto revanchismo por parte de la Ciudadana Directora y diverso personal a su cargo, vulnera emocionalmente la persona de mi nieto, además con dichas actitudes violentan sus derechos humanos y ahora esos actos de molestia los llevan hacia el domicilio de mi hija, no obstante que se tiene en conocimiento de su estado de salud por haber dado a luz. Por lo que ante tales reiteradas actitudes que ya se tornan insoportables y perturbables en nuestras personas y especialmente en la vida de mi nieto, es motivo suficiente por el que solicito si así considera Usted, Titular de la Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo a su amplio criterio y además tomando en cuenta que se está agraviando a un adolescente, pido de vista al Agente del

Ministerio Público competente, con el fin de que proceda conforme a derecho. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1º y 8º de nuestra Carta Magna, a Usted C. Titular de la Comisión de Derechos Humanos, si tiene a bien en acordar de procedente mi petición.”

20.9 Escritos de fecha 2 de marzo de 2023, firmado por el C.

[REDACTED], que a la letra dicen:

“... En atención al oficio número 01240/2023, de fecha 21 de febrero del año citado, signado por el Ciudadano Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera, Primer Visitador General en esa Comisión a su cargo, me permito solicitar se sirva citar para que comparezcan ante ese Organismo, a los CC. Lic. [REDACTED]; Lic. [REDACTED]; Lic. [REDACTED]; Profesor [REDACTED]; Lic. [REDACTED]; Lic. [REDACTED] y a [REDACTED], ello con el fin de que sean interrogados por el suscrito en relación a los hechos que tienen manifestados dentro del anexo compuesto de 4 hojas, mismo que fuera exhibido mediante el escrito signado por la Ciudadana Directora de la Secundaria General Número 8, escrito sin fecha y que con motivo de la queja 019/2023, fuera recibido en esa Comisión a su cargo el día 9 de febrero del año en curso, para efecto del desahogo de la prueba solicitada, pido a Usted, se sirva señalar día y hora para que tenga verificativo la comparecencia solicitada, pidiendo además, que personal a su cargo supervise que al término de cada uno de los comparecientes no haya comunicación con quien esté pendiente de comparecer. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1º y 8º de nuestra Carta Magna, a Usted C. Titular de ese Organismo, solicito: UNICO.- Tenga a bien en acodar de procedente mi petición por considerar ajustada a derecho.”

"... En razón a los escritos de fecha 01 de marzo del año en curso que me permito exhibir y que la Ciudadana Profesora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Directora de la Secundaria General Número 8, "Profesor Blas Uvalle González", por conducto del alumno de iniciales [REDACTED] hizo llegar a mi hija [REDACTED] [REDACTED], en mi carácter de Tutor de dicho alumno, solicito de la manera más atenta se sirva notificarme en el domicilio indicado en la presente queja, los motivos y fundamento

por los que esa Comisión a su cargo, canalizó al citado estudiante ante el área de Psicología de la referida Institución Educativa así como los tipos de test que se le deberán de aplicar, ello atendiendo a que ambos escritos entre otras cosas refieren lo siguiente "con el fin de atender lo dispuesto por el Organismo Protector de los Derechos Humanos dentro del expediente 19/23. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1º y 8º de nuestra Carta Magna, y con la seguridad de que mi solicitud se acordará de procedente."

20.10 Declaraciones informativas de fecha 2 de marzo de 2023:

C. [REDACTED]:

"... Que tengo aproximadamente 20 años de estar en la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta Ciudad y desde aproximadamente 10 soy trabajadora social en el plantel y dentro de las actividades que realizo es generalmente la de atender a diario coordinada con los prefectos la asistencia o inasistencia del alumnado, así como también tengo coordinación con mis compañeros de orientación educativa y el USAR respecto de casos especiales de salud y algunos con discapacidad cognitiva o motriz, así mismo es revisar a diario el uniforme que corresponda (es decir cuando toca educación física deben portar uniforme deportivo o cuando corresponda el uniforme oficial), así como el corte del cabello en los varones (natural claro corte no. 2), el peinado de las niñas (en cola de caballo liso a la altura de la nuca), esto en atención al acuerdo de convivencia escolar, así mismo me corresponde expedir justificantes de inasistencia para que sean revisados tareas y trabajos de las materias, de igual manera hacer canalizaciones de accidentes de los alumnos al Hospital Infantil, por otra parte una de mis funciones es la de apoyar a aquellos alumnos que no tienen la posibilidad de comprar el uniforme se ayuda con uniformes de medio uso y calzado nuevo ya que tengo campaña permanente de donación de uniformes y por cuanto hace al calzado esto es derivado de la gestión que se hace con el gobierno del estado y los apoyos que dirige al plantel. Ahora bien, en cuanto hace al joven [REDACTED] ingresó al plantel mientras estábamos en pandemia y fue a la inscripción la señora [REDACTED] mamá del alumno, firmando la solicitud así como el acuerdo de convivencia escolar, posteriormente se dirige al departamento de

asistencia educativa a preguntar donde podía adquirir el uniforme y al ir acompañada del aspirante le hago la observación que trae muy algo el cabello, pues era una coleta muy larga y se le dijo que cuando regresara a clases tenía que cortarse el cabello y en ese momento ella dice que "Como se lo va a cortar, si así se ve muy chulo su hijo" a lo que se le comenta que tiene que cumplir con lo firmado en el acuerdo de convivencia ya que está en una etapa formativa, posteriormente se desarrolla el ciclo escolar y este se maneja a distancia virtualmente, hasta el ingreso formal de este segundo grado en el ciclo 2022-2023, y al inicio de las inscripciones se presenta el señor [REDACTED] (abuelo de menor) a quererlo inscribir a lo que se informa que tiene carta de mala conducta y tiene que esperar a que se le indique para escribirlo a lo que el señor reaccionó molesto y gritando preguntó por qué no se le inscribía a lo que él presenta una queja ante esta Comisión de Derechos Humanos, posteriormente se lleva todo un proceso donde se recomienda a la institución la inscripción del joven y el señor [REDACTED] lo inscribe como tutor por petición de la madre del joven por medio de un escrito en donde la madre de [REDACTED] solicita que sea el señor [REDACTED] sea el tutor del joven, el señor se compromete a llevar al alumno debidamente uniformado y a cumplir todo lo que se requiera, firmando la solicitud de inscripción, negándose a firmar el acuerdo de convivencia escolar; (cabe destacar que en la solicitud de inscripción hay un apartado con los puntos que se encuentran en el acuerdo escolar de convivencia) a lo que el alumno estuvo fallando con el corte y el calzado negro que debe portar ya que normalmente llevaba tenis negros, la prefecta su área [REDACTED] de manera verbal le llamaba la atención requiriéndole el porte de calzado escolar y el corte de cabello, en ocasiones yo al verlo en el descanso y coincidir en algún área le preguntaba por sus zapatos y me decía que ya se los iban a comprar, este mismo cuestionamiento regularmente lo hago con todos los alumnos y alumnas que no portan con el cumplimiento adecuado; se le llama al señor [REDACTED] y al preguntarle por el calzado del joven nos dice que no encuentra en toda la ciudad calzado para su nieto, porque calza muy grande y se los tiene que comprar en Estado Unidos, a lo que para buscar solución a esta necesidad de nuestro alumno opté por llamar a [REDACTED] para ofrecerle un par de calzado nuevo en diferentes medidas del 8 y del 9 a lo que el joven baja y se los midió afuera de un laboratorio en

una banca y se los prueba y dice que los dos le molestan, (ambos números) con eso se agota mi recurso al no estar en posibilidad de ayudar ante esa necesidad. El joven continúa asistiendo con los tenis negros y se le da margen para que cumpla con el calzado, pero ante su incumplimiento se le empiezan a hacer los reportes por el área de prefectura que son enviados al departamento de orientación. Por otro lado, comento que hubo un incidente en el grupo de 2º donde se encuentra [REDACTED], ya que el día 10 de enero del presente año, prendieron bolas de papel empapadas de gel sanitizante con un encendedor que introdujeron al plantel y por ende al salón, así como con un desodorante en aerosol que lo usaron como soplete, esto se derivó de una portación de unos cohetes que trían y tronaron en el receso en la parte de las canchas, derivado de esto unos alumnos le comentan a la prefecta [REDACTED] y a su vez nos notifica al departamento de Asistencia Educativa y USAER y los maestros [REDACTED] y Brander Bucio ingresan al aula para platicar con los estudiantes de manera general pidiendo conciencia y reflexión sobre los riesgos que se corren con estas conductas y de ahí se inicia una investigación y para esto un alumno después se sale al baño a esconder los cohetes y por las cámaras es detectado con una bolsa que introduce ahí, posteriormente unas alumnas acuden a asistencia educativa y USAER a decir quiénes fueron los que participaron y entre los que se nombra al niño que dejó en el baño cohetes y a algunos de los alumnos que estuvieron involucrados y al llamar a estos estudiantes ellos dicen que también participó [REDACTED] en la quema de las bolas de papel y activando el encendedor calentando un compás y le quema el brazo a un compañero (sin ser algo grave) siendo esto manifestado por el niño afectado, se les llama para iniciar la investigación y al llegar la hora de salida y continuamos hasta el día siguiente que fue el día 11 de enero, y ahí llega muy temprano a las 7 am el papá de un alumno que era el que traía el desodorante en aerosol y dice que va a dar la cara por su hijo y a hacerse responsable por considerar que es un acto que los puso en riesgo, en el mismo sentido llega otro padre de familia más tarde, que era del niño que llevó los cohetes y fueron dirigidos con la orientadora donde les da una carta compromiso y una medida disciplinaria que corresponde, mientras eso sucedía llega a mi cubículo sin ser llamado el señor [REDACTED] y al estar acompañada del profesor [REDACTED] y el señor me dice "sé que sucedió un incidente en el salón de mi nieto y vengo a ponerme a

las órdenes, si mi nieto es responsable y participó estoy de acuerdo que se le aplique las sanciones que esta institución decida” a lo que le digo yo que estamos en la investigación y que ya teniendo todo el conocimiento de los hechos se le citaría a lo que el señor me dice que está de acuerdo pero que le gustaría que le proporcionara los nombres de todos los niños que participaron en el incidente para ponerlo como nota en su periódico que maneja en las redes sociales a lo que el maestro [REDACTED] y la suscrita le comentamos que no está permitido proporcionar información ya que son menores de edad y estaríamos incurriendo en una grave falta y nosotros debíamos de cuidar y él como abogado sabía que estábamos obligados a proteger la identidad e integridad de los alumnos; a lo que se levanta y dice que queda en espera de que se le avise, (sale molesto). La compañera orientadora [REDACTED] [REDACTED] continua con las investigaciones y al día siguiente 12 de Enero se cae un árbol en el plantel a causas del clima y eso impide el envío de los citatorios por lo que las comunicaciones se hacen vía telefónica indicándole a cada papá a la hora a la que corresponde su cita y a los primeros se les citó a las 7:00 am y al señor creo que entre 7:30 y 8:00 para acudir a orientación, por lo que al día 13 al llegar vemos que ya el árbol esta caído hacia el pasillo de acceso a nuestra área de trabajo por lo que se habilita otra área que es la sala de maestros, entonces estas incidencias retrasa la atención a los papás del joven que llevó los cohetes que fueron los primero citados y me encuentro con la orientadora [REDACTED], atendiéndolos y estando ahí se escucha que afuera en el pasillo de acceso hay alguien discutiendo con tono de voz alto a lo que advierto que es el señor [REDACTED] reclamando porque no se le había atendido por considerar una falta de respeto que lo tuvieran esperando, a lo que le pido espere un momento para terminar con la plática con los otros papás para atenderlo, para esto él sigue discutiendo con una de las personas que también esperaba que era de Secretaría de Educación, y lo invita a que se calme, pero el señor [REDACTED] reacciona grosero y le dice que se calle y que no se meta; otra madre de familia que también esperando ser atendida opta por pedir se le reagende y se retira al sentir temor por el comportamiento molesto del señor, se me acerca el compañero [REDACTED] y me dice “me acaba de hablar el señor [REDACTED] a mi celular y me está preguntando por ti, que donde estás, que a qué hora le vas a atender” pero esto de una manera muy grosera, lo que le digo al maestro [REDACTED]

para agilizar la atención a los papás voy a buscar otra área para atender al papá que venía de Secretaría y me lo llevo a otra área, y el señor [REDACTED] se quedó a esperar su turno y en eso es atendido por la maestra [REDACTED] y el profe [REDACTED]. Quiero agregar que días posteriores al incidente de las bolas encendidas, el joven [REDACTED] toma un exacto que su compañera llevaba en su lapicera que cayó al piso y de ahí lo tomó el alumno y le quita el seguro y se los andaba acercando al cuerpo a sus compañeros en actitud de amenaza y la alumna le pide que se lo de y lo toma con su mano y al tener corrido el seguro y ser jalado al mismo tiempo por [REDACTED], ella se corta en el dedo índice y se le da la atención inmediata a la niña, llamando a los papás de ella para que se presentaran en la escuela para informarles lo sucedido, al presentarle los papás se les hace hoja de canalización para ser atendida en el Hospital Infantil, la mamá de la alumna indica que regresará para informar de la evaluación de la salud de la niña, que aunque no era grave se le da un seguimiento, después de ello el papá de la alumna presenta una queja por escrito de lo sucedido, por lo que se cita al abuelo de [REDACTED] y él no se presentó. Agregó que el joven [REDACTED] no recuerdo la fecha exacta sufrió una torcedura de pie y llega a mi área de trabajo social y le llamo al abuelo para informarle y pido que acuda por él para ser llevado a la valoración médica al hospital y hago la hoja de canalización y en eso llega la mamá Sra. [REDACTED] y yo le pregunto a ella por el abuelo de [REDACTED] y me dice que el señor no pudo acudir por estar ocupado y al entregarle la canalización la directora pide que pase con ella y ese momento cuando ya está con la directora le menciona sobre el incidente en donde [REDACTED] toma el exacto de la compañera a lo que la mamá dice que la niña es responsable por llevar el exacto y la directora le dice que al ver esas conductas del joven sería conveniente se le hiciera una valoración psicológica a lo que la señora responde que está bien y en eso se levanta y se sale de la dirección diciendo que tenía asma. Por último quiero mencionar que para la atención del estudiante [REDACTED] y las necesidades de la escuela se hizo un citatorio para los padres de familia del alumno, para tratar asuntos relacionados con su educación y en respuesta a dicho citatorio la señora [REDACTED] envía un escrito de petición para que sea su papá el señor [REDACTED] sea el que acuda al plantel ya que ella está imposibilitada por cuestión de salud a lo que en atención a ello me comisiona por parte de la

directora por oficio para hacerle visita al domicilio de la señora [REDACTED] para llevarle oficio, lo cual acudo por mi seguridad con dos compañeros como son el Profr. [REDACTED] e [REDACTED], para evitar cualquier agresión o incidencia hacia mi persona, al llegar al domicilio salió una señorita e informa que su mamá no está y que anda en el hospital y nos retiramos con el oficio, por el cual nosotros le solicitamos a los padres de familia su autorización para realizar una valoración psicológica para su hijo., en el plantel se toma la decisión de citar al señor [REDACTED] pero al citarlo nos contesta diciendo que se le avise con días de anticipación a lo que se opta por nuevamente mandar un oficio y se le anexa la hoja de valoración para que ahí se firme si se aceptaba o no; ello en el cuaderno de formación cívica y ética del joven [REDACTED] pero no obtuvimos de ello ninguna respuesta. Es mi deseo manifestar ante personal de este Organismo, mi temor a sufrir cualquier tipo de represalia por parte del señor [REDACTED], por sus constantes conductas de arrebatos y por ello quiero que los datos de mi credencial de identificación expedida por el Instituto Nacional Electoral sean reservados por mi seguridad.”

C. [REDACTED]:

“... Que hace [REDACTED] años aproximadamente trabajo en la Escuela Secundaria General número 8, en donde los primeros [REDACTED] años como trabajador social de la unidad USAER, y [REDACTED] años aproximadamente como maestro de apoyo; dentro de mis funciones como maestro de apoyo es la de acompañar a los niños con discapacidades diferentes entre ellas, autismo, déficit de atención, conductuales y aunado a eso por indicaciones de la dirección me piden el apoyo a trabajo social y orientación; ya que hay situaciones conductuales; quiero señalar que al término de la pandemia llega la mamá del alumno [REDACTED] a preguntar si podía asistir al plantel con el pelo largo, a lo cual se le respondió que no, ya que existe un reglamento en el que se especifica como deben asistir a la escuela, quiero mencionar que en primer grado si fue firmada la solicitud y el reglamento de conformidad por sus familiares, pero en segundo grado solo firmaron la solicitud y no pasaron a firmar el reglamento. Que el día 10 de febrero del presente año, la prefecta [REDACTED] [REDACTED] de segundo año, terminándose el segundo descanso, nos aborda a mi compañero [REDACTED] y al suscrito para decirnos que en el segundo [REDACTED] los jóvenes traían cuetes y que habían tronado uno en el descanso,

por lo que fuimos a informar a la orientadora y a la trabajadora social del plantel, pero como estaban ocupadas, nos piden de favor que vayamos a ver la situación, ya que nosotros pertenecemos a esa área, por lo que se plática con todos los alumnos de ese grupo, y se les pide que tengan el valor cívico de entregar lo cuetes, para evitar una sanción más grande, sin embargo, no nos entregaron los cuetes; y al regresar a nuestra área nos abordan 2 alumnos quienes nos dijeron que los cuetes estaban en el baño, y en eso llega otro alumno con la bolsa de cuetes, y al estar platicando con ellos, argumentan que varios compañeros incluyendo uno de ellos mencionó que habían hecho una pelota de papel y le pusieron gel antibacterial y la encendieron y se pusieron a patearla dentro del salón de clases, entre otras cosas flamables y seguían jugando con ellas; uno de los alumnos que no recuerdo su nombre señaló que su compañero [REDACTED] había calentado una parte del compás geométrico con un encendedor, y ya caliente se lo había puesto en el brazo, causándole una leve quemadura; quiero manifestar que todo esto fue platicado por los mismos alumnos, en el área de orientación, y ellos mismos mencionaban quienes habían estado involucrados en esos hechos; al día siguiente 11 de febrero, acudió el señor [REDACTED], abuelo del alumno [REDACTED] al departamento de orientación, trabajo social y USAER que es una misma oficina dividida en cubículos, y fue atendido en un inicio por mi compañera la licenciada en trabajo social, [REDACTED], quien me pidió que la acompañara en ese momento para continuar brindándole la atención, ya que mi compañera se siente intimidada por el señor [REDACTED] y sentirse apoyada por mi para continuar brindándole la atención al referido señor, quien manifestó que se encontraba ahí y manifestó tener conocimiento de los hechos, diciendo que esperaba encontrar a los demás padres de familia de los alumnos involucrados, por lo que le respondimos que desconocían eso, ya que nosotros no habíamos citados a nadie, por lo que el señor [REDACTED] preguntó el nombre de los demás alumnos involucrados, argumentando que tenía un periódico y que quería hacer un reportaje de como habíamos investigado los hechos; a lo cual yo le contesto que eso no puede ser, ya que eso significaría poner en riesgo la integridad de los alumnos, sin embargo, el señor [REDACTED] me insistió sobre el tema, y le respondí nuevamente que eso no era posible, negándonos a proporcionarle dicha información; a lo cual dice que el está en la mejor disposición y manifiesta que si su nieto tuvo participación en

los hechos tendría que afrontar su responsabilidad. Posteriormente, al día siguiente se cita de manera individual a los padres de familia de los alumnos involucrados para evitar confrontación entre ellos, cuidando la integridad del alumno, desafortunadamente por cuestiones climatológicas se cambió la reunión a la sala de juntas y se empezó a atender a los padres un poco tarde; para esto, el señor [REDACTED] se empezó a alterar porque no lo iban a atender a tiempo argumentando que había mucha gente, por lo que mi compañera [REDACTED] suspendió un momento la atención que le estaba brindado a otros padres y salió a decirle que ahorita lo iban a atender, por lo que el señor [REDACTED] empezó a gritar diciendo que le estaban faltando al respeto al no atenderlo, que eran unos groseros, yo escuché todo eso, ya que al mismo tiempo él me estaba llamando a mi celular, por lo que yo decidí salir al pasillo a encontrarme con él y al preguntarle que se le ofrecía, y él me preguntó dónde estaba la licenciada [REDACTED] por lo que yo le contesté que estaba ocupada, y le doy una explicación que estábamos atendiendo en la sala de maestros, pidiéndole nos esperara por favor, a lo que él manifestó que éramos unos incompetentes porque se le citaba a una hora y no se le atendía, por lo que otro padre de familia lo invita a que se calme, pero el señor [REDACTED] se alteró más y le contestó de manera grosera, insultándolo y gritándole que él era un funcionario y que estaba ahí para servirle, y en eso otro padre de familia, me pide que lo reage por no quería que su hijo se alterara por la situación que se presentó con el señor [REDACTED], por lo que así lo hice, en ese momento mis compañeros [REDACTED], quien es el encargado del acceso a la escuela y [REDACTED] que es el prefecto de primer año, se acercaron para tranquilizar al señor [REDACTED], por lo tal motivo la licenciada [REDACTED] optó por llevarse a otra área al padre de familia que el señor [REDACTED] estaba insultando, la licenciada [REDACTED] me indica que pase al señor [REDACTED] al área destinada para tal reunión, y el señor [REDACTED] de manera agresiva le preguntó que cual era su nombre y su función, a lo que ella responde que ya se lo había proporcionado en el pasillo, y mi compañera [REDACTED] me pide que sea yo quien le explique los hechos por los cuales lo habían citado, y antes de empezar la explicación, empezó a preguntar que donde estaban los demás padres de familia, porque él necesitaba conocer el nombre de los demás alumnos involucrados, así como de sus respectivos padres; explicándole de nueva cuenta que eso no era

posible, por salvaguardar la integridad de los alumnos; posteriormente mi compañera [REDACTED] le empieza a explicar respecto a la carta compromiso donde se señalan las faltas cometidas así como la sanciones que marca el acuerdo escolar de convivencia, mismo que el señor [REDACTED] se negó a firmar, cabe destacar que a la cita debía asistir también su nieto [REDACTED], mismo que no acudió; quiero señalar que el señor [REDACTED] quería llevarse la carta compromiso, sin embargo, yo le comenté que eso no era posible, ya que era un documento interno que no se les entrega a ningún padre, sin embargo, yo le comenté que le expresaría su petición a la directora, quien aceptó que se llevara el documento, y que posteriormente lo debía regresar firmado al área de orientación. Quiero señalar que en los días siguientes estando en clases el alumno [REDACTED] saca de la lapicera de su compañera de clase un cortador tipo exacto y cuando ella se da cuenta le pide que se lo devuelva, y como el mismo andaba amenazando a sus compañeros con ese cutter, no se lo devolvía, y al momento de entregárselo le causa una herida en el dedo, y más tarde llevan a mi área al alumno [REDACTED] con torcedura de pie, y se le llama por teléfono al abuelo para que acuda por él al plantel, y se le hace una hoja de canalización para el hospital infantil, por lo que acudió la mamá de [REDACTED] ya que el señor [REDACTED] argumentó estar ocupado, por lo que la directora nos pide que pasemos a la señora a la dirección, por lo que la directora le explica lo que había pasado, y la señora argumenta que la culpa es de la alumna por haber llevado el cutter a la escuela, manifestándole la directora que se le iba a ser una valoración psicológica al menor para brindarle una mejor atención, en ese momento la señora empieza a presentar un cuadro de ansiedad ya que estaba embarazada y también argumenta tener un cuadro asmático, por lo que la directora la invita a que se retire del plantel; posteriormente, se le ha estado citando en diversas ocasiones, así como también la licenciada [REDACTED] y el suscrito hemos acudido a su domicilio para intentar entregarle un citatorio así como un oficio para que nos autorice una valoración psicológica del menor, sin embargo, no hemos recibido respuesta favorable, ya que las personas que habitan la casa, no abren la puerta y no salen. En una ocasión salió la hija de la señora y se dejó recado con ella para que su mamá se presentara a la escuela. Y la señora hasta la fecha no ha acudido al llamado. Por último quiero mencionar que también se ha citado al señor [REDACTED] y tampoco se ha presentado al plantel.”

J..A.G.G., menor acompañado y representado por su abuelo, el

C. [REDACTED]:

"... Que entré a la secundaria en el ciclo escolar 2021-2022 a primer grado y la mayoría del tiempo estuve en línea ahí los maestros me daban clases y todo estaba bien, aproximadamente en abril del 2022 regresamos a clases presenciales en la escuela y mi grupo de 1° [REDACTED] si me gustaba, me llevaba bien con mis compañeros y normal con mis maestros, después de eso pasó un tiempo y la prefecta que no me acuerdo su nombre pero es quien está en mi área llega al salón y revisa el corte de pelo que traemos los varones y el peinado de las niñas, ella pasa por las filas y cuando encuentra una niña que no trae el chongo, les dice que se salgan y vayan a peinarse a orientación y en mi caso me dice que vaya a prefectura cuando acabe la clase y ahí me espere, y ahí la prefecta me hace el reporte, lo mismo pasa cuando ve que no traigo los zapatos de la escuela, me mandaban por un reporte y ya ese me lo llevaba a mi casa para que lo vea mi mamá. Ya cuando cambie de grado, el primer día que regresé de las vacaciones llegué a mi salón de segundo [REDACTED] como a la mitad de la primera clase la trabajadora social [REDACTED] llegó y me dijo que recogiera mis cosas porque me iba para otro y me llevó al 2 [REDACTED], yo no sabía porque habían hecho eso, y ahí terminé ese día de clases, y nadie me dijo nada del porqué me habían cambiado y al llegar a la casa le platique a mi mamá [REDACTED] y ella le marcó a mi abuelito, para investigar qué era lo que había pasado porque yo no quería estar en el grupo [REDACTED] después platicando con mi mamá decidimos que ya no fuera porque no estaba tan a gusto ahí, así pasaron como tres semanas y yo no iba a la escuela y seguía sin saber porque me habían cambiado, luego un día mi abuelo me dijo que ya podía regresar a la escuela y volví a mi grupo 2° [REDACTED] con mis compañeros, y siguieron las clases bien y si estaba muy bien con mis compañeros y mis maestros; pero como en diciembre me hicieron otro reporte porque yo no llevaba los zapatos, la prefecta vio que llevaba tenis y me reportó, luego de eso me fui de vacaciones y regresando a clases este año fue como en enero siguieron los reportes también por falta de mis zapatos, a la fecha llevo como 8 reportes por causa de que traigo tenis y como máximo tres además por el corte de cabello, pero mi corte de pelo es normal y siempre es lo mismo, cuando la prefecta me ve

me manda por el reporte a prefectura y ahí me lo dan para llevarlo a mi casa y mostrarlo a mi mamá. Me acuerdo que un día unos de mis compañeros traían un encendedor e hicieron bolas de papel y también les pusieron gel antibacterial y como no había maestro en el salón y estábamos solos, les prendieron y se empezaron a quemar y ahí en el piso las dejaron que se consumieran luego alguien traía un desodorante en aerosol y lo acercaron al encendedor y se extendió la flama así duraron un rato y luego en el cambio de clase llegó otro maestro y ya fue como si nada pasó, pero al día siguiente supe que en el grupo de papás del salón había dicho de eso empezaron a llamar gente a orientación para preguntarles lo que había pasado y también me hablaron a mí y platiqué con la trabajadora social y otro señor que creo que es de USAER y yo les dije lo que había visto y al parecer ahí quedó, luego de unos días mi mamá me dijo que me habían suspendido por dos días porque según yo traía el encendedor y por eso no fui a la escuela, cuando regrese a clases me di cuenta que suspendieron como a 5 compañeros también por dos días; después de como una semana estaba en el salón en clase de ciencias haciendo un práctica en equipo y éramos varios compañeros y tenía que cortar una cinta y me dieron el exacto y mi compañera me lo intentó quitar y al tratar de hacerlo ella se cortó pero no fue algo grave le salió poca sangre y mi compañera se sorprendió por lo que había pasado y de ahí la llevaron a enfermería, cuando la maestra de ciencias se dio cuenta de lo que pasó nos separó del equipo y luego ya no dijo nada, y de eso ya después no me dijeron nada ni me reportaron. Que la semana pasada la trabajadora Social [REDACTED] me dio una hoja donde decía que citaba a mis papás para que fueran a la escuela y cuando yo salí se lo di a mi abuelo, luego como al día siguiente me volvieron a dar otro donde también los citaban porque no habían ido y se lo volví a dar a mi abuelo, por lo que el día de ayer me mandan hablar a orientación y al llegar ahí me dan dos oficios, donde uno lo debo pegar al cuaderno de formación cívica y ética y el otro se lo da a mi abuelo, estos oficios dicen el primero se trata de una carta de valoración psicológica donde se tiene que poner si aceptan o no que se me haga y el otro dirigido a mi mamá y que al entregárselo a mi abuelo dice que como mi mamá no puede acudir por causas de salud es necesario autorice mi valoración psicológica a fin de atender lo dispuesto por la Comisión de Derechos Humanos dentro de la queja 19/2023, pero no sé por qué sea eso y hoy en la escuela la orientadora cuando me vio me

preguntó si me habían firmado algo y les dije que no y ya después no me dijo nada. La escuela me gusta un poco, solo que a veces me desespero porque tenemos horas libres, los maestros faltan mucho, que muchas de las llaves donde podemos lavarnos las manos no funcionan, son solo pocas donde sale agua y las instalaciones de la escuela les falta manteniendo, cuando salimos al descanso algunas veces una prefecta nos cuida, el demás personal no nos pone atención ni nos dicen nada. Quiero agregar que al principio cuando me empezaban a reportar seguido por el pelo y los zapatos me daba pena porque todos mis compañeros se dan cuenta, ahorita ya después de tantas veces ya lo tomo como algo normal, trato de que no me afecte y a veces prefiero no leer los recados que me dan para mi mamá."

20.11 Constancia de fecha 3 de marzo de 2023, elaborada por personal de este Organismo, que a continuación se transcribe:

"... Que compareció a las oficinas que ocupa este Organismo de Derechos Humanos el C. [REDACTED], a quien en relación a sus escritos de fecha 02 de marzo del presente año, se le informó que por cuanto hace a su petición de citar a comparecer ante este Organismo a los CC. Lic. [REDACTED], Lic. [REDACTED], Lic. [REDACTED], Profesor [REDACTED], Lic. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], como personal adscrito a la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta ciudad, a efecto de ser interrogados de los hechos motivo de la queja, le informé que mediante oficio 1239/2023, de 22 de febrero del 2023, se solicitó a la C. Profa. [REDACTED], directora del plantel, notificara a los prenombrados acudieran a las instalaciones de este Organismo a fin de recabarles sus declaraciones informativas respecto de los hechos, las cuales en fecha 02 y en esta propia fecha fueron desahogadas en términos amplios, con lo cual se mostró satisfecho. Por cuanto hace a su petición de la misma fecha, en el que se le indique los motivos y fundamentos por los cuales la Profa. [REDACTED], directora del plantel, hizo entrega a su nieto [REDACTED], de una canalización al área de psicología de la institución educativa refiriendo "con el fin de atender lo dispuesto por el Organismo Protector de los Derechos Humanos dentro del expediente 19/23", en ese sentido, le informé al peticionario que

esta Comisión no hizo solicitud particular alguna, únicamente lo establecido en la medida cautelar 10/2023 consistente en que "tome las acciones pertinentes para que de manera inmediata garantice que el menor [REDACTED], reciba un trato adecuado en el marco de la legislación aplicable, cese cualquier conducta presuntamente estigmatizante y/o discriminatoria, y con motivo de su apariencia física (corte de pelo y/o calzado que porte), se evite negar el ingreso al plantel educativo y a sus clases; así como se generen reportes o cualquier registro que afecte negativamente el antecedente educativo del menor y al resto del alumnado que se encuentre en el mismo supuesto, así mismo se reitera la solicitud para que garantice que por la integración de la presente no se produzcan actos de represalia en contra del estudiante.". de la cual se le brindó acceso en el expediente a que la analizara"

20.12 Declaraciones informativas de fecha 3 de marzo de 2023:

C. [REDACTED]:

"... Que respecto de la queja 019/2023 presentada por el C. [REDACTED], y en relación a los hechos que constituyen su inconformidad, me permito rendir mi declaración el siguiente sentido: mi función dentro de la USAER es ser maestro especialista asignado a la atención de jóvenes o adolescentes con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad dentro de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta Ciudad, específicamente trabajamos con niños síndrome espectro autista, TDAH, de discapacidad motriz, problemas conductuales y de aprendizaje, entre otros, trabajo ahí desde hace 19 años, nos corresponde colaborar directamente con el departamento de trabajo social y de orientación educativa de manera que interactuamos constantemente en diseñar estrategias, manejo de información, asesoría tanto alumnos como padres de familia, también buscamos ayuda de organizaciones especializadas que nos ayudan a orientar e informar a los alumnos principalmente y también a los padres de familia y maestros en cuanto a situaciones que obstaculizan el avance académico de los menores, tanto de carácter psicopedagógico como de carácter emocional de manera coordinada. Que el día 10 de Enero en el transcurso de la mañana después del primer receso nos dirigíamos el profesor

██████████ y un servidor a revisar algunos asuntos académicos de alumnos cuando nos encontramos con la maestra ██████████ quien es prefecta de segundo grado y nos informa que hay jóvenes de segundo ████ que traen cohetes porque habían detonado uno en el pasillo, al enterarnos de lo anterior acudimos al grupo y al dirigirnos con los jóvenes y explicarles que nos habíamos dado cuenta de lo sucedido les invitamos a que recuerden que hay un reglamento que observar y que no está permitido el uso de cohetes dentro o fuera del aula de clases, hablamos también del respeto por los demás y la institución, les invitamos a que nos dijeran quienes habían participado de manera confidencial y para hacerlo debían dirigirse al departamento de USAER u orientación, ello para garantizar el bienestar de los muchachos y además que reflexionaran sobre lo sucedido, posterior a eso llegaron unos jóvenes y nos indicaron el nombre de los participantes informando que no solo habían explotado cohetes, sino que habían también incinerado bolas de papel utilizando como acelerante de fuego el gel antibacterial, además dijeron que habían utilizado un aerosol y lo habían prendido para que lanzara flama, además que se había calentado la punta de metal de un compás y posteriormente pinchar a un compañero. El día 11 de enero se llama a los alumnos señalados como responsables entre los que se encontraba ██████████ y efectivamente aceptaron realizar los actos mencionados, explotar el cohete, incendiar las bolas de papel, calentar la punta de metal del compás y utilizar un cutter para ponerlo cerca del cuerpo a un compañero de clase, al observar la dimensión de los cosas y su participación, se citó a los padres de familia por medio de llamada telefónica para el día 13 de enero a las 7:45 am; el día que fueron citados por una contingencia ambiental nos tuvimos que mover al aula de maestros ya que un árbol cayó y por seguridad optamos por hacer las acciones necesarias para atender debidamente a los padres que evidentemente provocó un retraso, y al estar los padres esperando el señor ██████████ ya estaba muy molesto y empezó a hablar en tono alto y de forma despectiva contra personal de la escuela e incluso contra padres de familia que estaban también esperando, sus palabras eran groseras refiriéndose que éramos faltos de criterio e ineptos al no respetar los horarios de cita de cada uno, ya que no se respetaba su tiempo, en eso intervienen dos compañeros el profesor ██████████ y uno de los prefectos el Profr. ██████████ y lo invitan a ser más moderado y respetuoso con los presentes, esto

porque una de las madres de familia expresó su temor de que el señor [REDACTED] pudiera agredir físicamente a alguno de los asistentes, razón por la que esa señora que menciono pidió se reagendara la cita para dejar su lugar al señor y evitar que continuara molesto, simultáneamente, el señor le habla al maestro [REDACTED] a su teléfono particular y le pregunta que está pasando y por qué lo hacen esperar, y para esto el profesor [REDACTED] habla con el señor [REDACTED] y es atendido también por la maestra [REDACTED] del departamento de orientación educativa y el señor saca su celular para grabar y escucho que el maestro [REDACTED] le dice que no puede hacer eso, el C. [REDACTED] exige en todo momento que cada persona se identifique con él informándole el nombre y función en el plantel, así mismo dijo que lo que él quería era que se realizara un investigación de los hechos y se le diera un informe en una reunión donde estuvieran todos los involucrados, por lo que al decirle que en todo momento se trataba con cuidado y confidencialidad los datos él se molestó, después de esto lo único que me enteré que el señor no accedió a la entrevista si no se le permitía grabar y que además el Mtro. [REDACTED] le estaba faltando al respeto, lo cual no era cierto, ya que únicamente se le estaba informando la manera de cómo se estaban llevando las cosas. El C. [REDACTED] siempre mantuvo un tono de voz alto y señalando que la escuela es incapaz e incompetente para atender a su nieto y siempre que se le indica que hay reglas que observar para todos él dice lo mismo que la escuela es incapaz; él fue el único tutor que no aceptó las sanciones que se asignaron al alumno que representa; ya que se le informó que el alumno [REDACTED] debía acatar una suspensión sin recordar los días, así como servicio comunitario el cual consistía en trabajar en un área asignada los días en que no hay clases es decir es consejo técnico, donde se ocupa en la escuela como la biblioteca, asear una o diversas áreas en beneficio de los alumnos, por ultimo también debía participar en la campaña de prevención en bien de la comunidad escolar que consiste en elaborar carteles o folletos en cuanto al mal manejo de explosivos y cohetes y de los útiles escolares como cutter, el compás y el gel antibacterial, esto para reflexión y concientización de todo el alumnado; el manejo de todo esto se realiza en casa y en sus tempos libres dentro de la escuela para difundirlo cuando no hay alumnos presentes, es decir todo de manera discreta para que los alumnos sean cuidados en todos los sentidos. Por último, quiero mencionar que el trato o interacción con el alumno [REDACTED]

ha sido porque siempre ha faltado al reglamento escolar ya que incumple con frecuencia en su uniforme escolar, zapatos y corte de pelo marcado, ya que el alumno hace caso omiso a lo que se le indica, por ejemplo lleva tenis que no son los adecuados y permitidos, porta una sudadera distinta a la del uniforme escolar o se le señala que su corte de pelo no es el indicado, pero no acata las indicaciones que en su momento le he externado; ahora bien por otra parte declaro que he estado presente en las ocasiones en que el señor [REDACTED] ha ido a la escuela y de manera grosera se dirige a mis compañeras con quienes muestra su forma de ser amenazante y pretendiendo infundir miedo, ya que cuando nosotros los hombres le hemos directamente informado lo que es y debe ser se molesta, se retira o prefiere ignorar o evitar contacto con nosotros al no coincidir o respaldar su forma de ser, pensar y actuar; hasta el momento no he visto o escuchado la voluntad o deseo del señor [REDACTED] de ver un bien común aceptando o cumpliendo el reglamento escolar, que propiciaría la sana convivencia dentro de la escuela, pero él en todo momento se opone a dar cumplimiento y aceptar cuando en el caso suceden las sanciones a su nieto por las acciones o faltas que comete.”

C. [REDACTED] :

“... Una vez que me fue leída la queja, quiero manifestar lo siguiente: quiero aclarar que yo tengo laborando en dicha Escuela desde el día 27 de septiembre de 2022 y mi puesto es de [REDACTED] [REDACTED] ya que cuento con la Licenciatura en Psicología, en mi misma área también se encuentran las áreas de Trabajo Social y USAER entre todos hacemos un conjunto para la atención de los niños y los padres de familia de dicha Escuela, a lo cual los Maestros y Prefectos están en continua comunicación con nosotros respecto a reportes por mala conducta, inasistencias, por no cumplir con actividades que les encargan los maestros o cualquier otro incidente que sea grave. Que el día 10 de enero de 2023, yo estaba atendiendo a una madre de familia acercándose la prefecta de nombre [REDACTED] [REDACTED], quien es encargada de la prefectura de los salones de segundo [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quien se acerca conmigo pero al ver que yo estaba ocupada atendiendo a una madre de familia, se dirige con los Maestros [REDACTED] y [REDACTED] y les comenta que unas niñas del segundo [REDACTED] se acercaron para mencionarle que encendieron unos cuetes dentro del salón, las cuales refirieron que fueron

compañeros del salón quienes hicieron este acto, a lo que inmediatamente los Maestros [REDACTED] y [REDACTED] se dirigen al salón de según [REDACTED], de este hecho yo no estuve presente, más sin embargo me comentaron que habían mencionado los maestros antes señalados a los alumnos de segundo [REDACTED] que quien trajera los cuetes se acercara para entregarlos o en su caso llevarlos al área de Orientación como nadie se acercó en ese momento dentro del salón los maestros se regresan a sus áreas correspondientes y al pasar como cinco minutos timbran para la hora de salida y en ese momento nos disponemos de la facultad para detenerlos y realizar la investigación correspondiente derivado de la situación que se suscitó en dicho salón. El día 11 y 12 de enero del año en curso, se hacen las investigaciones correspondientes a lo sucedido en fecha 10 de enero, el cual consistía en entrevistar a los alumnos del segundo [REDACTED] de la revisión de las cámaras correspondientes a esa área donde se ubica el salón, esto con la finalidad de observar algún movimiento extraño quien pudiera indicarnos lo que paso ese día, a lo que se procedió a entrevistar a los alumnos y dentro de las entrevistas hay varios chicos de los cuales comentan haber introducido cuetes, encendedor y un desodorante en aerosol, después uno de ellos refiere que encendió un cuete, otro menciona que junto con [REDACTED] realizaron la acción de sacar el desodorante el aerosol y al mismo tiempo mantenerlo aplanado con el dedo, para posteriormente acercar el encendedor y así realizar la acción de obtener la flama que produce el fuego y así anduvieron en el salón con este acto, después otros comentaron que arrancaron varias hojas del cuaderno armaron una bola de papel y le pusieron gel antibacterial, estos alumnos que hicieron eso mencionaron que el alumno [REDACTED] también participó, comentaron que acercaron el encendedor lo que origino que surgiera fuego, nuevamente otro de sus compañeros menciona a [REDACTED] el cual realizaba la acción de agarrar el compás del lado que este se apoya para realizar la circunferencia y lo empieza a calentar con el mismo encendedor y una vez ya calentado se lo acerca a un compañero para quemarlo en el brazo. El día 12 de enero se realizan llamadas a los padres de los alumnos implicados en el incidente se hace esta acción porque ese día se cae un árbol dentro de la escuela se manda un comunicado a los padres de familia e inmediatamente empiezan a pasar por todos los alumnos y por lo mismo no se realiza un citatorio en físico porque ya no se alcanzó a los alumnos por lo mismo de la contingencia. El día 13 de

enero de 2023, los padres de familia estaban citados con una hora de diferencia entre cada uno, esto desde las 7:00 a 11:00 am, cuando el personal llega a la escuela la caída del árbol ya se había hecho más grande y había sido por completo ya que en ese caso ya estaba obstruyendo nuestra área de trabajo, entonces por esa situación nos habilitan otra área para poder atender a los padres de familia y esa acción toma tiempo por lo cual alrededor de las 7:45 am empezamos a entrevistar a los padres que en este caso los primeros en atender eran los padres del alumno que introdujo los cuetes a la institución, en este caso la Maestra [REDACTED] es quien me acompaña a comentarle la situación a dichas personas por que por orden de la Directora de nombre [REDACTED] siempre debemos estar acompañadas por un compañero de nuestro área, al estar con los padres de este chico escuchamos gritos afuera yo salgo y me percato que hay varios padres de familia y el maestro [REDACTED] me dice que hay un padre de familia que comenta tener la cita a las 8:00 am y el cual le explico que en un momento lo atendían ya que estaba con otros padres, a lo cual le pregunto al maestro [REDACTED] que quien es el padre de familia indicándome quien era y yo me acerco preguntándole que a qué hora es su cita, mencionándome que a las 8:00 am, a lo cual en pregunta le digo que sí es del alumno [REDACTED] a lo que él me comenta que si, en ese momento se ve molesto además de estar hablando por teléfono, así mismo me comenta que por eso teníamos un horario en cada cita, en eso yo le comento que una disculpa que había pasado una contingencia y que por eso mismo estaba con unos padres que me diera chance unos cinco minutos más y poder atenderlo como se merece, a lo que molesto me comenta que sí, me doy la vuelta y en ese momento me pregunta cuál es mi nombre y el puesto a lo que le comentó que mi nombre es maestra [REDACTED] y que soy la [REDACTED], en eso momento me percato que el sigue en llamada y se veía molesto, al momento de dirigirme nuevamente con los padres de familia que estaba atendiendo se acerca a mí un padre de familia y me dice señorita yo llegue primero que el señor, pero el señor llego muy enojado y comenzó a decirme cosas que él era primero y no yo y el mismo padre de familia me comenta que tiene una cita con la Maestra [REDACTED], a lo que le comentó que me otorgue unos cinco minutos ya que dicha maestra se encuentra conmigo atendiendo a unos padres de familia que en cuanto salgamos yo atenderé al señor y la maestra [REDACTED] a

él. Posteriormente, regreso con los padres de familia que estaba atendiendo en un inicio para terminar la atención que se les brindo, los cuales se retiran así como la Maestra [REDACTED] para atender al otro padre de familia, a lo que yo paso a la oficina con señor [REDACTED], pero él entra molesto, y enojado me dice que porque situación lo cite, en ello el maestro [REDACTED] entra a acompañarme porque el señor ya estaba gritando y también por la indicación de la Directora de que no debemos estar solas en entrevistas con padres de familia, a lo que yo al querer tomar la palabra el señor comenta muy molesto que le diga la situación, en eso el Maestro [REDACTED] empieza a desglosarle los hechos del día 10 de enero, a lo que el señor le comenta que porque es grosero con él, comentándole el profesor que en ningún momento ha sido grosero con él, a lo que el maestro toma de nuevo la palabra y le comenta que de derivado del acuerdo de convivencias pues se tomaran las medidas necesarias derivado de los hechos citados, entonces el señor me dice que les de los nombres de los niños completos para el poder hacer las investigaciones correspondientes y también mencionarlo en un periodo que el maneja, a lo cual el Maestro [REDACTED] le menciona que por proteger la identidad de los niños no se puede dar ningún nombre, después le refiere que las medidas serían dos días de suspensión, servicio comunitario y campaña preventiva, que en este caso la última consta de carteles realizados por el alumno donde hace referencia a las consecuencias por el uso cuetes dentro del aula, así como prenderle fuego a bolas de papel, el utilizar aerosol con un encendedor, a lo cual el señor [REDACTED] me dice yo quiero escuchar la palabra de usted Maestra entonces yo nuevamente le comento las medidas disciplinarias antes mencionadas por el Maestro [REDACTED], en ese instante el señor pregunta nuevamente el nombre completo del Maestro [REDACTED] el mío, a lo que el referido Maestro se lo proporciona y yo ya intimidada por la acción de la persona y la forma de dirigirse del señor [REDACTED] por miedo no le proporciono mi nombre, en ese momento el señor con voz muy fuerte me dice que porque le niego mi nombre si soy servidora pública y estoy obligada a proporcionarlo y a tolerar su trato, diciéndome que le comente los pasos a seguir de las medidas disciplinarias en el cual en ese instante yo menciono que hay que firmar una carta compromiso por parte del señor, el alumno y yo, así como llenar la hoja de seguimiento de medidas disciplinarias donde se desglosa la descripción de la falta, apartado de antecedentes la cual es

primera, segunda, tercera o más y después de llenar la descripción de las medidas disciplinarias que en ese caso son los días que estaría en suspensión, servicio comunitario y la campaña, después en ese mismo acuerdo el alumno tiene que escribir el apartado de compromisos adquiridos y es a que se compromete a partir de ese momento en adelante, al final del documento viene nombre del alumno, nombre y firma del padre o tutor, nombre y firma de orientadora educativa y nombre y firma de la Trabajadora Social (aclaro que si yo soy la que atiende directamente un caso solo firmo yo, en caso de quien atienda). Quiero aclarar que el señor es el abuelo del alumno quien se presenta como tutor del menor, sin embargo, no llevaba ningún documento que lo certifique. Posteriormente, el señor [REDACTED] refiere que si le podemos hacer entrega de una copia de los documentos antes mencionados, a lo cual le contesto que por órdenes de la Directora esos documentos se agregan a un expediente para llevar un seguimiento, a lo que el señor responde y dice molesto y gritando que es imposible, a lo cual el Maestro [REDACTED] toma la palabra que ira a la Dirección para preguntar si se le puede facilitar una copia al señor [REDACTED], a lo que mi compañero se retira y yo me quedo sola con el señor [REDACTED] y me empieza a decir que lo que estamos haciendo es incorrecto, siempre diciendo de manera molesto y que además iría a derechos humanos y acudiría a poner una denuncia a Arbitraje creo y que es imposible que no le pueda proporcionar mi nombre, derivado de esta situación yo me quedo callada porque el señor me seguía intimidando en eso regresa el Maestro [REDACTED] y le comenta que si es posible darle una copia de dicho documento en ello yo empiezo con el llenado de la descripción de la falta pero en eso yo me percató que no le podremos entregar las copias porque falta el llenado del alumno ya que deben estar presentes los dos, entonces el señor [REDACTED] me comenta que se llevaría los documentos para que el niño los llene en la casa y regresarlo al salón entonces el Maestro [REDACTED] se retira de nuevo para preguntarle a la Directora si es posible proporcionarle lo solicitado al prenombrado, a lo que nuevamente me quedo sola con el señor [REDACTED] a lo que comenta que acudiría a derechos humanos y arbitraje y que era imposible que su nieto estuviera involucrado en el incidente si él es muy buen estudiante y eso me lo dice a mi molesto y con voz muy fuerte, a lo cual con esa acción me sigo sintiendo incómoda y no le contesto, posteriormente se regresa el maestro [REDACTED] y comenta que si es

posible que se lleve los documentos y los regrese a primera hora del lunes llenados para así cumplir con las medidas, a lo que le entrego los documentos sin hacer el llenado completo por si hay que llenar algo más hacerlo en su presencia, a lo que el señor [REDACTED] toma los documentos y dirigiéndose al Maestro [REDACTED] le dice que se había portado muy grosero y agresivo con él, comentándole el maestro [REDACTED] que en ningún momento fue así como el señor [REDACTED] lo describe y ya entre el Maestro y yo le decimos que seguimos a sus órdenes. El día 16 y 17 de enero, el señor [REDACTED] llevaría los documentos para seguir con el llenado en caso de que hiciera falta algún dato o hubiera una duda, a lo cual el prenombrado no se presentó y tampoco el alumno fue a clases, derivado de ello no hay documentación que acredite dicha suspensión, ya que el señor [REDACTED] nunca presento la documentación antes señalada. Derivado de no tener una respuesta favorable procedo a llenar la hoja de seguimiento de medidas disciplinarias con el nombre completo del alumno, grado, grupo, descripción de la falta y hago una nota en dicha hoja donde se describe que el señor [REDACTED] se lleva los documentos el día 13 de enero para su llenado y que los presentaría el día lunes 16 sin falta, sin embargo, el señor [REDACTED] no se presentó. Aproximadamente el día 20 de enero la prefecta [REDACTED] llega a mi oficina y me entrega una copia de reporte porque el alumno [REDACTED] no había cumplido con el calzado correspondiente. Entre el día 21 o 23 de enero, la Prefecta [REDACTED] se acerca a mi oficina y me entrega una hoja de cuaderno en el cual ella me explica que el alumno se lo entrego a ella por parte de la mamá de [REDACTED] esto con la finalidad de hacerle del conocimiento que se pondría al corriente para que su hijo cumpla con el calzado correspondiente lo antes posible, cabe destacar que los alumnos tienen días de educación física en el cual corresponde el uniforme que es playera y short de acuerdo a la materia y tenis blancos, si el alumno no le toca educación física entonces debe cumplir con la playera y pantalón correspondientes y calzado color negro; según lo marca el acuerdo de convivencia que firman los padres y alumnos al ingreso a cada ciclo escolar. El día 23 de enero, se suscita un incidente en el salón, esta vez es una alumna de segundo [REDACTED], la cual es cortada con un cutter en un dedo de la mano percatándome que están en la oficina de Trabajo Social y en ese momento la Maestra [REDACTED] me habla para que acuda a su oficina y me comenta de favor que valla al salón de segundo [REDACTED] con

la Maestra de Ciencias (no recuerdo su nombre), para que me haga un relato de los hechos con su puño y letra y también anexarme reporte de la situación, en eso me lo entrega la maestra y me dirijo a las oficinas de trabajo social y al leerlo me doy cuenta que la alumna tenía el cutter dentro de su lapicera en el banco y al caer al piso se sale el cutter y [REDACTED] lo toma sin permiso, a lo cual la alumna se da cuenta que su compañero lo traía por lo que ella le dice que se lo entregue, pero él responde que no, entonces ella al querer tomarlo, se corta cuando él lo jala ya que el alumno le había quitado el seguro al cutter, ese mismo día recuerdo que hubo un reporte el cual fue entregado por la Maestra [REDACTED], ya que el alumno no llevaba el calzado correspondiente. El día 31 de enero, yo acudí al salón de segundo [REDACTED], por el alumno [REDACTED] con la finalidad de entregarle en mi oficina un citatorio para poder hablar con la mamá o tutor acerca del incidente del cutter, al dirigirnos a la oficina para entregarle dicho citatorio a lo que me percaté que posiblemente traía lesionado un pie ya que caminaba con dificultad y al llegar a la oficina le comento a la Maestra [REDACTED] sobre la situación de que probablemente el alumno está lesionado de un pie y ella realizó la canalización al Hospital Infantil (aclaro que como no estaba la Doctora ya que su horario es corto, por instrucciones de la Directora el área de trabajo social y orientación educativa somos quienes podemos ayudar a realizar las canalizaciones de los alumnos a dicho hospital), entonces como yo estaba ocupada entregándole a [REDACTED] el citatorio que sería para el día 01 de febrero, la maestra [REDACTED] realiza dicha canalización, quien está a su vez le habla al señor [REDACTED] con la finalidad de que acuda a la Escuela ya que el niño presentaba una posible lesión en un pie y de acuerdo al protocolo de la escuela es llamar a padres de familia o tutor entregar hoja de canalización y en caso de que el alumno no cuente con la credencial de la escuela en ese momento otorgarla para que así pueda recibir una atención adecuada en el Hospital Infantil, por lo que acudió al llamado la madre de [REDACTED] y en eso la Directora nos comenta que pasemos a la señora a dirección y estando todas las antes mencionadas en ese acto, la directora le comenta a la señora que el niño ha sido partícipe de varios incidentes dentro del salón y que si la necesitaba algún apoyo por parte de la Escuela estaba en la mejor disposición de hacerlo, a lo que la señora [REDACTED] madre de [REDACTED] empieza a presentar un tipo de crisis nerviosa, quien comentó que por cuestiones de salud de ella, su padre de nombre

██████████ estaría al pendiente de ██████████, más sin embargo en ese momento no entrega ningún documento que avale que el señor ██████████ en ausencia de ella sea el tutor del menor. El día 01 de febrero, acude el señor ██████████ aproximadamente como a las 10:00 am a dicho citatorio, pasándolo a la oficina siendo acompañada por el Maestro ██████████ y el señor nuevamente empieza muy prepotente y agresivo refiriendo que cual era el motivo de dicho citatorio, a lo que le explico de la situación del cutter y que estaba a sus órdenes en caso de que el alumno necesitara apoyo, ya que ha sido participe dentro del salón, a lo que el señor ██████████ me contesta agresivo y enojado que nosotros éramos una institución incompetente puesto que no estábamos haciendo nuestro trabajo como debería de ser y culpándonos de lo sucedido, y que pondría una queja en derechos humanos, a lo que yo le pregunto si desea agregar algo más, y el señor ██████████ me contesta enojado que daría parte a derechos humanos y arbitraje recalando que éramos unos incompetentes al igual que la directora, posteriormente me dice el Maestro ██████████ que la Directora quiere hablar con señor ██████████ ██████████ que si podíamos pasara a la Dirección y al dirigirnos a esa oficina el señor ██████████ me dice que le proporcione mi nombre, comentándole que mi nombre es Lic. ██████████ ██████████ ██████████, a lo que ya con la Directora el señor levanta la voz y la maestra ██████████ le pide al maestro ██████████ que nos acompañe, al llegar el compañero el señor ██████████ le pregunta su nombre y puesto así como le informara el motivo por el cual estaba ahí y el maestro le da los datos y el señor solicita la presencia de la maestra ██████████ el Mtro. ██████████, pero la directora le comunica que no pueden estar presentes por encontrarse en una comisión lo que le molesta y exige su presencia y al no verlos dijo que por ese motivo no tenía nada que hacer ahí. Los siguientes días, de los que no recuerdo exactamente las fechas pero en contexto menciono que en la escuelas existe un estipulado sobre el cumplimiento al Acuerdo de Convivencia el cual se comprometen a cumplir los padres al inicio del ciclo escolar firmando de enterado, pero es el caso que un día la prefecta ██████████ lleva a orientación un grupo de alumnos por que no traían el corte de pelo adecuado como lo marca el acuerdo y me pide que les haga el reporte correspondiente, a lo que se los hago a todos los alumnos y entre ellos estaba el joven ██████████, y al igual que a los demás se los entrego para que los lleven a sus casas, pero de

manera reincidente el alumno al día siguiente regresa incumplimiento de nuevo con su corte por lo que lo vuelven a reportar en conjunto con otro grupo de estudiantes y para esto les haga otro reporte a todos y se les entrega para que lo lleven a casa y no recuerdo cuanto tiempo pasó, pero se recibió en la escuela un escrito presentado por la madre que decía que iba a dar cumplimiento al acuerdo cortando el cabello de su hijo, aclaro que en acuerdo de convivencia está especificado que debe ser el corte de cabello en los varones máquina del número 2, claro natural. El 14 de febrero me reportan que una niña que llevaba bombones se los quitaron y de la información que los propios alumnos dieron se determinó que habían sido tres jóvenes entre los que se encontraba el alumno [REDACTED] para lo que se les pide a los participantes de la falta que traten de reparar la afectación reponiendo el producto a su compañera. Que el viernes 3 de marzo la prefecta [REDACTED] [REDACTED] acude a la oficina de orientación educativa llevando reportes respecto de que encuentran a dos alumnos en hora de clase secando tarjetas de un juego al parecer de Dragón Ball Z y entre ellos también estaba [REDACTED], lo cual es una falta ya que en el acuerdo de convivencia dice que en el salón de clases no está permitido la portación dentro de la escuela, lo que fue anexado en el expediente del alumno hasta que haya otra reincidencia se le manda llamar a sus papás y hablar de los reportes acumulados por el estudiante. **Por último quiero pedir a este Organismo que mis datos personales sean de uso exclusivo para esta institución y se maneje como información reservada esto debido al temor de sufrir represalias por el aquí quejoso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ya que como declararé en todo momento se ha dirigido conmigo en una actitud agresiva y que me provoca temor de sus acciones en mi contra.**

20.13 Declaraciones informativas de fecha 6 de marzo de 2023:

C. [REDACTED]:

"... Que respecto de la queja 019/2023 presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED], y en relación a los hechos que constituyen su inconformidad, me permito rendir mi declaración el siguiente sentido: mi función dentro de la USAER es ser maestro de educación especial y refiero que de manera directa no he tenido intervención y trato con el alumno [REDACTED],

lo único que quiero manifestar y me consta es que el pasado 13 de enero del 2023 acudió al plantel el abuelo del joven el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien atendiendo una cita por el personal de Asistencia Educativa el señor externó su molestia ya que lo estaban haciendo esperar porque no deseaba permanecer más en el lugar, porque evidentemente había un retraso en la atención a los padres citados; al estar alterado, se le informó que los maestros estaban ocupados y el profesor [REDACTED] el suscrito que estábamos en el filtro es decir cerca del lugar y escuchamos el tono y la actitud del señor nos acercamos y le pedimos que guardara compostura y respeto a los compañeros y a los presentes y nos quedamos cerca pero un poco al margen, únicamente para tratar de brindar apoyo con nuestra presencia por cualquier incidencia que ocurriera, después el señor se acerca al área de trabajo social para ser atendido y nosotros regresamos a nuestra área de filtro, para más tarde sin recordar el tiempo pero el señor salió y ya no supimos nada de lo ocurrido. En términos generales lo que yo hago es brindar apoyo a todos los compañeros que necesiten contención con los estudiantes que son remitidos al área reciban su atención inmediata y cuando se trata de cuestiones de salud somos el enlace inmediato para localizar a los padres y que los atiendan, siempre con el propósito de cuidar a los estudiantes y que estén seguros y atendidos en todo momento.”

C. [REDACTED]:

“... Que respecto de la queja 019/2023 presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED], y en relación a los hechos que constituyen su inconformidad, me permito rendir mi declaración en el siguiente sentido: que como ya lo comenté soy [REDACTED] [REDACTED] grado dentro de la Escuela Secundaria Genero No. 8 de esta Ciudad, y en ningún momento he tenido interacción con el estudiante nieto del aquí quejoso, y lo único que deseo declarar es que el 13 de enero alrededor de las 7:30 u 8:00 am yo estaba en el pórtico de la entrada a la institución y había padres de familia citados haciendo fila para ser atendidos por el área de orientación y trabajo social y cuando llegó el señor [REDACTED] exigiendo que se le atendiera a lo que los papás presentes uno se le acercó y pidió que fuera paciente para esperar su atención, en eso el profesor [REDACTED] y yo al escuchar esto nos acercamos y le dijimos al señor que tenía que guardar la calma para poder ser atendido por el personal conforme habían sido citados, para esto los padres

de familia que estaban antes en la fila al ver la actitud del señor pidieron retirarse y solicitaron reagendar su cita y se les atendió eso, todo esto se debió a un retraso porque un día anterior un árbol por contingencia climática cayó al patio y bloqueó la entrada de donde serían atendidos y se tuvo que habilitar otro espacio, pero esto no lo entendió el señor [REDACTED] y estuvo inconforme por el tiempo que se le hizo esperar, para esto un padre de familia al ver la situación ofreció su lugar y por ende el señor fue atendido en la sala de maestros y a partir de ahí, ya no tuve conocimiento de nada más."

20.14 Escrito de fecha 22 de marzo de 2023, signado por el C.

[REDACTED], que a la letra dice:

"... Atendiendo al contenido del escrito signado sin fecha y sin lugar de expedición, por la Ciudadana Profesora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Directora de la Secundaria general Número 8, "Profesor Blas Uvalle González" recibido en esa Comisión de Derechos Humanos a su cargo el día 09 de febrero de 2023, mismo que me permito anexar en copia simple, pues bien, de su contenido me veo impedido a realizar una contestación de lo ahí mencionado por la citada profesionista en virtud de que tal y como se puede apreciar no tiene relación alguna con lo manifestado en mi escrito de queja de fecha 18 de enero del año 2023, y que me fuera recibido en esa Comisión a su cargo el día 19 de enero del año del citado año. Así como el contenido sin fecha y sin lugar de expedición del anexo que consta de 4 hojas, firmado por diversos profesores, el que, igualmente no tiene relación alguna con el escrito de queja de la fecha 18 de enero del año 2023, razón por la cual me veo impedido a contestar los hechos ahí expuestos por los profesores firmantes, sin embargo, los profesores firmantes con el solo hecho de haber estampado su firma en dicho documento manifiestan que todo lo ahí expresado les consta, es decir, hacen de manifiesto que de manera directa tuvieron pleno conocimiento de los hechos ahí narrados, por tal consecuencia, el contenido de dicho documento se analiza con el objeto de acreditar que los profesores firmantes están falseando hechos ante una autoridad, ello de acuerdo a lo siguiente: según los profesores firmantes en sus manifestaciones dirigidas a la Ciudadana Directora del Plantel Educativo hacen alusión a la contestación de un raro, incompleto y dudoso oficio 201/22-23, que les fue dirigido, sin embargo, esa

Comisión de Derechos Humanos a su cargo, como el suscrito, primeramente ignoramos el contenido y la fecha específica que contiene el oficio dirigido a los profesores firmantes, como igualmente en base a que, o la razón o motivo por el que se expide dicho oficio que se envía a los profesores firmantes, es decir, se desconoce de qué hechos o de donde proviene o que motivó para que se enviara a los profesores firmantes el raro, incompleto y dudoso oficio 201/22-23, y como consecuencia los profesores firmantes hayan hecho las diversas manifestaciones que contiene el anexa compuesto de 4 hojas del que además se desconoce en qué fecha fue entregado por parte de los profesores firmantes a la Ciudadana Directora, precisamente porque no contiene fecha alguna. Además de lo anterior, mediante las propias manifestaciones de los profesores ahí firmantes se evidencia sobre el descuido que prevalece con el alumnado cuando refieren lo siguiente: "El día 10 de Enero año la Prefecto de 2° Profra. [REDACTED] [REDACTED] dio aviso al Departamento de Asistencia y Acompañamiento al Adolescente que en el grupo 2 [REDACTED] había alumnos que tenían en posesión cuetes habiendo hecho explotar uno durante el receso, con tal incidente muy grave, por cierto, se desprende el descuido que se tiene hacia el alumnado. Ahora bien, en cuanto a que los profesores firmantes manifiestan porque desde luego al estampar su firma en dicho documento les consta que: "El día 11 se llamó a los alumnos referidos por sus compañeros que estuvieron involucrados en los incidentes del 2° [REDACTED], que hicieron explotar los cohetes y al cuestionarlos sobre los acontecimientos, ellos mismos nos indicaron que habían realizado (como así lo llaman los profesores firmantes" otros actos de pirotecnia dentro del salón, así como acciones que ponían en riesgo su integridad física y la de sus compañeros. Es decir, hasta el día 11 de enero los profesores firmantes por propia voz de los alumnos entrevistados, se dieron cuenta que los alumnos habían incendiado bolas de papel utilizando como acelerante de fuego gel antibacterial dentro del aula, además de incinerar desodorante de aerosol, así como calentar un objeto de metal punzante y quemar con dicho compas caliente a un compañero de clase. Pues bien, de acuerdo a estos otros actos como así los denominan los profesores firmantes sucedieron el día 10 de enero del año en curso, entonces en ningún momento los profesores firmantes, ni otro empleado de la Secundaria General, de manera personal o directa se dieron cuenta de los sucesos de los que los profesores firmantes llaman otros

actos, ya que si estos últimos, sucedieron el día 10 de Enero del año en curso, queda claro entonces, que hasta el día 11 de enero del año en curso en que los profesores firmantes entrevistaron a los alumnos se dieron cuenta de los otros actos sobre el incendio de bolas de papel utilizando como acelerante de fuego gel antibacterial dentro del aula, además de incinerar desodorante de aerosol, así como calentar un objeto de metal punzante y quemar con dicho compás caliente a un compañero de clase, luego entonces, es evidente que fue hasta el día siguiente 11 de enero, en que los profesores firmantes se dieron cuenta por parte de los alumnos que entrevistaron sobre los otros actos como lo denominan los profesores, y que además los profesores firmantes están conscientes, como así lo manifiestan que dichas acciones que ponían en riesgo su integridad física. Aunado a lo anterior, resulta por demás extraño, porque los profesores firmantes no lo menciona, que el día 10 u 11 de Enero del año en curso, al alumno después de haber sido lesionado con un compás caliente, no se le haya brindado atención médica urgente, se dice así, porque un compás caliente necesariamente debe de producir un daño severo que definitivamente afectaría la salud del alumno y por consecuencia requeriría atención médica urgente, razón por la cual nace la incertidumbre de que se haya lesionado a un compañero de clases con un compás caliente, con ello se reitera la indiferencia, descuido o apatía con la que el diverso personal desempeña su labor como docente, ya que si esos otros actos, sobre el incendio de bolas de papel utilizando como acelerante de fuego gel antibacterial dentro del aula, además de incinerar desodorante de aerosol, así como calentar un objeto de metal punzante y quemar con dicho compas caliente a un compañero de clase", sucedieron el día 10 de enero, los profesores firmantes se dieron cuenta hasta el día siguiente, es decir, hasta el día 11 de enero al entrevistar a los alumnos indisciplinados. Ahora bien, en cuanto a que los profesores firmantes manifiestan porque desde luego al estampar su firma en dicho documento les consta que: "el día 12 (nótese hablan en plural) nos comunicamos por teléfono con los padres de familia de los alumnos involucrados en los acontecimientos arriba citados" debo decir, que al menos ni el suscrito, ni mi hija en nuestro respectivo teléfono celular contamos en ese día 12 de enero del año en curso, con el registro de los números de teléfono de cada uno de los Profesores firmantes, posiblemente sea solo de un profesor; de igual forma refieren los profesores firmantes: "citando

a cada padre en hora diferente para abordar de manera individual la problemática", lo cual resulta del todo falso en virtud de que los profesores firmante no señalan la hora que el suscrito fue citado o en su defecto como anexo un listado con el nombre de cada uno de los padres citados y la hora para la atención de cada padre de familia, lo cual tampoco exhiben los profesores; se deduce que cuando los profesores mencionan que se nos cito a hora diferente eso lo tomaron de mi escrito de queja, ya que no se explica la coincidencia de la asistencia en esos momentos de varios padres de familia y además cuando refieren los profesores firmantes "que se me cedió un lugar por parte de un padre de familia", quiero aclarar que no se me cedió el lugar, sino que, observé que ese día un padre de familia se retiró de la Secundaria, quiero pensar que su retiro lo fue por estar varios padres de familia y no sabíamos a qué hora íbamos a ser atendidos. En cuanto a lo manifestado por los profesores firmantes sobre los hechos del día 13 de enero, resultan ser totalmente falsos, me permito manifestar que desconozco la ubicación de la sala de maestros que se encuentra en la Secundaria General Número 8, como igualmente desconozco su espacio, sin embargo me permito referir que en el lugar en que de manera individual se nos estaba atendiendo a los padres de familia fue en un saloncito ubicado entrando a la Secundaria a mano derecha en la esquina al final antes de dar la vuelta hacia la Dirección que cuenta con un espacio de aproximadamente tres por dos metros, por lo tanto, resulta imposible que ahí se realicen reuniones de todo el personal docente, como igualmente resulta imposible que en ese espacio de aproximadamente dos por tres metros, ese día 13, se hayan reunido tanto los profesores firmantes y el suscrito, ello se dice así, toda vez que se deduce que al estampar su firma los profesores les consta todo lo que han manifestado en el escrito que contienen las 4 hojas, es decir, aseguran los profesores firmantes que en todo momento estuvieron presentes cuando fui entrevistado respecto a los sucesos que dieron motivo a dicho citatorio vía telefónica. Resulta falso lo que manifiestan los profesores firmantes en el anexo consistente de 4 hojas, cuando refieren que: "Se inicia la atención a los padres de familia a las 7:45 am, por parte del Departamento de Orientación Educativa y USAER en la sala de maestros del plantel. Ese mismo día a las 8:08 am la Lic. [REDACTED] es abordada "por el Sr. [REDACTED] al que atendió y pregunto porque alumno acudía", me

permito referir que tales manifestaciones no coinciden entre sí, ya que se supone que la Licenciada [REDACTED] y el de USAER, "se encontraban atendiendo a un padre de familia juntamente con su hijo", y después los profesores firmantes en su escrito refieren que "el Profesor de USAER, se acercó al suscrito y me manifestó que la maestra estaba hablando con padres de familia, que se estaba atendiendo a ellos conforme al orden que se les dio", pero véase que a las 7:45 los profesores firmantes refieren que se inició la atención a los padres de familia por parte del Departamento de Orientación Educativa y USAER, entonces no queda claro en qué lugar y sobre todo el momento en que la Licenciada [REDACTED] y el profesor de USAER, atendían a los padres de familia y a la vez atendían al suscrito. En cuanto a la llamada que supuestamente recibió a su teléfono personal el Profesor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], deseo aclarar que cuando se interpuso ante esa Comisión de Derechos Humanos la queja con número 123/2022, si mal no recuerdo, de tal teléfono se me hizo una llamada por parte de la Licenciada [REDACTED], para efecto de saber si me encontraba en mi domicilio y ese número de teléfono lo anote en un papel y lo registre en mi teléfono celular, solo así pude tener y hacer una llamada a ese correo número de teléfono, porque de otra manera no se puede explicar por qué el suscrito cuenta con ese número muy personal del Profesor [REDACTED], si este último señalado y el suscrito jamás hemos intercambiado nuestros números de teléfono. En cuanto a que los profesores firmantes manifiestan porque desde luego al estampar su firma en dicho documento les consta "que el suscrito llamó al Profesor [REDACTED] [REDACTED] a su teléfono personal de manera molesta y agresiva", no resulta creíble que al recibir la llamada el Profesor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por parte del suscrito, en ese preciso instante los 7 maestros firmantes se encontraran muy unidos, juntos, hacinados o agrupados y hayan escuchado mi comportamiento supuestamente molesto y agresivo, además se supone que el Profesor [REDACTED] [REDACTED], juntamente con la Licenciada [REDACTED] se encontraban atendiendo a padres de familia, razón por la cual no resulta creíble, reitero, que los 7 maestros hayan estado en ese preciso momento de la llamada estrechamente muy unidos, agrupados, juntos, hacinados, para que aseguren o afirmen tajantemente sobre mi supuesto comportamiento al momento de la llamada. Y en cuanto a que los profesores firmantes manifiestan porque desde luego al estampar

su firma en dicho documento les consta, "que el suscrito le solicité el nombre y puesto a la Licenciada [REDACTED]", aclaro, que eso sucedió al encontrarnos únicamente la citada profesionista, el Profesor de USAER y el suscrito, es decir, solamente los tres, en un cubículo lugar en donde fui atendido negándose dicha profesionista a proporcionarme su nombre y cargo, tan es así, que todos los reportes que se han agregado a la queja que nos ocupa carecen de nombre, apellido y cargo de quien los firma, razón por la cual el suscrito en todo momento pretendí saber el nombre, apellidos y cargo de la persona que me había citado a la reunión, desconozco por que el temor de escribir el nombre, apellido y cargo en los documentos, además de ser una falta de respeto, desconozco por qué esconden su identidad en los reportes. En cuanto a que los profesores firmantes manifiestan porque desde luego al estampar su firma en dicho documento les consta, que el "suscrito adopte una actitud agresiva e intransigente de manera verbal, insultando a otro padre de familia ahí presente, y ante el temor de que pudiera haber agresiones físicas por parte del citado abuelo del alumno para con ella, (¿¿¿ o era padre o era madre de familia???)", tal manifestación resulta del todo infantil, toda vez que era tal fácil y sencillo haber cumplido con los protocolos de seguridad escolar simplemente llamando al 911 para pedir apoyo y por ser una Institución Educativa de seguro de manera inmediata acude la autoridad y desde luego me llevan detenido, sin embargo, hasta el momento de dar lectura a lo narrado por los profesores firmantes, me doy cuenta que en la citada Secundaria soy intocable y además me tienen pavor y fue la consecuencia de haber sido atendido en un horario que no correspondía a la hora en que fui citado, (por dios, eso es de dar risa). En cuanto a que refieren los profesores firmantes les consta, afirman y aseguran que la Licenciada [REDACTED] me explicó las estrategias que se iban a seguir de acuerdo a los formatos que me fueron entregados, desconozco de qué manera se enteraron de tal evento los restantes profesores firmantes ya que reitero, en el cubículo que tiene un espacio de 3 por 2 metros únicamente solo nos encontrábamos la Licenciada [REDACTED], (de quien hasta ese día me enteré de su nombre completo ya que viene anotado en los documentos sin firmas y sin sellos que ya obran en la presente queja) el Profesor [REDACTED] y su Servidor, además la citada profesionista jamás articulo palabra alguna, solo me entregó documentos casi en blanco, sin firmas de los empleados de dicha Secundaria y sin

sellos oficiales, mismos que en su momento hice llegar a la presente queja para efecto de acreditar sobre las violaciones a los derechos humanos del estudiante, jamás mencioné que el suscrito llevaría un escrito a la Comisión de Derechos Humanos ya que dicho escrito de queja desde el 19 de enero del año en curso ya se había recibido en esa Comisión a su cargo, en cuanto refieren los profesores firmantes que el suscrito me negué a asumir compromisos, eso es correcto pero lo hice solamente ante la Licenciada [REDACTED] y el Profesor [REDACTED], ya que la entrevista del suscrito lo fue únicamente con los dos citados profesionistas y nadie más, y lo fue porque en ese momento se me entregaban documentos casi en blanco para estampar mi firma, sin embargo, en todo momento he manifestado a diverso personal de la Secundaria, como a diverso personal de esa Comisión a su cargo, como igualmente en los diversos escrito que obran en esa H. Comisión a su cargo, que si mi nieto realiza actos de indisciplina sea castigado o expulsado según sea la gravedad de la indisciplina y les pido eso explicándoles con el fin de que el día de mañana no llegue a tener un nieto delincuente, pero he pedido que toda acción llevada en contra de mi nieto se encuentre debidamente fundada y motivada, toda vez que todo acto de molestia deberá de encontrarse debidamente fundado y motivado. C. Titular de la Comisión de Derechos Humanos, le pido muy amablemente analice lo ya puntualizado por el suscrito, así como las manifestación sobre los hechos referidos por los 7 profesores en las 4 hojas que tiene como anexo el escrito signado por la Ciudadana Directora de la Secundaria 8, que en esa Comisión a su cargo fuera recibido el día 9 de febrero del año en curso, hechos que al estampar sus respectivas firmas se concluye que a los 7 Profesores los hechos ahí referidos, les constan, los certifican, los refrendan, los revalidan, los ratifican, es decir, que dichos hechos fueron conocidos por sí mismo, entonces, al suceder los hechos que los profesores firmantes narran se concluye que estuvieron presentes, unidos, agrupados, hacinados y que por un lapso de tiempo prolongado, así unidos, juntos, agrupados, hacinados, siguieron mi actuar poniendo en todo momento la atención únicamente en mi persona, determinándose con ello, que los 7 Profesores, entre ellos los del Departamento de Orientación Educativa y el de USAER, por completo se olvidaron de los padres de familia a quien previamente habían citado para platicar sobre la indisciplina de sus hijos. SIN TEMOR A EQUIVOCARME,

MANIFIESTO QUE TANTO EL ESCRITO SIN FECHA Y SIN LUGAR DE EXPEDICIÓN SIGNADO POR LA CIUDADANA DIRECTORA QUE TIENE FECHA DE RECIBIDO EN ESA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EL DÍA 9 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, COMO EL ANEXO IGUALMENTE SIN FECHA Y SIN LUGAR DE EXPEDICIÓN, SE DIO COMO UNA ACCIÓN DE MALA FE EN CONTRA DEL SUSCRITO A CONSECUENCIA DE HABERSE CELEBRADO EN LA SECUNDARIA GENERAL UNA PREVIA REUNION DE PADRES DE FAMILIA CON LA CIUDADANA DIRECTORA EL DIA 3 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN UN SALON AL PARECER DE CLASES, REUNION EN LA QUE AL TOMAR LA PALABRA LA CIUDADANA DIRECTORA TRATO SOBRE LA INDISCIPLINA DE LOS ALUMNOS LLEVADA A CABO POR LOS ALUMNOS EN DIA 10 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y EN LA QUE ADEMÁS LA CIUDADANA DIRECTORA DABA LA PALABRA A VARIAS MADRES DE FAMILIA PERO AL SUSCRITO AL SOLICITAR EL USO DE LA PALABRA EN TODO MOMENTO ME IGNORABA, LO QUE MOTIVO AL SUSCRITO SOLICITAR AUTORIZACION A LOS PADRES DE FAMILIA PARA HACER EL USO DE LA PALABRA ACEPTANDO LOS PADRES DE FAMILIA Y CUANDO TOME LA PALABRA A LOS PADRES DE FAMILIA Y DELANTE DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SECUNDARIA, HICE REFERENCIA A LO SIGUIENTE: "QUE GRAN PARTE DE LA INDISCIPLINA SUCEDE PORQUE LOS MAESTROS NO ESTAN REALIZANDO SU LABOR Y DESCUIDAN A LOS ALUMNOS EN LOS SALONES DE CLASES, YA QUE SI ESTUVIERA EL PROFESOR AL FRENTE DEL GRUPO NO HABRIA INDISCIPLINA MUCHO MENOS ESOS ACTOS TAN PELIGROSOS, COMO DE IGUAL FORMA COMENTE QUE AL ALUMNO SE LE SANCIONA DE ALGUNA MANERA POR SU INDISCIPLINA, PERO QUE ESA INDISCIPLINA ESO ES POR EL DESCUIDO DE LOS MAESTROS, PERO QUE A LOS MAESTROS POR DICHOS DESCUIDOS QUIEN LOS SANCIONABA", AUNADO A ELLO, COMENTE A LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA FRENTE A LA CIUDADANA DIRECTORA "QUE DE ACUERDO A TANTA INDISCIPLINA QUE VIENE SUCEDIENDO EN EL SEGUNDO GRUPO "■" SE DEBÍA A LA DEFICIENCIA DE LOS MAESTROS PARA DESEMPEÑAR SU CARGO ANTE EL ALUMNADO, CON ELLO REITERO, QUE A CONSECUENCIA DE DICHOS COMENTARIOS EN LA REUNIÓN DE LOS PADRES CON LA CIUDADANA DIRECTORA, ESE ESCRITO SIGNADO POR LA CIUDADANA DIRECTORA, JUNTAMENTE CON SUS ANEXOS DE 4 HOJAS Y QUE FUERA RECIBIDO EN ESA COMISIÓN A SU CARGO A LAS 12:02 HORAS DEL DIA 9 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE DIO COMO UNA

ACCION DE MALA FE EN CONTRA DEL SUSCRITO, YA QUE, VEASE, MI SUPUESTA ACTITUD PELIGROSA Y AGRESIVA SUCEDIÓ EL DÍA 13 DE ENERO DEL AÑO CURSO; LA REUNIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA CON LA CIUDADANA DIRECTORA LO FUE HASTA EL DÍA 3 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; NOTESE QUE EN EL LAPSO DE TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL DÍA 13 DE ENERO, HASTA ANTES DEL DÍA 9 DE FEBRERO, SOBRE MI SUPUESTA CONDUCTA PELIGROSA Y AGRESIVA NO HUBO REACCIÓN ALGUNA POR PARTE DEL PERSONAL DOCENTE DE LA SECUNDARIA GENERAL NUMERO 8, SI NO QUE, FUE HASTA EL DÍA 9 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN QUE POR ESCRITO SIGNADO POR LA CIUDADANA DIRECTORA, JUNTAMENTE CON SUS ANEXOS DE 4 HOJAS, ANTE ESA COMISIÓN A SU CARGO SE DIO A CONOCER ENTRE OTRAS COSAS MI SUPUESTA CONDUCTA PELIGROSA Y AGRESIVIDAD, ES DECIR, PASARON CASI 19 DÍAS, CUANDO POR PARTE DE LA CIUDADANA DIRECTORA Y ANEXOS QUE FIRMAN LOS 7 PROFESORES, EN QUE SE DA A CONOCER MI SUPUESTA CONDUCTA PELIGROSA Y AGRESIVA, REITERO, SE PERCIBE QUE EL CONTENIDO DEL ESCRITO Y SUS ANEXOS YA CITADOS, SE EFECTUO A CONSECUENCIA DE MIS COMENTARIOS REALIZADOS EN LA REUNIÓN DE PADRES DE FAMILIA QUE TUVIMOS CON LA CIUDADANA DIRECTORA EL DÍA 3 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, YA QUE NO SE ENTENDIBLE EL PORQUE NO SE DIÓ A CONOCER DE INMEDIATO MI SUPUESTA CONDUCTA QUE SE TORNÓ DE UNA MANERA PELIGROSA Y AGRESIVA, Y ELLO SE DA A CONOCER A ESA COMISIÓN A SU CARGO, HASTA EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RAZONES BASTANTES POR LAS QUE CONSIDERO QUE EL ESCRITO RECIBIDO EN ESA COMISIÓN A SU CARGO FUE ELABORADO DE MALA FE EN CONTRA DEL SUSCRITO. COMENTARIOS. SE ELABORO EI. RARO Y DUDOSO ESCRITO SIN FECHA Y SIN LUGAR DE EXPEDICIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANA DIRECTORA Y LO CONTESTADO EN EL ANEXO QUE CONSTA DE 4 HOJAS, IGUALMENTE SIN FECHA Y SIN LUGAR DE EXPEDICIÓN POR LOS DIVERSOS PROFESORES, ESCRITO Y ANEXOS QUE FUERA RECIBIDO EN ESA COMISIÓN A SU CARGO EL DÍA 9 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, VEASE MI SUPUESTA ACTITUD NEGATIVA SUCEDIÓ EL DÍA 13 DE ENERO DEL AÑO CURSO); LA REUNIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA CON LA CIUDADANA DIRECTORA LO FUE HASTA EL 3 DE FEBERO DEL AÑO EN CURSO) Y EL ESCRITO Y SUS ANEXOS FUERON DADOS A CONOCER ANTE ESA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A SU

CARGO HASTA EL DÍA 9 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, NOTESE QUE DEL DÍA 13 DE ENERO AL 19 DE FEBRERO TRANSCURRIÓ DEMASIADO TIEMPO (19 DÍAS), POR ESO SE DEDUCE UNA MALA FE EN CONTRA DEL SUSCRITO. EN LOS HECHOS EXPUESTOS POR LOS PROFESORES FIRMANTES, EXISTEN DIVERSAS CONTRADICCIONES, NO PUEDE SER QUE LA CITA PARA LOS PADRES DE FAMILIA DEL DÍA 13 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO SE HARÍA DE MANERA SEPARADA PARA RESPETAR LA PRIVACIDAD DE LOS MENORES Y EVITAR CONFRONTACIONES, ENTONCES, SI EL DÍA 13 DE FEBRERO SE NOS CITO POR SEPARADO A LOS PADRES DE FAMILIA CON EL FIN DE RESPETAR LA PRIVACIDAD DE LOS MENORES Y EVITAR CONFRONTACIONES, SI ELLO SE PRETENDIA, ENTONCES NO SE ENTIENDEN LAS RAZONES POR LAS CUALES POSTERIORMENTE, ES DECIR, EL DÍA 3 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO SE NOS VOLVIÓ A CITAR A LOS PADRES DE FAMILIA SIENDO REUNIDOS EN UN SALON DE CLASES JUNTAMENTE CON LA CIUDADANA DIRECTORA, REUNIÓN EN LA QUE SE TRATO DE NUEVA CUENTA SOBRE LA INDISCIPLINA DE LA QUE YA SE HABIA TRATADO EL DÍA 13 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, CONSISTENTE ESTA EN QUE "ALGUNOS ALUMNOS HABIAN TRONADO COHETES Y SOBRE EL INCENDIO DE BOLAS DE PAPEL UTILIZANDO COMO ACELERANTE DE FUEGO GEL ANTIBACTERIAL DENTRO DEL AULA, ADEMÁS DE INCINERAR DESODORANTE DE AEROSOL, ASÍ COMO CALENTAR UN OBJETO DE METAL PUNZANTE Y QUEMAR CON DICHO COMPAS CALIENTE A UN COMPAÑERO DE CLASE", SOBRE EL INCENDIO DE BOLAS DE PAPEL UTILIZANDO COMO ACELERANTE DE FUEGO GEL ANTIBACTERIAL DENTRO DEL AULA, ADEMÁS DE INCINERAR DESODORANTE DE AEROSOL, ASÍ COMO CALENTAR UN OBJETO DE METAL PUNZANTE Y QUEMAR CON DICHO COMPAS CALIENTE A UN COMPAÑERO DE CLASE" ENTONCES, EN ESA REUNIÓN DEL DÍA 3 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN QUE ESTUVIMOS REUNIDOS LOS PADRES DE FAMILIA Y LA CIUDADANA DIRECTORA, A NADIE LE IMPORTÓ NI LE PREOCUPÓ RESPETAR LA PRIVACIDAD DE LOS ESTUDIANTES INDISCIPLINADOS, COMO TAMPOCO A NADIE LE IMPORTÓ NI LE PREOCUPÓ QUE PUDO HABER CONFRONTACIONES ENTRE LOS PADRES DE FAMILIA, MUCHO MENOS A NADIE LE IMPORTÓ NI LE PREOCUPÓ QUE EL SUSCRITO CONTABA CON UNA CONDUCTA AGRESIVA, PELIGROSA E INTSRANSIGENTE Y QUE EN RAZÓN A ESA CONDUCTA PODRÍA INSULTAR Y AGREDIR A ALGUN PADRE DE FAMILIA; ESTO SE

MENCIONA, YA QUE DESDE EL DÍA 13 DE ENERO EN LA SECUNDARIA YA SE CONOCÍA MI SUPUESTA CONDUCTA PELIGROSA Y AGRESIVA, COMO ASI DESCRIBEN AL SUSCRITO LOS PROFESORES FIRMANTES EN EL ESCRITO DE 4 HOJAS DE FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, REITERO, CONSIDERO QUE TAL ESCRITO SIGNADO POR LA CIUDADANA DIRECTORA Y SUS ANEXOS SE ELABORÓ CON EL SOLO FIN DE EXHIBIRME ANTE ESA COMISIÓN A SU CARGO, YA QUE SE SUPONE, QUE EL OFICIO 201/22-23, ENVIADO A LOS 7 PROFESORES SOLO SE TRATABA PARA INVESTIGAR Y TOMAR ACCIONES A CONSECUENCIA DE LA INDISCIPLINA DE LOS ALUMNOS SUCEDIDA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO. VEASE LA FECHA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE NARRAN LOS PRFESORES FIRMANTES. EL DIA 10 DE ENERO LOS PROFESORES, LEASE, UNICAMENTE SE DAN CUENTA QUE LOS ALUMNOS SOLAMENTE TRONARON COHETES EL DIA 11 DE ENERO, LLAMAN A LOS ALUMNOS, PERO POR LOS MISMOS ALUMNOS LOS PROFESORES SE DAN CUENTA VEASE, HASTA EL DIA 11 DE ENERO QUE HABIAN SUCEDIDO OTROS ACTOS COMO LOS PROFESORES ASI LOS DENOMINAN Y QUE CONSISTEN EN QUE: "LOS ALUMNOS HABIAN INCENDIADO BOLAS DE PAPEL UTILIZANDO COMO ACELERANTE DE FUEGO GEL ANTIBACTERIAL DENTRO DEL AULA, ADEMÁS DE INCINERAR DESODORANTE DE AEROSOL, ASÍ COMO CALENTAR UN OBJETO DE METAL PUNZANTE Y QUEMAR CON DICHO COMPAS CALIENTE A UN COMPAÑERO DE CLASE Y ADEMAS CON ESTO SE CORROBORA DE PROPIA MANIFESTACIÓN DE LOS PROFESORES FIRMANTES QUE HASTA EL DÍA 11 DE ENERO SE DIERON CUENTA QUE UN DIA ANTES, ES DECIR, EL DÍA 10 DE ENERO "UN ALUMNO HABIA RESULTADO LESIONADO CON UN COMPAS CALIENTE", A QUIEN FORZOSAMENTE ESE MISMO DÍA SE LE DEBIÓ DE HABER PRESTADO ATENCIÓN MÉDICA URGENTE. EL DÍA 12 DE ENERO, SE HIZO EL LLAMADO A LOS PADRES DE FAMILIA PARA COMPARECER A UNA JUNTA EL DÍA 13 DEL CITADO MES DESDE EL DIA 13 DE ENERO SE LLEVARON A CABO LOS SUPUESTOS ACTOS QUE ME ATRIBUYEN, POSTERIORMENTE LA REUNION DE LOS PADRES DE FAMILIA CON LA DIRECTORA SE LLEVO A CABO EL DIA 3 DE FEBRERO, REUNIÓN EN LA QUE EL SUSCRITO DELANTE DE LA PRIMER AUTORIDAD DE LA SECUNDARIA, MANIFESTE LO SIGUIENTE: "GRAN PARTE DE LA INDISCIPLINA SUCEDE PORQUE LOS MAESTROS NO ESTAN REALIZANDO SU LABOR Y DESCUIDAN A LOS ALUMNOS EN LOS SALONES DE CLASES, YA QUE SI

ESTUVIERA EL PROFESOR AL FRENTE DEL GRUPO NO HABRIA INDISCIPLINA MUCHO MENOS ESOS ACTOS TAN PELIGROSOS, COMO DE IGUAL FORMA COMENTE QUE AL ALUMNO SE LE SANCIONA DE ALGUNA MANERA POR SU INDISCIPLINA PERO ESOS SUCEDIA POR EL DESCUIDO DE LOS MAESTROS, PERO QUE A LOS MAESTROS POR DICHOS DESCUIDOS QUIEN LOS SANCIONABA, AUNADO A ELLO REFERÍ A LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA FRENTE A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SECUNDARIA "SOBRE LA DEFICIENCIA DE LOS MAESTROS PARA DESEMPEÑAR SU CARGO" ENTONCES DE ACUERDO A LAS FECHAS TRANSCURRIO UN TIEMPO EXCESIVAMENTE PROLONGADO, REITERO, PARA DAR A CONOCER SUPUESTAS ACTITUDES AGRESIVAS Y PELIGROSAS DE MI PERSONA, CON ELLO SE PERCIBE QUE APROVECHARON PARA ELABORAR DICHO ESCRITO Y SUS ANEXOS CON EL SOLO FIN DE DAR A CONOCER LOS SUPUESTOS HECHOS QUE SE ME ATRIBUYEN CUANDO LAS INVESTIGACIONES Y ENTREVISTAS CON LOS ALUMNOS SOLO SE TRATABA DE ABOCARSE A LOS SUCESOS DE INDISCIPLINA PERO DE MANERA INTERNA, SIN EMBARGO, SE PERCIBE QUE EL RARO, INCOMPLETO Y DUDOSO OFICIO 201/22-23, SE ELABORÓ CON EL SOLO FIN DE LLEVAR A CABO UNA ACCIÓN DE MALA FE Y AFIRMACIONES FALSAS EN CONTRA DEL SUSCRITO, PRETENDIENDO CON ELLO ETIQUETARME MEDIANTE UN CONTEXTO PARA DESACREDITAR MI PERSONA MEDIANTE ASEVERACIONES TEMERARIAS IMPUTADAS DE MANERA DOLOSA, RAZÓN POR LA CUAL LA CIUDADANA DIRECTORA EN TODO MOMENTO SE HACE ACOMPAÑAR DE ALGUNO DE SU PERSONAL EN LAS OCASIONES EN QUE HE SIDO CITADO A ESA SECUNDARIA, TAL Y COMO SE PUEDE ACREDITAR DETRO DE LA PRESENTE QUEJA QUE EN MI DECLARACIÓN POR COMPARESENCIA REALICE EL DÍA 1 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO GUSTAVO RUEDA, QUIEN TIENE LA TITULARIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y QUEJAS EN ESA COMISIÓN A SU CARGO, EXPUSE QUE CUANDO EL SUSCRITO ACUDI A UNA ENTREVISTA CON LA CIUDADANA DIRECTORA EN TODO MOMENTO ESTUVO ACOMPAÑADA POR ALGUN PERSONAL A SU CARGO Y ASÍ ACOSTUMBRA A HACERLO, ADEMÁS DE TODO LO ANTERIOR SE HACE ALUSIÓN A LO SIGUIENTE: 1.- NOTESE QUE EL ESCRITO SIGNADO POR LA CIUDADANA DIRECTORA DIRIGIDO A ESA COMISIÓN A SU CARGO Y RECIBIDO EL DÍA 9 DE FEBERO DEL AÑO EN CURSO, NO TIENE FECHA NI LUGAR DE EXPEDICIÓN.

2.-NOTESE COMO SE PUEDE DEDUCIR, QUE EL RARO, INCOMPLETO Y DUDOSO OFICIO 201/22-23, DEL CUAL SE DESCONOCE SU CONTENIDO ENVIADO POR LA CIUDADANA DIRECTORA A LOS PROFESORES FIRMANTES, ASÍ COMO EL ANEXO DE 4 HOJAS QUE FIRMAN LOS DIVERSOS PROFESORES A SU DIRECTORA COMO CONTESTACIÓN, IGUALMENTE RESULTA SER MUY RARO, INCOMPLETO Y DUDOSO, YA QUE SE DICE: "En atención a SU OFICIO 210/22-23", NO SE SABE EXACTAMENTE EN QUE FECHA FUE EXPEDIDO, NI EL CONTENIDO DEL CITADO OFICIO 3.- NOTESE QUE EL ANEXO COMPUESTO DE 4 HOJAS, NO TIENE FECHA NI LUGAR DE EXPEDICIÓN 4.-NOTESE QUE LOS RESPORTES NO TIENEN NOMBRE, APELLIDO Y CARGO ESPECIFICO DE LA PERSONA QUE LOS EXPIDE. 5.- NOTESE QUE LOS REPORTES CONTIENEN DOS CARGOS Y SOLO UNA FIRMA, PERO SIN NOMBRES Y APELLIDOS, ES DECIR, NO SE SABE A QUIEN PERTENECE DICHA FIRMA. CONCLUSIÓN: CON TANTO ERROR EN ESTO ULTIMO SEÑALADO, NOS PODRIAMOS PREGUNTAR EN MANOS DE QUE CLASE DE PROFESORES O MAESTROS DE LA SECUNDARIA GENERAL NUMERO 8, ESTAN NUESTROS HIJOS. NECESARIAMENTE CUANDO SE EXPIDE UN ESCRITO U OFICIO SE ANOTA, EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN, EL NOMBRE, APELLIDOS DE QUIEN LO SUSCRIBE Y SI PROVIENE DE UNA DEPENDENCIA OFICIAL ADEMÁS DEBERÁ DE CONTENER EL CARGO DEBERÁ CONTAR CON SU SELLO, SIN EMBARGO, TODO LO ANTES ENUMERADO RESULTA SER TOTAL Y TERRIBLEMENTE DEFICIENTE, YA QUE NO SE PUEDE CONCEBIR, QUE, QUIENES ESTAN LLEVANDO CABO UNA ENSEÑANZA CAREZCAN DE LO QUE IMPRESCINDIBLEMENTE DEBE DE CONTENER EN ESTE CASO UN OFICIO. A manera de recordatorio, me permito mencionar que en esa Comisión se tiene como antecedente que diverso personal docente de la Secundaria General Numero 8, ha tenido un comportamiento que se considera inadecuado como enseguida se enuncia: a).- Dentro de la Queja Número 123/2022, el comportamiento que se consideró inadecuado, se dio con personal de la Secretaria de Educación cuando dicho personal acudió a la citada Secundario, de lo cual existe una Acta dentro de la citada queja firmada por el personal de SECUDE y personal de esa Comisión a su cargo. b).- Dentro de la queja 019/2023, obran diversos documentos mediante los cuales considero se acreditan infinidad de violaciones a los derechos humanos llevadas en contra del alumno de iniciales [REDACTED] que dañan de manera emocional al

citado alumno. c).- El suscrito estando al exterior de la citada Secundaria, en compañía de un funcionario de la Secretaria de Educación, Ciudadano Lic. [REDACTED], Jefe del Departamento de Estudios Legislativos de la Secretaria de Educación, quien pretendía tener una entrevista con la Ciudadana Directora, sin embargo, no se le permitió la entrada a dicha Secundaria por no traer consigo un oficio de Comisión. d).- Mediante oficio No. 221 de fecha 20 de febrero del año en curso, signado por la Ciudadana Directora de la Secundaria en mención hace caso omiso a contestar sobre la Medida Cautelar 10/2023, que se le requiere por esa Comisión a su caro mediante oficio número 01090/2023, de fecha 16 de febrero del año en curso. e).- De acuerdo se hace constar en la queja que nos ocupa, acosan en su domicilio a la mamá del estudiante de iniciales [REDACTED], cuando el suscrito ante dicha Secundaria dentro de la queja número 123/2022, así como dentro del expediente personal del citado estudiante tengo el carácter de Tutor. f).- De manera astuta, maliciosa y atrevida la Ciudadana Directora, falsamente tal y como se acredita mediante el escrito de fecha 01 de Marzo de 2023, signado por la citada profesionista, pretendió realizar una valoración psicología a mi nieto por parte del departamento de Psicología de dicha Institución Educativa, aduciendo entre otras cosas lo siguiente: "Con el fin de atender lo dispuesto por el Organismo Protector de Derechos Humanos dentro del expediente 19/2023", NÓTESE que tal ordenamiento sobre el estudio Psicológico al alumno, lo atribuye a esa Comisión de Derechos Humanos, cuando ese Organismo a su cargo es totalmente ajeno a dicho ordenamiento sobre el estudio Psicológico notificado a la mamá del alumno el día 1 de febrero del año en curso. Pues bien, sí y de otras maneras es el comportamiento de diverso personal de la referida Escuela Secundaria General Número 8. Ciudadana Titular de la Comisión de Derechos Humanos, atendiendo a las falacias, invenciones y ficciones llevadas de mala fe con las que se pretende involucrar al suscrito mediante las citadas afirmaciones por diversos profesores todos empleados de la Secundaria General Número 8, dentro del anexo de 4 hojas exhibido mediante escrito signado por la Ciudadana Directora y recibido en esa Comisión a su cargo el día 9 de febrero del año en curso, en razón a ello y como Tutor del alumno de iniciales [REDACTED]; pido a Usted, que en lo subsecuente en que el suscrito pueda ser citado a reuniones de padres de familia o de manera individual a dicha Secundaria, por

las circunstancias todas ya descritas con antelación para efecto de proteger mi persona solicito a Usted, que cuando el suscrito sea citado, tenga a bien en girar sus instrucciones a quien corresponda para efecto de que el suscrito sea acompañado a dichas reuniones por algún personal de esa Comisión a su cargo. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1" y 8 de nuestra Carta Magna, a Usted Titular de la Comisión de Derechos Humanos, solicito de la manera más atenta, tenga a bien en analizar lo desglosado en el presente escrito y se determine lo conducente a derecho y en cuanto al acompañamiento que pido por parte de su personal sobre posibles reuniones subsecuentes de padres de familia o individuales, ruego tenga a bien en notificarme sobre procedencia de dicha petición, pidiendo además que el presente escrito sea agregado a las constancias de la queja que nos ocupa."

20.15 Escrito de fecha 12 de abril de 2023, signado por el C. [REDACTED]

[REDACTED], que a la letra dice:

"... Para efecto de exhibir más evidencias sobre las actitudes burlescas, restante, de capricho, de injuria, lo que todo ello se traduce en una falta de respeto por parte de diverso personal docente de la Secundaria General número 8, para quien suscribe anexo al presente Copia del escrito mediante el cual de manera muy respetuosa se solicita a la Ciudadana Directora de dicho plantel educativo tenga a bien en justificar al estudiante de iniciales [REDACTED]; las inasistencias de los días 22 y 23 del Marzo del año en curso, sin embargo, no obstante que tal petición es dirigida con todo el debido respeto, se puede observar en dicho acuse que se anexa, si bien, contiene el sello y fecha de recibido, más solo contiene una firma desconociéndose a que personal docente pertenece dicha firma, lo que se torna desconcertante considerándose con ello, como ya se dijo, actitudes burlescas, restantes, de capricho, de injuria, en contra del suscrito, percibiéndose con ello que definitivamente el personal de dicha Secundaria no pretende o no es su intención llevar a cabo una actitud de respeto, de cordialidad y de armonía con el suscrito, actitudes reprobables de las que se hace alusión en la penúltima hoja del escrito que en esa Comisión de Derechos Humanos a su cargo fuera recibido el día 22 del mes y año en curso. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1° y 8° de

nuestra Carta Magna, solicito se sirva agregar el presente escrito y anexo a la queja que nos ocupa, ello con el fin de evidenciar aún más sobre las actitudes reprobables con que actúa diverso personal de la referida Secundaria."

20.16 Constancia de fecha 19 de abril de 2023, elaborada por personal de esta Comisión:

"... Que siendo las 15:35 horas de esta propia fecha, recibí llamada telefónica del C. [REDACTED], usuario dentro del expediente 19/2023, quien refirió que el motivo de su comunicación es con el propósito de solicitar a personal de este Organismo, le realicen un acompañamiento toda vez que ha sido citado a las 7:00 horas del día 21 de Abril del 2023 en las instalaciones de la Escuela Secundaria General No. 8 de esta ciudad a una reunión para la entrega de calificaciones de su nieto [REDACTED], por lo que con efectos preventivos desea se designe a quien corresponda, toda vez que en anteriores ocasiones ha recibido un trato inadecuado por personal de la institución y por el contrario lo calumnian sobre su proceder, por lo que pide le sea acordado de conformidad su petición, en razón de lo anterior le informo que de su solicitud se le correría traslado a mis superiores jerárquicos y lo que se me instruyera le haría del conocimiento, con lo cual estuvo de acuerdo. Acto seguido me constituí en la oficina de la Secretaría Técnica de nuestro Organismo, para plantear lo peticionado por el C. [REDACTED], por lo que se me indicó que sería comisionada para realizar labor de acompañamiento en calidad de observadora en la diligencia a la que fue convocado el tutor del estudiante; lo que hice del conocimiento del usuario de manera inmediata, mostrándose satisfecho con la determinación, quedando en reunirnos 5 minutos antes de las 7:00 am. el próximo viernes 21 de abril en la puerta principal de la institución educativa."

20.17 Constancia de fecha 21 de abril de 2023, elaborada por personal de esta Comisión:

"... Que siendo las 07:00 horas de esta propia fecha, me constituí en las instalaciones de la Escuela Secundaria General No. 8 de esta ciudad, con el propósito de acompañar al C. [REDACTED]"

██████████, usuario dentro del expediente 19/2023 a la reunión para la entrega de calificaciones de su nieto ██████████. convocada por personal de la institución educativa, por lo que en el lugar me identifiqué con personal del filtro, a quienes les expliqué mi deseo de hablar con la titular para que me autorizara el acceso al plantel, a lo que posterior a unos minutos me indicaron que la Profa. ██████████, no se encontraba en la institución pero autorizó mi acceso en el acompañamiento, por lo que con indicaciones nos dirigimos al grupo de 2°██████████ donde fuimos recibidos por la docente encargada de la Tutoría del Grupo, quien después de pasar lista, dio a los presentes información general sobre los alumnos y actividades a desarrollarse en próximas fechas, posteriormente hizo entrega de las boletas de evaluación de los estudiantes y al finalizar en términos amplios informó a los asistentes que solicitaba su apoyo, toda vez que en el grupo se estaban detectando una serie de actos de indisciplina y a efecto de prevenir que la acumulación de reportes los llevara a obtener una carta de regular conducta que al siguiente ciclo escolar determinara que no fueran aceptados en la institución era importante estar al tanto de ello, así como de que no reprobaran materias, ya que después de 4 asignaturas con calificación no aprobatoria, tendrían que repetir el año escolar, pero no sería en el plantel, ya que no se permite para evitar que entre los mismos compañeros se faltaran al respeto con burlas al alumno repetidor, posterior a esto algunas madres de familia hicieron sus aportaciones y despejaron algunas dudas y siendo aproximadamente las 7:45 am se dio por concluida la reunión, retirándonos del lugar.”

20.18 Constancia de fecha 27 de abril de 2023, elaborada por personal de esta Comisión:

“... Que me comuniqué con el C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, usuario dentro de la queja al rubro señalada, a quien le cuestioné sobre el documento de 01 de marzo del 2023, por el que la directora de la Escuela Secundaria General No. 8 “Blas Uvalle González” de esta ciudad, le enviara a la C. ██████████ ██████████ la carta de autorización para valoración psicológica del menor ██████████, a lo que refiere que decidieron no aceptar dicha canalización, ya que al tratarse de personal de la misma

institución educativa tienen temor a la revictimización del estudiante, así mismo, consideraron una falta de ética, el hecho de que utilizaran el argumento de la integración de la queja 19/2023 que se tramita ante este Organismo, para justificar su proceder y no una intención encaminada a priorizar el interés superior de su nieto y sus necesidades como alumno del plantel, por lo que considera doloso y de mala fe, al desconfiar de la legitimidad de las acciones; al cuestionarle si el adolescente recibe o ha recibido atención psicológica externa por una institución o particular, refiere que hasta el momento no han estado en condiciones de proporcionarlo, pero no se niegan a que si es de considerarse por este Organismo, especialistas recomendados en su momento brinden el apoyo o terapias que su nieto requiriera, al considerar que han sido tan reiterados los agravios y estigmas al estudiante que ello puede influir en el desarrollo de la personalidad. Por otra parte, agrega que otra inconformidad estriba en que los alumnos a la fecha continúan en su ciclo normal de clases y es común que tengan horas libres por la insistencia de los docentes y ello conlleva a la afectación a su proceso de enseñanza, así mismo relaja la disciplina y dicho descuido del personal pone en riesgo además la integridad de los alumnos, pero es un tema al que la directora [REDACTED], no ha puesto atención, pues ha argumentado que no tiene suficiente personal para esos casos.”

20.19 Oficios OCISE/313/2023 y OCISE/314/2023, de fecha 16 de Mayo del 2023, signados por el C. C.P. [REDACTED], Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, mediante los cuales informa que los escritos remitidos por este Organismo relativo a las inconformidades de los CC. [REDACTED] [REDACTED], los cuales fueron acumulados y turnados a la autoridad investigadora para el inicio de la investigación.

21. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer las quejas planteadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. Esta Comisión tiene como objetivo esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano; en atención a ello, una vez obtenidos los elementos necesarios para arribar a la verdad histórica de los hechos, se procede al análisis lógico-jurídico de las evidencias que conforman el expediente de queja que nos ocupa, aplicando una perspectiva de máxima protección a las víctimas, contemplada por los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, además de tomar en consideración lo señalado en diversas Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Corte Interamericana de los

Derechos Humanos, así como los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resultan aplicables al caso en concreto, mediante los cuales se pudo identificar una indebida actuación de los servidores públicos imputados, además de las posibles omisiones y deficiencias institucionales.

Resulta importante precisar, que los actos y omisiones a que se refiere la presente Recomendación, atribuidos a servidores públicos, se establecen con pleno respeto de sus respectivas facultades legales, sin que se pretenda interferir en la función educativa que les corresponde en los términos de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes aplicables en materia de educación; en consecuencia, se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la consumación de violaciones a los derechos humanos, y que en caso de vulneración a los mismos, se investiguen, sancionen y reparen en los términos normativos correspondientes.

TERCERA. Los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en representación del adolescente de iniciales [REDACTED], reclamaron Violación a los Derechos a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Discriminación y Violación al Derecho a la Educación, contenidas en los artículos 1º, párrafo quinto,

3º, 4º, párrafos 9º al 11º de nuestra Constitución Federal¹; 2.1, 2.2, 3.1, 3.3, 16, 19 y 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño²; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos

¹ CPEUM.

Artículo 1º (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. (...)

Artículo 4º. (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

(...)

² **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Artículo 2 (...)

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (...)

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

³ **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, los cuales garantizan su derecho a la educación, el respeto, la protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de niñas, niños y adolescentes, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales y establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a personas pertenecientes a este grupo prioritario, a fin de procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad.

CUARTA. Contextualizando los hechos materia de estudio, se advirtió que el adolescente de iniciales [REDACTED] es alumno de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta localidad, el cual mientras cursaba el primer grado en dicho plantel, debido a que no portaba el calzado establecido por la autoridad escolar, recibió diversos reportes que en su cúmulo derivaron en la emisión de "*carta de regular conducta*" -figura formalmente *inexistente*-, propiciando la negativa de reinscripción al siguiente grado escolar lo que motivó a esta Comisión a implementar las medidas cautelares correspondientes y llevar a cabo diversas diligencias de gestión en aplicación del principio del interés superior de la niñez, a fin

⁴**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

Artículo 16 Derecho de la Niñez.

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

de preservar el derecho a la educación, con una serie de eventualidades que evidenciaron la falta de voluntad de la directiva del plantel para observar su obligación de proteger los derechos humanos del aquí agraviado ante actos estigmatizantes y discriminatorios que propiciaron nuevos reportes contribuyendo al decremento en la calidad de atención al alumno, así como el descontento con la madre y tutor de éste, lo cual generó un ambiente que no es propicio para un sano y pleno desarrollo de las capacidades del adolescente, lo que vulnera su condición de sujeto de derechos colocándolo en la misma postura de riesgo de negativa para su inscripción al siguiente grado escolar.

A. DERECHO AL TRATO DIGNO Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 1º, afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; por ello, se considera a la dignidad un atributo inherente a la persona, así como principio clave y eje rector que estructura y da sentido a todos los derechos humanos, lo que la eleva a la fuente de todos los derechos e implica, en primer término, que son propios a todas las personas y, en segundo término, que los derechos humanos no son privilegios concedidos por la autoridad, ya que en realidad es una obligación de las autoridades garantizar su respeto irrestricto.

Los derechos humanos son la expresión jurídica de la dignidad humana⁵; por ende, si se reconoce la dignidad en la otra persona, la consecuencia lógica y natural es el respeto a sus derechos. En los casos expuestos en la presente Recomendación, resulta evidente que las conductas descritas se vulnera la dignidad del adolescente agraviado como producto de la inaplicación del principio del interés superior de la niñez y, por consecuencia, se transgreden sus derechos humanos.

Por lo que respecta al principio del interés superior de la niñez, es de precisarse que a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México desde el 21 de septiembre de 1990; es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos, y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

La Convención, establece que la niñez son personas con derecho de pleno al desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un

⁵ Víctor M. Martínez Bullé-Goyri. Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. Boletín Mexicano de Derecho Comparado.vol.46 no.136 México, ene./abr.2013.

modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En ese tenor, el documento internacional, fija las bases para establecer la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos humanos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

En el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no sólo se reconoce el derecho de los NNA a las medidas de protección que deriven de su condición de personas menores de edad, también prevé una obligación para el Estado consistente en respetar y garantizar los derechos que se les reconocen en los diversos instrumentos internacionales, encabezados por la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el “Caso Furlán y Familiares vs. Argentina”, estableció que el interés superior del niño como “principio regulador de la normativa de los derechos del niño se

funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”.⁶

La Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en sus párrafos 6 y 7, explica la tridimensionalidad del concepto del interés superior del menor, el cual debe ser entendido como: 1. Un derecho sustantivo: 2. Un principio jurídico interpretativo; y 3. Una norma de procedimiento. Esto significa que las autoridades de cualquier Estado están vinculadas a actuar apegados al interés superior de la niñez en las mencionadas formas. Como un derecho, la precitada Observación General, en su párrafo 6, inciso a) establece que el interés superior de la niñez exige que “sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general”.

En nuestro país, de conformidad con los artículos 4º y 73 fracción XXIX-P de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

⁶ Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 31 de agosto de 2012, párr.126.

materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de Niñas Niños y Adolescentes, en la que reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en el artículos 1º y 4º de la misma Carta Magna, y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros, tal como se expresa en los artículos 2, 4 y 12, a saber:

Artículo 2. *Esta Ley tiene por objeto: II. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez; [...]*

Artículo 4. *En la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, se estará a los principios generales tutelados por el orden jurídico mexicano, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y los principios rectores de la presente Ley. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el principio rector de interés superior de la niñez. [...]*

Artículo 12. *Las autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar en el ámbito de su competencia que se tomará en cuenta de manera prioritaria el interés superior de la niñez. [...]*

A partir de las anteriores precisiones, surgen diversas herramientas orientadoras acerca de cómo debe garantizarse el interés superior de la niñez, entre ellas, la compilación de fundamentos útiles para la aplicación del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual explica que el interés superior es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que ser aplicada a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor”⁷ e identifica la existencia del “núcleo duro de derechos”, dentro de los que se ubican “a la salud, **a la educación**, a un nivel de vida adecuado, a realizar actividades propias de su edad [...] y a las garantías del derecho penal...”. Al referirnos al núcleo duro de los derechos humanos, se identifican dos cuestiones, siendo la primera de ellas, el contenido esencial de cada derecho en particular, que se refiere al marco infranqueable, a partir del cual el Estado establece las garantías de protección y sus límites, y que tienen como fin armonizar el ejercicio individual y el bien público, y la segunda, al conjunto de derechos cuyas garantías, por su naturaleza, no pueden ser suspendidas por el Estado en ningún supuesto, incluso en casos que pongan en peligro la seguridad nacional⁸.

⁷ “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL”, Semanario Judicial de la Federación, Registro 2006011.

⁸ Centro de Ética Judicial. Guía de Aplicación de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, para Jueces, Magistrados y operadores del Derecho

Derivado de lo anterior, podemos señalar que cada autoridad, en el ámbitos de su actuación, está obligada a preservar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en todas las esferas de su vida y, lo que evidentemente incluye el momento en el que se encuentran dentro de centros escolares al ejercer su derecho a la educación, por lo que el accionar de toda autoridad escolar debe desarrollarse con un enfoque para su bienestar y mejor protección, siendo indispensable para ello que se tengan en cuenta las condiciones especiales de vulnerabilidad a las que están expuestos; ello, de acuerdo al criterio sostenido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación General 21.

Como una norma de procedimiento, la Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su párrafo 6, inciso c) establece que implica que *"siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requiere garantías procesales. Además de la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho"*.

Bajo estos criterios, la SCJN concluye que el interés superior de la niñez *"constituye un imperativo constitucional que va más allá de la*

simple obligación de propiciar, ya que se le exige al Estado cumplir con el interés superior del menor y garantizar plenamente sus derechos”⁹.

En aplicación de lo anterior respecto a los actos denunciados por los **CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]**, en el sentido de que personal de la Escuela Secundaria General No. 8 “Blas Uvalle González” en repetidas ocasiones ha exhibido, señalado y discriminado al adolescente **[REDACTED]**, por no portar durante el horario escolar calzado y corte de pelo según lo marca el reglamento elaborado por la institución educativa, lo cual le genera reportes constantes que se acumulan en su expediente estudiantil que al finalizar el ciclo escolar 2021-2022 lo llevó a obtener una “*carta de regular conducta*”, motivando que se le condicionara su reinscripción al cambio de grado y quedando establecido en autos que a pesar de la intervención de este Organismo protector de los derechos humanos que actuó de forma inmediata con la emisión de medidas cautelares para preservar los derechos humanos del adolescente, se advierte una reiterada conducta estigmatizante desde el inicio del ciclo escolar 2022-2023 a la fecha, en la que personal de la institución educativa, exige al estudiante a que porte el calzado escolar negro y el pelo natural con el corte a medida del número 2, a fin de que cumpla el “*Acuerdo de Convivencia Escolar*”, mismo que no tiene sustento legal alguno.

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, “Interés Superior del menor. Su alcance y función normativa aplicable en materia de patria potestad, reconocimiento de paternidad y guarda y custodia” México, 2015, p. 77.

Al respecto, mediante acuerdo de 18 de agosto del 2022, dentro del expediente de queja 123/2022, este Organismo con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, estableció la presunción de tener por ciertos los hechos que motivaran la queja de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], toda vez que la autoridad educativa fue omisa en comunicar sobre la aceptación o rechazo de la medida cautelar 029/2022, y la remisión del informe solicitado, mediante oficio número 2707/2022, dirigido al entonces Secretario de Educación en el Estado, y que personal de dicha dependencia recibió el 9 de junio del año 2022, con folio 06112; no pasa desapercibido para quien resuelve que obra agregado a los autos de la queja 123/2022, correo electrónico de 13 de Junio del 2022, de la cuenta enlacesecundarias.set@gmail.com, remitiendo **copia de conocimiento** del oficio SET/SEB/DES/2407/2022 por el cual, el C. Profesor [REDACTED] [REDACTED], Director de Educación Secundaria, instruyera a la C. Profesora [REDACTED], Jefa de Departamento de Secundarias Generales, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se aplicara de manera inmediata la medida cautelar dictada por este Organismo y remitieran el informe justificado requerido, mismo que en evidente desacato no se presentó.

En ese mismo orden de ideas, el dicho de la parte promovente se robustece, tomando en consideración lo declarado de manera libre y espontánea por el adolescente de iniciales [REDACTED], quien ante

personal de este Organismo, en fecha 6 de junio de 2022, indicó que mientras estaba en clase de geografía entró a su salón de 1º una Prefecta, quien entre otras cosas les dijo que tenía ordenes de la dirección de revisarles el corte de pelo y el uniforme y frente a todos sus compañeros le dijo “tu porque traes tenis”, y al contestarle que porque no tenía zapatos le contestó “y eso que, vete para trabajo social” y que al llegar al lugar estaban en fila otros alumnos, procediendo a ser cuestionados por la Orientadora para luego entregarles un reporte, pidiéndole además el corte de pelo para el día siguiente.

Ahora bien, estos hechos ocurrieron de nueva cuenta en el ciclo escolar 2022-2023, según lo señalado por el C. [REDACTED], mediante sus escritos de fechas 14 y 15 febrero del presente año, solicitando que este Organismo tomara las medidas cautelares procedentes para efecto que personal de la Escuela Secundaria General No. 8 “Profr. Blas Uvalle González,” de esta ciudad, dejara de realizar actos de molestia constantes a su nieto el adolescente de iniciales [REDACTED], respecto a que no porta el calzado escolar a pesar de haber informado al personal de Trabajo Social sobre las circunstancias, dado que no se encontraba calzado a la medida del adolescente y con las características establecidas por la autoridad escolar.

La señalado por el ateste quedó precisado en el Acta de fecha 08 de febrero del actual, donde personal de este Organismo dejara asentada la inconformidad del usuario respecto de la constante

llamada de atención mediante reportes a su representado por parte del personal del Plantel Educativo, evidenciando la ausencia de calzado escolar negro en los términos del *Acuerdo de convivencia escolar*, ante lo cual, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, emitió la **Medida Cautelar 010/2023**, misma que quedó reproducida en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, que adminiculada con los autos que conforman la integración de la queja 19/2023 presentada por el C. [REDACTED], dentro del que se obtuvieron las declaraciones de personal adscrito a la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta ciudad, quienes al respecto por su propio derecho declararon lo siguiente:

C. [REDACTED]: "...soy [REDACTED] en el plantel y dentro de las actividades que realizo es generalmente la de atender a diario coordinada con los prefectos la asistencia o inasistencia del alumnado, [...] así mismo es revisar a diario el uniforme que corresponda (es decir cuando toca educación física deben portar uniforme deportivo o cuando corresponda el uniforme oficial), así como el corte del cabello en los varones (natural claro corte no. 2), el peinado de las niñas (en cola de caballo liso a la altura de la nuca), esto en atención al acuerdo de convivencia escolar,[...] Ahora bien, en cuanto hace al joven [REDACTED] ingresó al plantel mientras estábamos en pandemia y fue a la inscripción la señora [REDACTED] mamá del alumno, firmando la solicitud así como el acuerdo de convivencia escolar, posteriormente se dirige al departamento de asistencia educativa a preguntar donde podía adquirir el uniforme y al ir acompañada del aspirante le hago la observación que trae muy algo el cabello, pues era una coleta muy larga y se le dijo que cuando regresara a clases tenía que cortarse el cabello, [...] cabe destacar que en la solicitud de inscripción hay un apartado con los puntos que se encuentran en el acuerdo escolar de convivencia) a lo que el alumno estuvo fallando con el corte y el calzado negro que debe portar ya que normalmente llevaba tenis negros, la prefecta su área [REDACTED] de manera verbal

le llamaba la atención requiriéndole el porte de calzado escolar y el corte de cabello, en ocasiones yo al verlo en el descanso y coincidir en algún área le preguntaba por sus zapatos y me decía que ya se los iban a comprar, este mismo cuestionamiento regularmente lo hago con todos los alumnos y alumnas que no portan con el cumplimiento adecuado...”

C. [REDACTED]: *“Por último, quiero mencionar que el trato o interacción con el alumno [REDACTED] ha sido porque siempre ha faltado al reglamento escolar ya que incumple con frecuencia en su uniforme escolar, zapatos y corte de pelo marcado, ya que el alumno hace caso omiso a lo que se le indica, por ejemplo lleva tenis que no son los adecuados y permitidos, porta una sudadera distinta a la del uniforme escolar o se le señala que su corte de pelo no es el indicado, pero no acata las indicaciones que en su momento le he externado...”*

C. [REDACTED]: *“Aproximadamente el día 20 de enero la prefecta [REDACTED] llega a mi oficina y me entrega una copia de reporte porque el alumno [REDACTED] no había cumplido con el calzado correspondiente [...], cabe destacar que los alumnos tienen días de educación física en el cual corresponde el uniforme que es playera y short de acuerdo a la materia y tenis blancos, si el alumno no le toca educación física entonces debe cumplir con la playera y pantalón correspondientes y calzado color negro; según lo marca el acuerdo de convivencia que firman los padres y alumnos al ingreso a cada ciclo escolar”*

Aunado a ello, se cuenta con lo manifestado por el adolescente de iniciales [REDACTED], el pasado 02 de marzo del 2023, donde ante personal de este Organismo entre otras cosas señaló:

“[...] pero como en diciembre me hicieron otro reporte porque yo no llevaba los zapatos, la prefecta vio que llevaba tenis y me reportó, luego de eso me fui de vacaciones y regresando a clases este año fue como en enero siguieron los reportes también por falta de mis zapatos, a la fecha llevo como 8 reportes por causa de que traigo tenis y como máximo tres además por el corte de cabello, pero mi corte de pelo es normal y siempre es lo mismo, cuando la prefecta me ve, me manda por el reporte a prefectura y

ahí me lo dan para llevarlo a mi casa y mostrarlo a mi mamá. [...] Quiero agregar que al principio cuando me empezaban a reportar seguido por el pelo y los zapatos me daba pena porque todos mis compañeros se dan cuenta, ahorita ya después de tantas veces ya lo tomo como algo normal, trato de que no me afecte y a veces prefiero no leer los recados que me dan para mi mamá.”

Por su parte, el 24 de febrero del 2023, la C. Profesora [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General No. 8 “Blas Uvalle González” de esta Ciudad, en ese mismo sentido remitió informe aceptando los hechos denunciados, refiriendo: “...En tanto a los últimos 2 escritos firmados por el C. [REDACTED], de fecha 14 y 15 de febrero del presente año, donde manifiesta que el menor ha sido acosado, intimidado y víctima de actos de molestia por los reportes que el Departamento de Orientación Escolar, quiero manifestar nuevamente que existe un reglamento escolar, una solicitud de inscripción firmada por el C. [REDACTED], donde se comprometen a seguir todos los protocolos y lineamientos descritos en dicho oficio, sin que a la fecha se haya cumplido con el calzado escolar, argumentando que el menor calza de un número 8.5 y no ha encontrado zapatos dentro de la ciudad, pero no ha sido motivo de suspensión, condicionamiento, acoso, humillación hacia el menor [REDACTED], para que reciba su educación educativa dentro del plantel; lo que indudablemente nos lleva a concluir que con autorización de la dirección del plantel, sin importar la forma o el modo en que se le requiera a los estudiantes de la institución y específicamente al alumno de iniciales [REDACTED], el cumplimiento a las normas escolares internas, encuentran su

justificación y sustento en el Reglamento Escolar (Acuerdo de Convivencia Escolar) firmado por los padres de familia y al que se someten al momento de solicitar la inscripción al plantel educativo denominado Escuela Secundaria General No. 8 “Blas Uvalle González”.

Es de precisar que, cuando cierta regulación creada con el objeto de establecer medidas disciplinarias entra en tensión los derechos de los estudiantes como sujetos de derechos que son, lleva implícito un enfoque puramente restrictivo, generando un desequilibrio que deja en desventaja los propósitos centrales de la educación -los cuales son aprender a conocer, a hacer, a ser, a vivir juntos-, tal como ocurre en el presente caso, dado que por sí mismos los reportes por la falta de calzado escolar negro o corte de cabello natural claro al número 2 del extendidos al estudiante, en primera instancia fueron realizados por el personal de la institución educativa al pasar a su aula a revisar en general a todos los estudiantes, seleccionado quien cumplía con el reglamento, tal y como fuera referido por el personal docente adscrito al plantel educativo en cuestión, siendo éstos los C.C. [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para después separar de sus clases a quienes -bajo su criterio personal- no cumplieran y enviarlos al área de Orientación y que les fuera extendido un reporte, posteriormente, según lo declarado por los propios docentes abordado durante cualquier hora de la jornada escolar, incluido el descanso para evidenciar sus incumplimientos, lo cual produce estigmatización.

Al respecto, se debe ponderar que a pesar de que la implementación de un uniforme para el alumnado favorece su identificación inmediata y debe evitar la discriminación entre la comunidad estudiantil por razones socioeconómicas, dicha medida **no debe imponer de manera arbitraria una apariencia física considerada normal y/o deseable** por el personal del plantel, toda vez que dicha determinación iría en contra de los valores de tolerancia y respeto que deben imperar en todo proceso de educación, trastocando el libre desarrollo de la personalidad de las y los estudiantes, tal como ocurrió en el caso de estudio.

Adicionalmente, se debe considerar el **derecho de libre desarrollo de la personalidad**¹⁰ que le asiste al estudiante de iniciales [REDACTED] como prerrogativa que reconoce la potestad de cada persona para tomar sus propias decisiones con relación a las cuestiones que impactarán en su vida, desarrollando de esta forma una identidad propia e individual, o bien, exteriorizando su personalidad a través de una imagen propia, la que incluye, entre otras, el corte de

¹⁰ SCJN. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. La libertad "indefinida" que es tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, tales como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la "esfera personal" que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad. Ahora bien, la doctrina especializada señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica "libertad de acción" que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal. Al respecto, si bien en un plano conceptual puede trazarse esta distinción entre los aspectos externos e internos, resulta complicado adscribir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones. Ello es así, porque las acciones que realizan los individuos en el ejercicio de su autonomía personal suponen la decisión de llevar a cabo esa acción, al tiempo que las decisiones sobre aspectos que en principio sólo incumben al individuo normalmente requieren de ciertas acciones para materializarlas. En todo caso, parece que se trata de una cuestión de énfasis. Así, mientras que hay situaciones en las que el aspecto más relevante de la autonomía personal se aprecia en la acción realizada, existen otras situaciones en las que el ejercicio de la autonomía se observa más claramente a través de la decisión adoptada por la persona.

cabello y la forma de portar una vestimenta o calzado; motivo por el cual es tan importante que tal derecho sea debidamente observado al interior de las instituciones educativas en congruencia con los objetivos que todo centro educativo debe ostentar a fin de que mediante sus métodos de enseñanza, se fomente un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en la comunidad escolar, propiciando en consecuencia el desarrollo integral del estudiantado.

En este apartado, también es objeto de estudio la inconformidad del C. [REDACTED], al referir que acudió en fecha 11 de enero del 2023, atendiendo un llamado de personal docente a la institución educativa donde estudia su nieto el adolescente de iniciales [REDACTED], donde fue informado de que el precitado alumno participó con otros estudiantes, en actos de indisciplina hacia el interior del plantel, por lo cual se vería sujeto a una medida disciplinaria, **con lo cual estuvo de acuerdo**, solicitando que se realizara la formalización de las investigaciones y se procediera en consecuencia, por lo que a notificarle la suspensión del adolescente, por dos días y al requerir a quien lo atendió copias del documento oficial que contuviera la firma, sanción y procedimiento llevado a cabo para determinar dicha medida disciplinaria le fueron negados, pudiendo apreciar unas hojas que a la letra señalaban "*Seguimiento de Medidas Disciplinarias*" 13/01/2023; *uso de encendedor dentro del salón; encender bolas de papel dentro del salón. Descripción de la Medida Disciplinaria. "2 días de suspensión; servicio comunitario; campaña preventiva"*, sin embargo, tales documentales carecían de firmas y sellos oficiales; señaló al

respecto que al enterarse su nieto de la medida de suspensión accedió a tomarla, ya que no quería exponerse a ingresar al plantel y ser objeto de más señalamientos por el personal docente o sus propios compañeros, motivando la solicitud de una nueva intervención de esta Comisión de Derechos Humanos.

Una vez analizada la inconformidad planteada, este Organismo de Protección a Derechos Humanos, solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Educación en Tamaulipas, la adopción de la **medida cautelar 06/2023** consistente en que se tomaran las acciones pertinentes para garantizar que no se realizaran actos de represalia en contra del adolescente de iniciales [REDACTED] y se le otorgara un trato adecuado en el marco de la legislación aplicable, además de que se revisara la aplicación de medidas disciplinarias (servicio comunitario y campaña preventiva) dirigida a los estudiantes, por lo que al no ser debidamente explícitas tales medidas, se solicitó que éstas fueran acordes a la vigencia efectiva de la dignidad y el principio de interés superior de la infancia.

Así mismo, se dio inicio al trámite de la queja 19/2023, en la que se advierten agregados a los autos, informe rendido por la C. Profra. [REDACTED], Directora de la Escuela Secundaria General número 8 "Blas Uvalle González" de esta ciudad; quien refirió *"En atención al escrito presentado ante este Organismo Protector de fecha 20 de enero del presente año, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED], donde manifiesta la situación que en días*

anteriores se presentó dentro de la Institución Educativa "donde alumnos del 2º" introdujeron un encendedor y un aerosol, con el cual provocaron fuego, dentro del cual se ve involucrado el menor de iniciales [REDACTED], toda vez que no existe un protocolo de "Revisión de Mochilas" diario, ya que se ha hecho la petición y diferentes padres de familia se niegan a firmar autorización para realizar dicha actividad, por lo anterior y por la gravedad de la situación, se suspendió a los menores involucrados, como sanción disciplinaria por los hechos anteriormente descritos, tal información se robustece con lo informado por los CC. Licenciadas y Licenciados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], personal adscrito a la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta ciudad, quienes resultaron coincidentes en señalar que al momento de ser citado el C. [REDACTED], para ser informado de la conducta asumida por el alumno (acto de indisciplina), reaccionó con un elevado tono de voz que resultaba intimidatorio, pidiendo ser atendido, lo cual les causó incomodidad a los presentes; en ese sentido y sin el afán de justificar la conducta inapropiada de cualquier persona usuaria, es importante precisar que la Ley General de Educación, establece la obligación a los servidores públicos de las instituciones de informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento, toda vez que estos serán

corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Aunado a ello, estos actores intervinientes en el proceso de enseñanza aprendizaje tienen el derecho de ser el caso, a manifestar sus inconformidades ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, así como respecto a las condiciones físicas de las escuelas.

Bajo esa lógica, de los escritos presentados por el C. [REDACTED], se desprende que ante personal de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta ciudad, el promovente refirió su inconformidad por el constante ausentismo del personal docente, lo que propiciara que los alumnos del 2º [REDACTED], tuvieran tiempo de ocio o sin la supervisión de los servidores públicos que garantizaran una sana convivencia y la prevención de incidentes, como en el que se mencionara la participación de su nieto del cual es tutor, el adolescente [REDACTED], quien al respecto, en fecha 02 de marzo del 2023, declaró *"...La escuela me gusta un poco, solo que a veces me desespero porque tenemos horas libres, los maestros faltan mucho, que muchas de las llaves donde podemos lavarnos las manos no*

funcionan, son solo pocas donde sale agua y las instalaciones de la escuela les falta mantenimiento...”

Al respecto, el C. [REDACTED], personal adscrito al Plantel educativo en cuestión, mencionó “...el C. [REDACTED] exige en todo momento que cada persona se identifique con él informándole el nombre y función en el plantel, así mismo dijo que lo que él quería era que se realizara un investigación de los hechos y se le diera un informe en una reunión donde estuvieran todos los involucrados, por lo que al decirle que en todo momento se trataban con cuidado y confidencialidad los datos él se molestó [...] señalando que la escuela es incapaz e incompetente para atender a su nieto...”

Ahora bien, por cuanto hace a la disciplina escolar, es bien sabido que ésta es un recurso o herramienta para crear condiciones que favorezcan el aprendizaje y hagan posible la conciliación de necesidades e intereses diversos dentro de un espacio común. Por su estrecha relación con el ejercicio de la autoridad y el poder, la disciplina escolar debe ser revisada en su enfoque educativo y de contenido, a la luz del derecho a la educación y los principios que fundamentan los derechos humanos.

A criterio de esta Comisión, de conformidad con lo establecido en diversa normativa en la materia de niñas, niños y adolescentes específicamente en el entorno escolar, como lo son, entre otros la Ley General de Educación y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes, a nivel federal y normativas locales homologas, así como Ley para Prevenir la Violencia en el Entorno Escolar en el Estado de Tamaulipas, además de los Protocolos de Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia hacia Niñas, Niños de Adolescentes en el Entorno Escolar, las medidas disciplinarias deben seguir los siguientes enfoques a saber:

1. Ser conocidas y comprendidas por todos los actores de la institución escolar.
2. Asegurar el derecho a la defensa (ser escuchados por las autoridades para dar su versión de lo sucedido).
3. Formularse con el propósito de reparar el daño.
4. Las faltas y transgresiones deben ser contextualizadas; por lo que debe ser consideradas las circunstancias en que ocurrió la falta, tomando en cuenta agravantes y atenuantes.
5. Aplicar la progresividad, lo cual implica que las sanciones deben asignarse en función de la gravedad del acto cometido, sin afectar la integridad personal, debiendo aplicar la que más favorezca a los educandos.
6. Ser congruentes o no contradecir los principios que fundamentan los derechos humanos y el derecho a la educación.
7. También es necesario evitar que la autoridad abuse de su poder y que ésta sea vigilada para que aplique las sanciones con imparcialidad y sin estar influenciada por sus emociones (simpatías, antipatías) y convicciones personales.

En el presente caso, se hace patente la inaplicación debida de los anteriores criterios de actuación por parte del personal adscrito a la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta Ciudad, a fin de brindar al alumnado un trato basado en el respeto, con enfoque y perspectiva de Derechos Humanos, toda vez que los actos incurridos evidencian una constante en la forma de abordar,

insistir, diferenciar e incomodar a los alumnos por la falta de alguna pieza del uniforme, calzado escolar o corte de pelo.

Con lo anterior, quedó acreditada la responsabilidad del personal del citado plantel educativo al haber prestado el servicio de educación en forma deficiente a la luz de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, omitiendo su deber de protección y cuidado, así como el trato digno a favor del adolescente [REDACTED], colocándole en una situación de víctima ante la violación de su derecho al trato digno, en una clara falta de observancia del principio del interés superior de la niñez.

En ese tenor, los artículos 7 fracción VI, 42 y 2 fracción I de la Ley General de Educación establecen que en la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán promover la cultura de la legalidad y la paz, así como garantizar la protección de los derechos de NNA, realizando acciones y medidas que aseguren a los educandos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, que la aplicación de la disciplina escolar deberá ser compatible con su edad.

Con respecto a las políticas y programas de gobierno, la precitada normativa prevé que se garantizará un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en su diseño e instrumentación, destacando además la importancia de que los docentes estén

capacitados sobre los derechos de NNA, ante la obligación que tienen de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño o agresión.

B. VIOLACIÓN DEL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A QUE SE PROTEJA LA INTEGRIDAD.

El derecho a que se proteja la integridad de niñas, niños y adolescentes, se materializa con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, garantizados en el sistema jurídico mexicano dentro de los artículos 39 y 109, fracción III de nuestra Constitución Federal¹¹, dentro de los que se establece que el ejercicio de la función pública debe efectuarse de manera óptima buscando el beneficio de los habitantes de nuestra Nación.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, considera que en el caso estudiado existe un incumplimiento en la obligación de velar de manera efectiva por protección a su dignidad e integridad física, psicológica y moral del adolescente de iniciales [REDACTED], por parte de la C. Profesora [REDACTED] y personal a su cargo en la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta ciudad; ello desde los primeros hechos

¹¹CPEUM. **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:[...] III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

ocurridos en fecha 06 de junio del 2022, que fueran denunciados por la C. [REDACTED] que motivaron el inicio de la queja 123/2022 dentro de la que se emitieron las medidas cautelares 29/2022 y 46/2022 y, posteriormente dentro de la queja 19/2023 promovida por el C. [REDACTED], que motivaron las medidas cautelares 06/2023 y 10/2023, y que de autos se pueden acreditar las vulneraciones a los derechos del adolescente, situación que se agrava al no implementarse las medidas de protección propuestas por esta Comisión, debido a que pertenece a un grupo prioritario.

Las disposiciones que obligan a personas y autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a que se proteja la integridad física y psicológica de los niños, se encuentra también en los artículos 7, fracción IV¹², 42 de la Ley General de Educación; 1, 2, 3, 4, 7, 11 apartado B, primer párrafo; 21 apartado A y 32 inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹³; tales disposiciones son relativas a la garantía, respeto, protección y cuidado necesarios para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

¹² **Ley General de Educación**

Artículo 7 fracc. IV (...) Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

¹³ **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: (...) B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. (...)

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que: (...)

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental. (...)

El derecho a que se proteja la integridad de los niños contemplado en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, establece la idea de que el niño merece una *"protección especial"*; de igual forma, en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de la niñez, establece que éste requiere *"protección y cuidado especiales"*. Asimismo, en el artículo 19 de dicha Convención señala que todo niño o niña debe recibir *"las medidas de protección que su condición de menor requiere."*¹⁴

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha sostenido en varias ocasiones que los niños deben tener una protección especialmente reforzada. En una de sus sentencias más relevantes en relación con los derechos de la niñez, el Tribunal Interamericano afirmó que *"el Estado debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño"*.¹⁵

Cabe señalar que la protección constitucional que merecen los niños no se equipara a la que debe recibir cualquier otro grupo prioritario, ya que la mayor protección a sus derechos no sólo se justifica por su situación de vulnerabilidad, sino también por el interés

¹⁴La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. En la Declaración de los Derechos del Niño se indica que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

¹⁵ Corte I.D.H., Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004.

específico que la sociedad ostenta en velar que las infancias alcancen su pleno desarrollo.

De igual manera, tomando en consideración lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, se hace patente que, si bien la prestación del servicio educativo implica el deber de otorgar educación y garantizar el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de igual forma comprende el cuidado de niñas y niños; es decir, la educación conforma también un deber de custodia por parte del Estado, mediante el cual se vele por el bienestar tanto físico como psicológico y social de sus educandos, a fin de que adopten conductas adecuadas y debiendo evitar que éstos sean sometidos a cualquier tipo de maltrato, daño y perjuicio.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que dentro de la esfera básica de necesidades del ser humano y específicamente, de las personas menores de edad, se encuentra la educación y que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de la esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.¹⁶

¹⁶ SCJN. DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. SU PLENA VIGENCIA DEPENDE DE LA COMPLETA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROPIOS DE LA ESFERA DE NECESIDADES BÁSICAS DE LOS SERES HUMANOS. Esta Primera Sala advierte que el texto actual del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, si bien no en estos términos literales, un derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno; derecho que también encuentra fundamento expreso en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos destacar el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una característica distintiva de este derecho radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Así, se advierte que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa

De igual forma, la Corte Interamericana, sostuvo que la debida protección de los derechos de la infancia y adolescencia, deben tomar en consideración sus características propias, la necesidad de propiciar su desarrollo y que debe ofrecerles las condiciones necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan y desarrollen sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, lo que en el presente caso no aconteció, ya que se advierte la vulneración a los derechos de la niñez a que se proteja su integridad psico-emocional, atendiendo a la conducta desplegada por la C. Profesora [REDACTED] y personal a su cargo de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta ciudad, en agravio del estudiante [REDACTED], y demás alumnos de la institución educativa.

En ese orden de ideas, es menester destacar que la finalidad de este Organismo es precisamente que se garantice a los educandos la protección de su integridad física, psicológica y social -como ha quedado descrito-, sin embargo a pesar de las medidas cautelares solicitadas a la autoridad señalada como responsable, ésta no implementó las acciones contundentes para evitar algún daño de difícil e imposible reparación.

satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos. Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Tesis: 1ª. CCCLIII/2014 (10ª) Primera Sala. Tesis Aislada (Constitucional) 2007730 Décima Época.

Ante esa perspectiva quedó acreditado que la Profesora [REDACTED], en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta ciudad, y personal a su cargo, incumplieron con su obligación de privilegiar el pleno derecho del adolescente [REDACTED], a ser protegido y procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, en los términos de los artículos 4 párrafos 8º y 9º de nuestra Carta Magna; 16 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷; 24 de la Ley General de Educación; 1, 2, 3, 4, 7, 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁸, los que establecen la

¹⁷ **CPEUM Artículo 4º.** [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. [...]

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Ley General de Educación

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

¹⁸ **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: (...)

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. (...)

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por: **A.** El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que: (...)

obligación de toda persona de garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física, psicológica y social sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, **daño**, perjuicio, agresión y abuso, que **afecten** su **integridad física y mental**.

En este sentido la SCJN ha señalado que en la prestación del servicio de educación a menores de edad se activan deberes de la mayor relevancia. Los directivos y profesores tienen bajo su cuidado la integridad de los menores. Estos deberes se generan y deben evaluarse a la luz del interés superior de la niñez y los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación; las instituciones educativas que tengan a su cargo a NNA, tienen el deber de protegerlos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente y malos tratos; así mismo, deben llevar cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental. [...]

educativas. El deber general de protección se traduce en medidas concretas de protección que deben estar orientadas a identificar, prevenir, tratar, reaccionar y sancionar los malos tratos que puede sufrir un niño, niña o adolescente.

D. VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN.

La educación de calidad en condiciones de igualdad y equidad es un derecho humano y un medio indispensable para la realización de otros derechos inalienables, así lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde además se establece el carácter universal de la educación, señalando que su objeto es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, debiendo favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad. En la Convención sobre los derechos de la niñez también se establece el derecho a la educación de NNA en condiciones de igualdad de oportunidades.

A nivel nacional, el artículo 3º Constitucional, en su párrafo tercero, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación pública de calidad, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública, incluyente, respetuosa y equitativa, a fin de garantizar que NNA tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

La Ley General de Educación en su artículo 32 señala que las autoridades educativas tomarán medidas tendentes a establecer las condiciones necesarias para permitir a toda la niñez el pleno ejercicio del derecho a la educación de calidad y a gozar de una mayor equidad educativa; además los reconocidos en el principio 2 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño¹⁹ 3.1 y 28.1, inciso e) de la Convención sobre los Derechos de la Niñez²⁰; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²¹; artículos 7 fracción I, inciso b); 12 fracción XI y 37.1 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes en el Estado de Tamaulipas²², que en términos generales, reconocen el derecho de

¹⁹ **Declaración de los Derechos del Niño. Principio 2.** El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

²⁰ **Convención sobre los Derechos de la Niñez. Artículo 3. 1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: (...) e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

²¹ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13. 1.** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

²² **Ley de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes en el Estado de Tamaulipas. Artículo 7.** Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley, los siguientes: I.- El de interés superior, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Este principio será una consideración primordial en la actuación de las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica; así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y participación de las niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de las siguientes acciones: [...]

b).- Atención a niñas, niños y adolescentes en los servicios públicos; y

Artículo 12.

Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XI.- **Derecho a la educación;**

Artículo 37. 1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del

cada persona especialmente NNA a tener acceso a los servicios educativos.

El 18 de agosto del 2022, el C. [REDACTED], refirió que al tratar de inscribir a su nieto el adolescente de iniciales [REDACTED], al segundo grado del grupo [REDACTED], en la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta ciudad, le fue negada la inscripción porque el alumno cuenta con carta de regular conducta.

Con el propósito de atender de manera inmediata la queja planteada y considerando precedente establecido en el expediente 123/2022, personal de este Organismo, se constituyó ante personal de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, siendo atendidos por el C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinador Jurídico de la Subsecretaría de Educación en Tamaulipas, quien al conocer a detalle los hechos que conforman la queja 123/2022, y las omisiones en que se incurrieran en la rendición del informe de autoridad solicitado por este Organismo, el 08 de Junio del 2022, así como la imposición de la carta de regular conducta al estudiante de iniciales [REDACTED], por la acumulación de reportes de no portar el calzado y corte escolar, que se tradujera en la negativa al derecho a la educación, por lo que posterior a informar al Subsecretario de Educación los hechos,

artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones aplicables.

sostuvieron comunicación con la Mtra. [REDACTED], Directora de la Secundaria General No. 8, y expresó que no se había negado el derecho a la inscripción del estudiante, solamente se le indicó que debía cumplir con el requisito de una plática para alumnos y padres que tienen regular conducta, impuesta unilateralmente, que además el periodo de inscripciones sería del 1 al 9 de septiembre; información que resultó contradictoria, toda vez que las clases del nuevo ciclo escolar 2022-2023 dieron inicio formal el 29 de agosto del 2022, de acuerdo al calendario vigente.

En atención a lo anterior, por instrucciones del C. Lic. [REDACTED], Subsecretario de Educación Básica, se comisionó a personal de la Subsecretaría para el acompañamiento correspondiente y al ser atendidos por el C. Mtro. [REDACTED], Subdirector del plantel educativo, quien de inicio refirió no tener instrucciones de su Directora, sin embargo mostró disponibilidad de recibir la documentación para proceder a la inscripción del menor, mencionando además que en el caso de alumnos de segundo grado las inscripciones fueron el 19 de agosto, a través de un comunicado general a cada grado, mediante la red social denominada *WhatsApp* a los grupos de padres, donde se compartió calendario de actividades del cual se puso a la vista el archivo, donde se estableció: *"Alumnos con carta de regular conducta: Reunión de padres de familia y estudiantes con la Dirección de la Escuela el viernes 19 de agosto a las 8:00 horas en el Auditorio de la Institución. Al término de la misma se entregará una carta compromiso para proceder a la reinscripción del estudiante. Es importante realizar*

el trámite de inscripción en las fechas establecidas a fin de conocer los espacios disponibles, para poder atender solicitudes que se encuentran en lista de espera en los tres grados escolares”.

No obstante lo anterior, posterior a llamada telefónica que el C. Subdirector recibió de parte de la C. Mtra. [REDACTED], manifestó al personal de esta Comisión -mismo que actuaba en compañía de los CC. Licenciados [REDACTED], Enlace de Derechos Humanos en la Subsecretaría de Educación Básica y [REDACTED], Enlace con instituciones de la Dirección de Educación Secundaria de la SET, como personal comisionado para llevar a cabo el acompañamiento en tal diligencia-, que no podía recibir los documentos del estudiante, ni realizar la inscripción ya que para ello debía contar con la presencia de la Directora, siendo exhortado a reconsiderar dicha postura, por lo que el servidor público accedió únicamente a recibir la documentación, condicionando la inscripción del estudiante de iniciales [REDACTED], a una reunión en fecha posterior, para la firma de una carta compromiso por los padres, insistiendo en que el alumno contaba con regular conducta.

Aunado a lo anterior, el 23 de agosto del 2022, el C. Profesor [REDACTED], Subdirector del plantel educativo, informó que no se había efectuado la inscripción del adolescente [REDACTED], ya que los padres no firmaron la carta compromiso por que el joven obtuvo constancia de regular conducta, lo cual fue corroborado por la C. Mtra. [REDACTED], Directora del Plantel, quien indicó

que no iba a recibir documentación y tampoco se procedería a inscribir al estudiante, señalando que si se trataba de una instrucción del Subsecretario de Educación, ésta debía habersele enviado por escrito.

Una vez que la situación fuera hecha del conocimiento del C. Licenciado [REDACTED], Subsecretario de Educación Básica, se convocó a reunión a la multicitada Directora de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González", la cual se llevó a cabo el día 24 de agosto del 2022, donde en presencia de diversas autoridades de la Secretaría de Educación, se instruyó a la inscripción del estudiante. Cabe señalar, que lo anterior llevó a este Organismo, a decretar la ampliación del procedimiento de queja 123/2022, por la presunta Violación al Derecho a la Educación y Violación a los Derechos del Niño.

Ahora bien, posterior a dar cumplimiento a la inscripción formal del estudiante [REDACTED], el C. [REDACTED], realizó señalamientos consistentes en que continuaron los actos de autoridad en perjuicio de su nieto, tales como cambiarlo de grupo sin razón y/o justificación aparente, mismos que atribuyó a la C. Directora de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González", lo que derivó en la emisión de la **medida cautelar No. 048/2022**, a efecto de que se garantizara que el estudiante recibiera un trato adecuado, cesara cualquier conducta presuntamente estigmatizante y/o discriminatoria y se revisaran las razones y sustento legal para efectuar el cambio de grupo, priorizando la vigencia del interés

superior del menor y en su caso se restituyera 2º grado grupo [REDACTED] como grupo original; lo que tuvo como consecuencia que el alumno dejara de acudir al plantel por tres semanas de forma regular; no obstante, la servidora pública imputada rechazó que la asignación de grupos constituyera un acto discriminatorio y/o estigmatizante contra algún estudiante, ya que el cambio obedecía a procesos administrativos y de organización de los grupos, así como que en ciclo escolar actual y anteriores existían casos de estudiantes que cambiaban de grupo.

En lo atinente al motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos del adolescente [REDACTED], específicamente por no ser inscrito en tiempo y forma derivado del estigma de imponerle una carta de regular conducta y posteriormente ante la negativa reiterada de la Directora del Plantel, en reincorporarlo en un grupo distinto al del ciclo anterior, sin acreditar fehacientemente justificación legal alguna, toda vez que de las pruebas recabadas por este Organismo, quedó asentado que en primer instancia personal de la CODHET con interés garante de derechos del adolescente acudió a la Secretaría de Educación para la intervención e instrucción correspondiente, donde vía telefónica la precitada servidora pública informó al Encargado Jurídico de la Subsecretaría que no existía negativa de inscripción, solo que era requisito que los padres con hijos con “*regular conducta*” tomaran una plática y firmaran una carta compromiso, y que para inscribirlo se agendó del 1º al 9 de septiembre del 2022, fecha distintita a la informada a la generalidad de

estudiantes y padres con derecho de reinscribir a sus hijos al segundo grado escolar, tal y como lo declarara el Subdirector del plantel educativo, quien ante personal de este Organismo y de la propia Secretaría de Educación, exhibió documento firmado por la Directora de la institución donde las inscripciones para alumnos del 2º fueron establecidas para el jueves 18 de agosto del 2022, señalando entre los requisitos la "*carta de buena conducta*" y por lo cual indicó que en el caso de los alumnos con "*carta de regular conducta*" se les citaba a reunión el viernes 19 del mismo mes y año, para asistir a una reunión de padres con la dirección escolar y, posterior a ello, la firma de una carta compromiso, condicionando la inscripción, lo que motivó la indicación telefónica de parte del Subsecretario, y una negativa reiterada a acceder a dicha inscripción sin justificación legal alguna, usando como argumento condicionante una carta de regular conducta que tampoco tiene una validez o sustento legal; aunado a ello, se solicitó que para proceder a dar cumplimiento a la instrucción el propio Subsecretario de Educación Básica debía instruirla por escrito y personalmente, lo que se corroborara con su propio dicho al emitir el oficio 078/2022 ciclo escolar 2022-2023, dirigido al C. Licenciado [REDACTED], Subsecretario de Educación Básica, en el que textualmente informa: "*En alcance al Oficio No. 64 de fecha 12 de septiembre de los corrientes y una vez que la Dirección de planeación autorizó el incremento de matrícula, le informo que, **por indicación expresa de Usted**, el menor [REDACTED], con esta fecha ha quedado debidamente inscrito en esta escuela como estudiante de Segundo Grado Grupo [REDACTED]...*".

Lo anterior, contraviene lo establecido dentro del sistema jurídico mexicano, dado que la servidora pública en cuestión niega la reinscripción de un alumno al plantel educativo dentro del cual ya es estudiante formalmente inscrito y cumplía los requisitos para poder continuar con su educación básica, ejerciendo su pleno derecho, lo cual es contrario a la propia normatividad que invoca, dentro de su oficio 067 del ciclo escolar 2022-2023, de fecha 12 de septiembre del 2022, en el que señala que todos los actos que esa Dirección realiza, están fundamentados en el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, el Acuerdo Secretarial 98 sobre la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, el Manual de Organización de la escuela secundaria, los Planes y Programas de estudio vigentes, las Normas Específicas de Control Escolar en la Educación Básica, Acuerdo número 11/06/22 de la SEP y demás disposiciones aplicables, mismos que fueron omitidos en sus acciones y determinaciones al vulnerar reiteradamente los derechos del estudiante en cuestión.

La conducta descrita, contraviene las disposiciones legales que a continuación se citan textualmente para mayor ilustración:

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y

*garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y **secundaria**, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. **La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.** Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.*

En ese tenor, la Ley General de Educación, señala lo siguiente:

Artículo 7. *Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: I. Universal, [..] II. Inclusiva, [...]; III. Pública, [...] IV. Gratuita, [...], y V. Laica, [...]*

Artículo 128. *Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;*

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, estipula lo siguiente:

Artículo 37. 1. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y*

de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones aplicables.

2. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

*3. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la **igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma**, [...]*

De acuerdo a lo que establecen las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica:

3.2. Inscripción y Reinscripción en Educación Básica: *La inscripción y reinscripción de los menores a las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria se realizará de manera inmediata al grado o nivel que corresponda según el documento probatorio de los estudios efectuados por el educando, según sea el caso.*

Las Áreas de Control Escolar en el ámbito de su competencia difundirán e informarán a los planteles educativos oficiales o particulares con autorización para impartir Educación Básica las disposiciones relacionadas con la inscripción o reinscripción de los educandos, a efecto de favorecer su acceso a los servicios de dicho tipo educativo.

3.3. Requisitos de Inscripción y Reinscripción: *Para los diversos grados o niveles que integran la Educación Básica, será necesario cumplir con lo siguiente, según corresponda:*

Nivel educativo	Edad de ingreso al primer grado	Documentación para los tres niveles educativos	Documentación adicional por nivel
Preescolar	Contar con tres años	I. Solicitud de inscripción o	I. Boleta de evaluación de educación

	cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar como edad mínima. No habrá dispensa de edad.	reinscripción (anexo 3) II. Copia certificada del acta de nacimiento, acta de nacimiento en línea o documento equivalente. En su caso, acta de nacimiento o documento equivalente expedido en el extranjero, con o sin apostilla o legalización. III. Clave única de registro de población (CURP). IV. Cartilla nacional de salud	preescolar, en su versión física o electrónica. II. Constancia del último grado cursado debidamente firmada por el director, con el sello del plantel educativo. III. Documento académico expedido en el extranjero.
Primaria	Contar con seis años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar como edad mínima. No habrá dispensa de edad.	V. Y de así requerirlo el plantel, también presentarán fotografías recientes, tamaño infantil, de frente con el rostro descubierto, en blanco y negro o color. VI. Educandos con discapacidad, aptitudes sobresalientes o con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación presentar: a) Oficio de formalización de la acreditación y promoción anticipada b) Portafolio de evidencias: ✓ Informe de detección inicial, en su caso ✓ Informe de evaluación psicopedagógica ✓ Plan de intervención ✓ Programa de enriquecimiento, en el caso de los alumnos con aptitudes sobresalientes Expediente de acreditación y promoción anticipada, en su caso. Este expediente deberá conformarse de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Acreditación, Promoción y	I. Certificado de educación preescolar II. Boleta de evaluación del grado cursado, en su versión física o electrónica III. Informe de calificaciones de estudios parciales de primaria en su versión física o electrónica IV. Constancia del último grado cursado V. Oficio de formalización de la acreditación y promoción anticipada VI. Documento de transferencia del estudiante migrante binacional México-EUA de educación primaria VII. Documentos académicos que respalden los estudios cursados en el país de procedencia
Secundaria	I. General y técnica: menores de 15 años II. Telesecundaria: menores de 16 años III. En servicios educativos en comunidades rurales e indígenas y centros escolares para población migrante que carezcan de servicios educativos para adultos menores de 18 años.		I. Certificado o certificación de educación primaria, en su versión física o electrónica II. Revalidación de estudios de educación primaria III. Boleta de evaluación del grado cursado, en su versión física o electrónica IV. Constancia del último grado cursado V. Oficio de formalización de la acreditación y promoción anticipada VI. Documento de transferencia del estudiante migrante

		Certificación Anticipada de Alumnos con Aptitudes Sobresalientes en Educación Básica.	binacional México-EUA de educación secundaria VII. Informe de calificaciones de estudios parciales de secundaria VIII. Constancia (s) de examen (es) de regularización debidamente autorizada (s), en su versión física o electrónica IX. Documentos Académicos que respalden los estudios cursados en el país de procedencia.
--	--	---	---

La falta de la documentación mencionada no será obstáculo para el ingreso o reingreso de los alumnos a los servicios de Educación Básica.

3.3.1 La autoridad escolar del plantel y/o personal de la institución educativa pública particular con autorización, deberá integrar el expediente del alumno con el apoyo de la madre, padre de familia o tutor.

3.3.2. Para los procesos de inscripción y reinscripción, se observará lo siguiente:

a) Ante la presentación del Documento Académico expedido en el extranjero: La autoridad escolar del plantel y/o personal de la institución educativa pública o particular con autorización ubicará al educando en el grado correspondiente de acuerdo al documento presentado

b) Ante la presentación del Acta de Nacimiento o Documento Equivalente: El nombre del alumno se registrará como se indica en el documento presentado. A su vez, la madre, el padre de familia o tutor, suscribirá la Solicitud de Inscripción o Reinscripción y la entregará a las autoridades educativas correspondientes. Anexo No 3

3.3.3. Documento Equivalente al Acta de Nacimiento: Se considerarán como documentos equivalentes al Acta de Nacimiento, los siguientes: Carta de Naturalización, Acta de Adopción, Acta de Reconocimiento, Pasaporte, Certificación Consular, Documento Migratorio, Cédula de Identidad Personal o Documento Nacional de identidad, Certificado de Nacionalidad, así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente.

*3.3.4. En el caso de la reinscripción, si el educando cursó el grado inmediato anterior en la misma escuela, el Director de la institución educativa publica o particular con autorización **verificará sus***

antecedentes académicos en el archivo de la escuela, sin requerirle mayor documentación a la madre, el padre de familia o tutor. [...]

En el mismo sentido, el Acuerdo Secretarial por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria No. 98, al respecto detalla:

Artículo 45. *Se consideran alumnos de una escuela de educación secundaria a quienes, habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al plantel, hayan quedado inscritos en alguno de los grupos de éste.*

Adicionalmente, en el Acuerdo número 11/06/22 por el que se regulan las acciones específicas y extraordinarias para la conclusión del ciclo escolar 2021-2022 y el inicio del ciclo escolar 2022-2023, emitido por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y publicado en el Diario Oficial el martes 28 de junio del 2022 en su edición vespertina, determinó:

PRIMERO: *El presente Acuerdo tiene por objeto regular las acciones específicas y extraordinarias para la conclusión del ciclo escolar 2021-2022 y el inicio del ciclo escolar 2022-2023, relativas a las evaluaciones del aprendizaje establecidas en el Plan y los Programas de Estudio para el tipo básico (preescolar, primaria y secundaria), así como al diseño de un plan de atención de aprendizajes prioritarios, que coadyuven a la continuidad de las y los estudiantes de dichos niveles en el Sistema Educativo Nacional.*

SEGUNDO: *Estas disposiciones son aplicables a las escuelas a cargo de la Federación, Estados y Municipios, sus órganos administrativos desconcentrados y organismos públicos descentralizados que impartan educación, así como para los particulares con autorización para impartir educación preescolar, primaria y secundaria.*

TERCERO: *Las Autoridades Educativas Locales (autoridad educativa de los estados y de la Ciudad de México), Autoridades Escolares, docentes, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes del Sistema Educativo Nacional que intervienen en el*

proceso educativo de las y los estudiantes, deberán hacer las gestiones necesarias que estén a su alcance y dar todas las facilidades del caso para que las y los estudiantes puedan ser valorados y reincorporados al servicio educativo y con ello, contribuir a generar condiciones para prevenir y atender el abandono escolar.

Las acciones que se realicen en términos de este numeral deberán priorizar el interés superior de niñas, niños, y adolescentes en el acceso, permanencia, tránsito, continuidad y egreso oportuno de las y los estudiantes en el Sistema Educativo Nacional. (...)

DÉCIMO QUINTO: *Para las y los estudiantes que transiten a otro grado o nivel educativo, será atribución de las Autoridades Educativas Locales determinar las bases de ingreso.*

DÉCIMO SEXTO: *Con la finalidad de agilizar los procesos de inscripción y reinscripción para el ciclo escolar 2022-2023, se llevará a cabo un intercambio de información entre las áreas de control escolar de las Autoridades Educativas Locales, así como:*

I. La inscripción de las y los estudiantes se realizará de manera inmediata al nivel que corresponda, de manera presencial o en línea, con la finalidad de garantizar su ingreso al servicio educativo para el ciclo escolar 2022-2023.

II. La reinscripción se realizará de manera inmediata al grado que corresponda; si la o el estudiante cursó el grado inmediato anterior en la misma escuela, la directora o el director de la institución educativa pública o particular con autorización verificará sus antecedentes académicos en sus archivos, sin requerirle mayor documentación a la madre, el padre de familia o tutores, con excepción de la actualización de datos personales de la o el estudiante, de la madre, padre de familia o tutores a efecto de establecer contacto inmediato en casos de emergencia.

Como se advierte, en ningún documento normativo se regula como condicionante para inscripción o reinscripción de un educando de nivel secundaria (o de otro nivel educativo), la presentación de “*carta de buena conducta*”, o en su defecto, firmar un compromiso por presentar una carta de conducta regular, resultando evidente que su existencia es contraria a los derechos de los estudiantes y en consecuencia, no determinar la permanencia de un alumno en el plantel educativo; por otra parte, el cambio de grupo al que el propio

██████., fue objeto de manera temporaria y por determinación unilateral de la C. Profa. ████████████████████, Directora de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta Ciudad, lo cual constituyó un trato discriminatorio, irregular y violatorio a los derechos del adolescente.

Al respecto, la Convención sobre los derechos de la niñez ha establecido dentro del párrafo segundo de su Artículo 2, lo siguiente

Artículo 2:

(...)2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

De lo anterior, se infiere que la niñez debe mantener el disfrute de todos los derechos, sin excepción alguna, siendo obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

**E. VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A NO SER DISCRIMINADO
IMPLÍCITO EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

En primer término, es necesario precisar y establecer el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación, para posteriormente ponderarlos con los hechos denunciados en el expediente de queja que nos ocupa, así como las versiones documentadas por parte de la autoridad señalada como responsable y probanzas desahogadas, para

efecto de justificar de manera motivada y fundada la presente resolución.

Dicho lo anterior, resulta necesario establecer el contenido literal de lo que al respecto del tema, prevé en su cuarto párrafo, el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, con el siguiente tenor:

"Artículo 1o. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En armonía con lo expresado se encuentra el artículo 4º, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, que dispone:

"Artículo 4.

1. Para los efectos de esta ley **se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción** que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, **o cualquier otra**, que tenga por efecto **impedir, menoscabar o anular** el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, **y la igualdad real de oportunidades de los individuos**.

2. Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas en situación de vulnerabilidad."

Ante ese marco de referencia, tenemos que nuestro sistema jurídico mexicano, se encuentra permeado por el derecho a la igualdad sustantiva y por consecuencia, la no discriminación, prohibiendo toda distinción, exclusión o restricción derivada de cualquier calidad o circunstancia, que restrinja o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades de las personas y la igualdad real de oportunidades, como en este caso quedó acreditado.

Cabe mencionar, que a través de la igualdad sustantiva o de hecho, se busca alcanzar una paridad de oportunidades en el goce, ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas y todos, lo que conlleva -cuando se advierte necesario- a implementar acciones decididas a fin de erradicar o disminuir cualquier obstáculo de cualquier índole que atente contra el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos, como en el presente caso, a efecto de que el adolescente aquí agraviado, pueda disfrutar a plenitud los derechos humanos que le asisten dentro del ámbito educativo.

Las anteriores consideraciones nos permiten establecer que a criterio de esta Comisión, la C. Profesora [REDACTED], en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta ciudad, transgrede el derecho a la no

discriminación en perjuicio del adolescente de iniciales [REDACTED] y con ello afectando la calidad en el servicio público en materia educativa.

E. DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Toda violación a los derechos humanos resulta de la inaplicación de la obligación que el Estado tiene por mandato expreso establecido en el Pacto Federal de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de quien resultó **víctima**. La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, como se describe a continuación:

V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos (...)

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

En el mismo tenor, nuestra Constitución Política, establece como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando

que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados.

Por cuanto hace a la reparación de la violación a los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos humanos, ha establecido que no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de mediación pecuniaria; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

"ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.

La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es

una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso –dependiendo del tipo de violación– de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias –también conocidas como reparaciones morales– se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas”. [sic]

En consecuencia, es claro que en el caso concreto existen afectaciones que transgredieron la esfera jurídica del adolescente ██████ en el momento en que sucedieron los hechos y existe el riesgo latente de una consecución de actos de vulneración a derechos humanos, toda vez que los reportes por el incumplimiento de su calzado y corte de pelo escolar, siguen abonando a su expediente disciplinar en el plantel educativo y que, a criterio de quien dirige la Escuela Secundaria General No. 8 “Blas Uvalle González” de esta Ciudad, sea limitante para su acceso al servicio educativo del siguiente ciclo escolar.

Por lo anteriormente expuesto, se considera por parte de esta Comisión que el adolescente de iniciales [REDACTED], es víctima directa de las vulneraciones a derechos humanos materia de nuestro análisis; ello, en los termino de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; así también como víctimas indirectas a la C. [REDACTED], madre del adolescente y el C. [REDACTED] en su calidad de tutor del mismo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41 fracción II, 42, 48 y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V, 68, 69 y 70 de nuestro reglamento interno, se emite:

R E C O M E N D A C I Ó N

A la C. Secretaria de Educación en Tamaulipas:

Primera. Gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a las víctimas directa e indirectas por la vulneración a sus derechos humanos, en los términos de lo previsto en el título V de la Ley General de Victimas, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal de

la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta ciudad.

Segunda. Como medida de prevención y no repetición, se imparta al personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta ciudad, capacitación en los temas de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, su derecho a vivir una vida libre de violencia, derecho al derecho al libre desarrollo de su personalidad, así como el principio del interés superior de la niñez; debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Tercera. Se imparta al alumnado de la Escuela Secundaria General No. 8 "Blas Uvalle González" de esta Ciudad, programa de capacitación en materia de acoso escolar, debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Cuarta. Gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que sea remitida al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, copia de la presente Recomendación con la finalidad de que dicho Órgano proceda a valorar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos responsables y se determine lo que en derecho proceda.

Quinta. Se emita circular dirigida al personal de educación básica del Estado y en particular a la Escuela Secundaria General No. 8 “Blas Uvalle González” de esta ciudad, a efecto de que se ajusten a lo previsto en las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, evitando la exigencia de documento alguno como condicional para el ingreso o reinscripción del alumnado.

Sexta. Se instruya al personal adscrito a todos los planteles educativos de nivel básico de esa Secretaría, y en particular a la Escuela Secundaria General No. 8 “Blas Uvalle González” de esta ciudad, a efecto de que, en observancia irrestricta del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de abstengan de aplicar criterios discrecionales en la portación del uniforme escolar por parte del alumnado, ello con la finalidad de evitar su estigmatización que devenga en sanciones que se registren en su expediente disciplinar; ello, en apego a los principios rectores establecido en la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas.

Séptima. Se instruya al personal adscrito a todos los planteles educativos de nivel básico de esa Secretaría, y en particular a la Escuela Secundaria General No. 8 “Blas Uvalle González” de esta ciudad, a efecto de que el contenido de los acuerdos internos

celebrados con padres de familia no contravenga lo previsto en las normas vigentes en materia educativa.

Octava. Gire instrucciones escritas a quien corresponda, a fin de que -previa anuencia de madre, padre o tutor- se otorgue al adolescente de iniciales [REDACTED], la asistencia integral y psicológica ante las posibles afectaciones psico-emocionales causadas por las vulneraciones a sus derechos humanos.

Novena. Nombre al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión, a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en caso de que sea aceptada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los quince días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Queja número 123/2022 y 19/2023 Acumulados.

Así lo formuló la C. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Licenciada Olivia Lemus, en los términos del artículo 22 fracción VII de la ley que regula nuestra actuación y funcionamiento.



[Handwritten signature of Olivia Lemus]
C. Lic. Olivia Lemus
Presidenta

L'SHE/L'GGLG/L'ADGB